

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Edgard Antonio Mendoza Castro

TOMO № 408

SAN SALVADOR, MIERCOLES 23 DE SEPTIEMBRE DE 2015

NUMERO 173

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.

Pág.

ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 104.- Reformas a la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos.

Decreto No. 113.- Otórgase a la Doctora María Isabel Rodríguez, la "Orden al Mérito 5 de Noviembre 1811, Próceres de la Independencia Patria", por su invaluable aporte a la República de El Salvador, en la promoción nacional e internacional de la ciencia, la investigación y la cultura.....

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 1123.- Se autoriza a la sociedad Metrocentro,
Sociedad Anonima de Capital Variable, la ampliación de un
tanque para consumo privado que alimentará Gas Licuado de
Petróleo a un restaurante, ubicado en el municipio de Colón.... 21

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RAMO DE EDUCACIÓN

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

Acuerdos Nos. 116 y 117 Se autoriza otorgar	
Condecoraciones Militares	24-25
Acuerdo No. 120 Se asigna montepío militar a favor de	
la cañora María Estar Alvaranga da Guardado	25

	Pág.		Pág.
INSTITUCIONES AUTÓNOMAS)	DE SEGUNDA PUBLICACION	
CONSEJO DIRECTIVO DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS		Aceptación de Herencia	50
Acuerdo No. 92-CNR/2015 Se autoriza el establecimiento		DE TERCERA PUBLICACION	
en la ciudad de Cojutepeque, cabecera del departamento de			
Cuscatlán, de la Oficina del Registro de la Propiedad Raíz e		Aceptación de Herencia	50
Hipotecas de la Sexta Sección del Centro	26-27	Acepacion de licrencia	30
Acuerdo No. 150-CNR/2015 Se modifica el Acuerdo de	,		
Consejo Directivo No. 92-CNR/2015, de fecha 10 de junio de	(SECCION CARTELES PAGADOS	
2015	27		
ALCALDÍAS MUNICIPALES		DE PRIMERA PUBLICACION	
Decreto No. 2 Ordenanza Transitoria de Estímulos para		Declaratoria de Herencia	51-58
el Cumplimiento Voluntario de las Obligaciones Tributarias del			
municipio de Cinquera, departamento de Cabañas	28-31	Aceptación de Herencia	59-65
Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal			
"Buscando Soluciones del Cantón El Zarzal" y "Comunidad		Herencia Yacente	65
Las Cañas" y Acuerdos Nos. 4 y 6, emitidos por las Alcaldías Municipales de Guaymango y Apopa, aprobándolos y		Título de Propiedad	
confiriéndoles el carácter de persona jurídica	32-45	Titulo de Propiedad	65-66
		Título Supletorio	67-68
SECCION CARTELES OFICIALES			
		Título de Dominio	69
DE PRIMERA PUBLICACION			
40		Juicio de Ausencia	69
Declaratoria de Herencia	46-47		
		Renovación de Marcas	69-70
Aceptación de Herencia	47-49		
		Nombre Comercial	70-71
Muerte Presunta	49		

DE SEGUNDA PUBLICACION

Subasta Pública

Aceptación de Herencia 85-88 Título Supletorio 112-113

Título de Propiedad 89 Señal de Publicidad Comercial 113

Título de Dominio 89-90 Convocatorias 113

Renovación de Marcas 90 Subasta Pública 114-115

Nombre Comercial 90-91 Reposición de Certificados 115

Convocatorias 92-93 Emblemas 116

Título de Propiedad 109-112

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 82

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR.

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Legislativo No. 74, de fecha 8 de septiembre de 1988, publicado en el Diario Oficial No. 176, Tomo No. 300 del 23 del mismo mes y año, se emitió la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios.
- II. Que por Decreto Legislativo No. 850, de fecha 17 de abril de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 81, Tomo No. 383 del 6 de mayo del mismo año, se facultó a las municipalidades para que a partir del primero de mayo del 2009 al 30 de abril de 2010, pudieran utilizar hasta el cincuenta por ciento del setenta y cinco por ciento de los recursos asignados por dicho Fondo, para la realización de las actividades concernientes a la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos y el cierre técnico de los botaderos a cielo abierto que se generan en sus municipios, el cual ha sido prorrogado en varios ejercicios fiscales con distintos porcentajes.
- III. Que por Decreto Legislativo No. 607, de fecha 16 de enero de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 29, Tomo No. 402, del 13 de febrero del mismo año, se autorizó por última vez a las municipalidades del país, para nacer uso de dichos fondos, en un porcentaje del quince por ciento, hasta el 31 de diciembre del 2014.
- IV. Que a la fecha las municipalidades aún requieren hacer uso de dichos fondos, ya que el Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales únicamente tiene avances parciales en el Plan Nacional de Manejo Integral de Desechos Sólidos, siendo en consecuencia, necesario que se emita un nuevo Decreto, a fin de facultar temporalmente a las municipalidades, para que puedan utilizar hasta el quince por ciento del setenta y cinco por ciento de los recursos asignados por el FODES, para que los Municipios continúen satisfaciendo las necesidades que demanda la población en la recolección, transporte, disposición final de los desechos sólidos y cierre técnico de los botaderos a cielo abierto.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados Mario Antonio Ponce, Jorge Alberto Escobar Bernal, Juan Carlos Mendoza Portillo y José Gabriel Murillo Duarte.

DECRETA:

Art. 1. No obstante lo establecido en la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), facúltase a las municipalidades para que a partir de la vigencia de este decreto y hasta el 30 de septiembre de 2016, puedan utilizar hasta el quince por ciento del setenta y cinco por ciento, de los recursos asignados por el Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), para la realización de las actividades concernientes a la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos y el cierre técnico de los botaderos a cielo abierto que se generan en sus municipios.

Para estos efectos, las municipalidades deberán elaborar y documentar el proyecto mediante la elaboración de la carpeta correspondiente, que incorpore aspectos técnicos y presupuestarios de las acciones a realizar. La utilización de los recursos asignados por el Fondo se hará de acuerdo a la normativa propia de cada Municipalidad.

Art. 2. La utilización excepcional de una parte del setenta y cinco por ciento de los recursos asignados al Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, para las actividades relacionadas con la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos no deberá ser en detrimento del cumplimiento de las obligaciones y compromisos financieros que los Municipios ya hubiesen adquirido o que estén por adquirir y que se encuentren previstos en el presupuesto correspondiente.

Art. 3. El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los trece días del mes de agosto del año dos mil quince.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA PRESIDENTA

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE ANA VILMA ALBANEZ DE ESCOBAR
PRIMER VICEPRESIDENTE SEGUNDA VICEPRESIDENTA

JOSE SERAFIN ORANTES RODRIGUEZ NORMAN NOEL QUIJANO GONZALEZ TERCER VICEPRESIDENTE CUARTO VICEPRESIDENTE

SANTIAGO FLORES ALFARO QUINTO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT DAVID ERNESTO REYES MOLINA
PRIMER SECRETARIO SEGUNDO SECRETARIO

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO REYNALDO ANTONIO LOPEZ CARDOZA TERCER SECRETARIO CUARTO SECRETARIO

JACKELINE NOEMI RIVERA AVALOS JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL QUINTA SECRETARIA SEXTO SECRETARIO

ABILIO ORESTES RODRIGUEZ MENJIVAR JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ SEPTIMO SECRETARIO OCTAVO SECRETARIO

NOTA:

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 97 inciso tercero del Reglamento Interior de este Órgano del Estado, se hace constar que el presente Decreto fue devuelto con observaciones por el Presidente de la República, el 1 de septiembre del 2015, habiendo sido éstas aceptadas por esta Asamblea Legislativa, en sesión plenaria del 10 de septiembre del presente año.

Guillermo Francisco Mata Bennett,

Primer Secretario.

6

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 408

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil quince.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

JUAN RAMÓN CARLOS ENRIQUE CÁCERES CHÁVEZ,

Ministro de Hacienda.

DECRETO No. 104.-

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 498, de fecha 02 de diciembre de 1998, publicado en el Diario Oficial No. 240, Tomo 341, del 23 del mismo mes y año, se emitió la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos;
- II. Que la Ley a la que se ha hecho referencia en el Considerando anterior, tiene por objeto prevenir, detectar, sancionar y erradicar el Delito de Lavado de Dinero y de Activos, así como su encubrimiento, la que será aplicable, a cualquier persona natural o jurídica;
- III. Que con la finalidad de que la normativa legal de El Salvador esté conforme a los Estándares Internacionales sobre la lucha contra el lavado de dinero y de activos, el financiamiento del terrorismo, crimen organizado, el narcotráfico y cualquiera de sus variantes y del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), que busca contribuir a la educación de los estándares internacionales con la legislación pertinente en la lucha contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo;
- IV. Que por las razones anteriormente expuestas, se vuelve necesario emitir las reformas legales pertinentes a la Ley enunciada en los primeros Considerandos.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Justicia y Seguridad Pública.

DECRETA, las siguientes:

REFORMAS A LA LEY CONTRA EL LAVADO DE DINERO Y DE ACTIVOS.

Art. 1.- Adiciónase al Capítulo II, "De los Delitos", el Art. 8-A, de la siguiente manera:

"Trasiego de Dinero y Activos.

Art. 8-A.- El que por sí o interpósita persona al ingresar, transitar o salir del territorio de la República por cualquier vía, independientemente de su nacionalidad, omita declarar, declare falsamente o de forma inexacta, a la autoridad aduanera, en el formulario previamente establecido, la posesión, tenencia o transporte de billetes, instrumentos negociables al portador, títulos valores o bienes con valor cambiario que no sean de uso personal, individualmente o en conjunto, valorados en moneda nacional o extranjera, en la cuantía de diez mil dólares de los Estados Unidos de América o más o el equivalente en moneda extranjera, será sancionado con prisión de tres a cinco años.

En el formulario a que se refiere el inciso anterior, deberá advertirse lo establecido en el presente artículo."

Art. 2.- Sustitúyese el Art. 20, por el siguiente:

"Art. 20.- Es responsabilidad de la Dirección General de Aduanas, la comprobación de la veracidad de las declaraciones a que se refiere el Art. 19 de la presente Ley.

La falsedad, omisión o inexactitud de la declaración en cuantía que sea igual o mayor a diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda extranjera, provocará la retención de los valores y una vez establecida, se notificará a la Policía Nacional Civil y a la Fiscalía General de la República, para los efectos legales a que se refiere el Art. 8-A de esta Ley y otros que procedieren.

Las resoluciones que la Dirección General de Aduanas emita serán apelables.

En los casos de archivo, sobreseimiento o absolución, se devolverá lo retenido o incautado, imponiéndosele una multa del cinco por ciento, si se demostrare que existió negligencia. En caso de sentencia condenatoria o no demostrase la procedencia legítima, el Juez ordenará que el dinero, bienes y valores incautados ingresen al Fondo Especial de Dineros Objetos de Medidas Cautelares o de Extinción, establecido en el Art. 93 de la Ley Especial de Extinción de dominio y de la Administración de los bienes de origen o destinación ilícita."

Art. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil quince.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA PRESIDENTA

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE

PRIMER VICEPRESIDENTE

ANA VILMA ALBANEZ DE ESCOBAR SEGUNDA VICEPRESIDENTA

JOSE SERAFIN ORANTES RODRIGUEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

NORMAN NOEL QUIJANO GONZALEZ
CUARTO VICEPRESIDENTE

SANTIAGO FLORES ALFARO QUINTO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT

PRIMER SECRETARIO

DAVID ERNESTO REYES MOLINA SEGUNDO SECRETARIO

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO TERCER SECRETARIO REYNALDO ANTONIO LOPEZ CARDOZA CUARTO SECRETARIO 8

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 408

JACKELINE NOEMI RIVERA AVALOS QUINTA SECRETARIA

JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL SEXTO SECRETARIO

ABILIO ORESTES RODRIGUEZ MENJIVAR SEPTIMO SECRETARIO

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil quince. CONSULTA

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN.

Presidente de la República.

BENITO ANTONIO LARA FERNÁNDEZ,

Ministro de Justicia y Seguridad Pública

DECRETO No. 113

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

CONSIDERANDO:

- I) Que de conformidad con el artículo 131, ordinal 22 de la Constitución de la República, es facultad de este Órgano de Estado, conceder a personas o poblaciones, títulos, distinciones honoríficas y gratificaciones, compatibles con la forma de gobierno establecida, por servicios relevantes prestados a la Patria.
- II) Que necliante Decreto Legislativo No. 902, de fecha 3 de noviembre del año dos mil once, publicado en el Diario Oficial No. 223, Tomo No. 393, de fecha 29 de noviembre de 2011, se creó la "Orden al Mérito 5 de Noviembre 1811, Próceres de la Independencia Patria" de la Asamblea Legislativa, con el objeto de reconocer y premiar a los hombres y mujeres salvadoreñas o extranjeras que se distingan por eminentes servicios prestados a la patria.
- III) Que la Doctora María Isabel Rodríguez, de nacionalidad salvadoreña, graduada como Doctora en Medicina de la Universidad de El Salvador en 1948 y con postgrados en Cardiología y Ciencias Fisiológicas del Instituto Nacional de Cardiología de México, es una profesional que se ha destacado por su excelencia en el campo de las Ciencias Médicas, cuyos aportes en dicha rama han sido de gran valía para el pueblo salvadoreño y la sociedad en general, destacándose dentro de su sólida trayectoria y experiencia como docente, por su participación como profesora e investigadora de la Facultad de Medicina de la Universidad de El Salvador, trabajando en la orientación de la enseñanza de la Fisiología y la Farmacología a estudiantes de Medicina y Odontología, diseñando y ejecutando la formación de postgrado para estudiantes centroamericanos y dictando numerosos cursos en el campo de las ciencias fisiológicas para la formación de especialistas.

- IV) Que la Doctora María Isabel Rodríguez, es una extraordinaria mujer académica, cuya proyección como profesional y salvadoreña, la han hecho merecedora de incontables reconocimientos, con los cuales se ha galardonado la dedicación y esmero con el que desarrolla cada uno de sus proyectos, contribuyendo de esta manera a la cultura salvadoreña y poniendo en alto el nombre de nuestro país mediante la creación de alrededor de ciento tres patentes y publicaciones, que han sido distribuidas de la siguiente manera: Producción relacionada con Investigación Biomédica Básica y Clínica en el Área Cardiovascular; Desarrollo de Recursos Humanos en Salud; Publicaciones relacionadas en Educación Médica, Formación, Diseño Curricular e Investigación de Personal de Salud; Salud Pública y Medicina Social; Salud Internacional; Recursos Humanos y Reforma del Sector; y, Universidad y Salud de la Población.
- V) Que además de los méritos expresados, se ha desempeñado sobresalientemente como coordinadora de diversos programas de Formación en Salud Internacional, impulsando la formación de postgrado de profesionales de Norte, Centro y Sur América, profundizando en el análisis de la articulación de lo biológico y lo social en la formación de personal de Salud, coordinando y orientando seminarios y foros sobre el papel de la Universidad Latinoamericana en la Salud de la población, e impulsando el estudio de los cambios en la profesión médica y su influencia en la Educación Médica del Futuro.
- VI) Que en reconocimiento de los eminentes servicios prestados a la Patria señalados, es procedente galardonar a la Doctora María Isabel Rodríguez, con la máxima presea que este Órgano de Estado confiere a personas naturales, otorgándole la "Orden al Mérito 5 de Noviembre 1811, Próceres de la Independencia Patria".

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados y las diputadas: Lorena Guadalupe Peña Mendoza, Guillermo Antonio Gallegos Navarrete, Santiago Flores Alfaro, Mario Alberto Tenorio Guerrero, y Reynaldo Antonio López Cardoza. Y con el apoyo de los diputados y las diputadas: Ana Vilma Albanez de Escobar, Norman Noel Quíjano González, Guillermo Francisco Mata Bennett, José Francisco Merino López, Gustavo Danilo Acosta Martínez, José Antonio Almendáriz Rivas, Rolando Alvarenga Argueta, Rodrigo Ávila Avilés, Lucía del Carmen Ayala de León, Ana Lucía Baires de Martínez, Marta Evelyn Batres Araujo, Luis Alberto Batres Garay, Yolanda Anabel Belloso Salazar, Manuel Orlando Cabrera Candray, Carmen Elena Calderón Sol de Escalón, José Vidal Carrillo Delgado, Patricia del Carmen Cartagena Arias, Valentín Arístides Corpeño, Felissa Guadalupe Cristales Miranda, Rosa Alma Cruz Marinero, Raúl Omar Cuéllar, Nidia Díaz, René Gustavo Escalante Zelaya, Santos Margarito Escobar Castellón, Margarita Escobar, José Edgar Escolán Batarse, Noel Orlando García, Carlos Alberto García Ruiz, Jesús Grande, Jorge Adalberto Josué Godoy Cardoza, Ricardo Ernesto Godoy Peñate, María Elizabeth Gómez Perla, Medardo González Trejo, Iris Marisol Guerra Henríquez, Norma Fidelia Guevara de Ramirios, Estela Yanet Hernández Rodríguez, Juan Pablo Herrera Rivas, Bonner Francisco Jiménez Belloso, Ana Mercedes Larrave de Ayala, José Antonio Lara Herrera, Mauricio Roberto Linares Ramírez, Cristina Esmeralda López, Samuel de Jesús López Hernández, Audelia Guadalupe López de Kleutgens, Mario Marroquín Mejía, Rodolfo Antonio Martínez, Rolando Mata Fuentes, Calixto Mejía Hernández, José Santos Melara Yanes, José Gabriel Murillo Duarte, Ernesto Luis Muyshondt García Prieto, Lisseth Arely Palma Figueroa, José Javier Palomo Nieto, Rodolfo Antonio Parker Soto, Mario Antonio Ponce López, René Alfredo Portillo Cuadra, Nelson de Jesús Quintanilla Gómez, Milton Ricardo Ramírez Garay, Lorenzo Rivas Echeverría, Aquilino Rivera Posada, Vilma Carolina Rodríguez Dávila, José Antonio Rodríguez Fernández, Sonia Margarita Rodríguez Sigüenza, Alberto Armando Romero Rodríguez, Patricia María Salazar de Rosales, Marcos Francisco Salazar Umaña, Numan Pompilio Salgado García, Jaime Orlando Sandoval, Víctor Hugo Suazo Álvarez, Carlos Alfonso Tejada Ponce, Jaime Gilberto Valdés Hernández, Juan Alberto Valiente Álvarez, Mauricio Ernesto Vargas Valdez, Guadalupe Antonio Vásquez Martínez, Donato Eugenio Vaquerano Rivas, Ricardo Andrés Velásquez Parker, Reina Guadalupe Villalta, John Tennant Wright Sol, y Francisco José Zablah Safie.

DECRETA:

Art. 1.- Otórgase a la Doctora María Isabel Rodríguez, la "Orden al Mérito 5 de Noviembre 1811, Próceres de la Independencia Patria", por su invaluable aporte a la República de El Salvador, en la promoción nacional e internacional de la ciencia, la investigación y la cultura.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil quince.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA PRESIDENTA

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE ANA VILMA ALBANEZ DE ESCOBAR PRIMER VICEPRESIDENTE SEGUNDA VICEPRESIDENTA

JOSE SERAFIN ORANTES RODRIGUEZ NORMAN NOEL QUIJANO GONZALEZ TERCER VICEPRESIDENTE CUARTO VICEPRESIDENTE

SANTIAGO FLORES ALFARO QUINTO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT DAVID ERNESTO REYES MOLINA
PRIMER SECRETARIO SEGUNDO SECRETARIO

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO REYNALDO ANTONIO LOPEZ CARDOZA TERCER SECRETARIO CUARTO SECRETARIO

JACKELINE NOEMI RIVERA AVALOS JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL QUINTA SECRETARIA SEXTO SECRETARIO

ABILIO ORESTES RODRIGUEZ MENJIVAR JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ SEPTIMO SECRETARIO OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL. San Salvador, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil quince.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

NUMERO CIENTO CUATRO. En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día catorce de marzo de dos mil catorce. Ante mí, JORGE LUIS GALDAMEZ DE LA O, Notario, de este domicilio, comparecen: DORIS NOEMY DIAZ REYES, de cuarenta años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, Técnico en Procesamiento de Alimentos, del domicilio de La Palma, Departamento de Chalatenango, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero dos cuatro siete ocho uno tres- seis, y con Número de Identificación Tributaria uno cuatro cero ocho- uno cinco uno uno siete tres- uno cero uno- cuatro; DORIS ELIZABETH DIAZ FLORES, de veintidós años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, Estudiante, del domicilio de La Palma, Departamento de Chalatenango, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro cinco cuatro cuatro nueve seis Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno dos- dos seis uno dos nueve uno- uno cero uno- tres; VIRGINIA DIAZ, sesenta y cuatro años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, Doméstica, del domicilio de La Palma, Departamento de Chalatenango, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cero cinco tres siete siete cinco-cero, y con Número de Identificación Tributaria uno cuatro uno tres- dos nueve cero seis cuatro nueve- uno cero uno- seis, y, JIMMIE GLENN MITCHELL, de sesenta y dos años de edad, de nacionalidad Estadounidense, quien entiende perfectamente el idioma castellano, Gerente de Construcción, del domicilio de La Palma, Departamento de Chalatenango, a quien no conozco pero identifico por medio de su Pasaporte Estadounidense número cuatro dos dos

cinco dos cero ocho cuatro cinco, expedido por el Departamento de Estado de los Estados Unidos el día veinte de abril de dos mil siete, y que vence el día diecinueve de abril de dos mil diecisiete, y con Número de Identificación Tributaria nueve cuatro cinco cero- uno tres cero seis cinco uno- uno cero dos- dos; Y ME DICEN: PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Fundación sin Fines de Lucro, que se denominará "FUNDACION PILARES DE SOLIDARIDAD DE EL SALVADOR". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Fundación los cuales se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA "FUNDACION PILARES DE SOLI-DARIDAD DE EL SALVADOR". CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo Uno. Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará "FUNDACION PILARES DE SOLIDARIDAD DE EL SALVADOR", que podrá abreviarse "FUNDAPILARES", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes estatutos se denominará "la Fundación". Artículo dos. El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres. La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro. Los Fines u objetivos de la Fundación serán: a) Trabajar por el mejoramiento de las condiciones de las comunidades; b) Contribuir al soporte para ejecutar los proyectos de desarrollo y cooperación en las diferentes zonas de trabajo, llevando así el desarrollo a mujeres, hombres, jóvenes, niños, niñas, las adolescentes y los adolescentes; c) Promover la educación de género, desarrollo local, energías renovables, agricultura sostenible, desarrollo juvenil, salud y becas; d) Promover la solidaridad, el desarrollo con equidad de género, a través de la capacitación y acompañamiento a las personas y estructuras organizativas dignificando la vida a través del desarrollo local, social y económico; e) La Fundación será responsable de administrar los fondos que se reciban en calidad de donaciones, especies, legados, subsidios, herencias, aportaciones, fideicomisos o de otra índole ya sea de personas naturales, jurídicas o de instituciones nacionales, internacionales o Representaciones Diplomáticas, los cuales serán destinados a las obras, proyectos, o actividades en concordancia con los fines u objetivos de la Fundación. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco. El patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que los miembros fundadores han aportado, en razón de DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por cada uno. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo responsabilidad de la Junta Directiva; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley. Artículo seis. El patrimonio de la fundación pertenecerá a la misma y en ningún caso a sus miembros y se destinará exclusivamente a la realización de los objetivos de la fundación. Artículo siete. El patrimonio de la Fundación será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CA-PITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN. Artículo ocho. El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General,

y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENE-RAL. Artículo nueve. La Asamblea General debidamente convocada es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros fundadores. Artículo diez. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de tres de sus miembros fundadores, como mínimo, en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo once. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo doce. Son Atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la fundación; y, f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la fundación y que no estén contemplados en los presentes estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo trece. La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente manera: un Presidente,

un Secretario, un Tesorero y un vocal. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la Fundación, en los términos que establezcan las leyes y estos estatutos. Artículo catorce. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos. Si transcurrido el plazo, sin que se hubiese hecho la nueva elección, los que estén fungiendo como tales continuarán en funciones hasta que se haga la elección y los electos tomen posesión de su cargo. Artículo quince. La Junta directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. La convocatoria a sesiones de la Junta Directiva la hará el Presidente o quien haga sus veces o dos directivos. Artículo dieciséis. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. En caso de empate, el Presidente o quien haga sus veces tendrá voto de calidad Artículo diecisiete. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimo nio de la Fundación; c) Elaborar la memoria anual de labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; y, g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo dieciocho. Son Atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea Ge-

neral, así como de los estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar Poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y, f) Presentar la memoria de labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo diecinueve. Son Atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Llevar los archivos de documentos y registro de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; y, e) Ser el encargado de las comunicaciones de la fundación. Artículo veinte. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los ingresos, egresos y Libros de Contabilidad de la Fundación; c) Autorizar juntamente con el Presidente o quien haga sus veces, los cheques y demás documentos bancarios y financieros que la Fundación tenga que extender; d) Rendir informe sobre el estado de cuentas de la Fundación cuando se lo solicite la Junta Directiva; y, e) Rendir informe anual del patrimonio de la Fundación en la Asamblea General que se celebre en el año. Artículo veintiuno. Son atribuciones del Vocal: a) Cooperar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva y desempeñar los cargos que ésta le asigne; b) Participar en las diversas sesiones, actividades y programas que determine la Junta Directiva; c) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, previo acuerdo de los miembros presentes. CAPITULO VII. DE LOS MIEM-

BROS FUNDADORES. Artículo veintidós. Son Miembros Fundadores, todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y mérito a favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, instituciones, entidades y organismos nacionales o extranjeros, así como empresas que mediante invitación de la Junta Directiva, aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Artículo veintitrés. Son derechos de los miembros fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los estatutos de la Fundación; c) Interponer su renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva; y d) Los demás que les señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación. Artículo veinticuatro. Son deberes de los miembros fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; y, d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo veinticinco. Se sancionará a los miembros que incurran en: a) Incumplimiento a los presentes Estatutos, Reglamento Interno de la Fundación y demás disposiciones que emanen de la Junta Directiva o Asamblea General con la expulsión definitiva de la Fundación; b) Por apartarse de los fines u

objetivos de la Fundación en una primera vez con un llamado de atención y se abrirá expediente, si reincide se suspenderán sus derechos de miembro por una semana; c) Por denigrar o menoscabar la imagen de los miembros y que como consecuencia se desprestigie la Fundación, con la suspensión de sus derechos como miembro de la Fundación por un mes y si reincidiere, será expulsado; d) Los que cometan actos de inmoralidad comprobada en una primera vez con un llamado de atención y se abrirá expediente, si reincide se suspenderán sus derechos como miembro por una semana; e) Usar el nombre de la Fundación para cometer delitos sean éstos civiles o penales con la expulsión definitiva de la Fundación. La Asamblea General debidamente convocada por la Junta Directiva decidirá las sanciones a aplicar y el procedimiento a desarrollar a quien o quienes incurran en las causales antes mencionadas, una vez tomado el acuerdo se nombrará una comisión, para que investigue lo sucedido, informe a la Junta Directiva de lo cual se le(s) informará a los involucrados a quien o quienes se les designará un defensor, a fin de que presenten las pruebas de descargo, posterior a ello ésta convocará a Asamblea General Extraordinaria a fin de informar los resultados y de ser culpable o culpables propondrá a la Asamblea General la sanción y ésta no podrá ser apelable. CAPÍTULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo veintiséis. No podrá disolverse la Fundación, sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres de sus miembros fundadores. Artículo veintisiete. En caso de acordarse la disolución de la Fundación, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se

donarán a cualquier entidad benéfica o cultural de utilidad pública que la Asamblea General señale. CAPITULO X. DISPOSICIONES GE-NERALES. Artículo veintiocho. Para reformar o derogar los presentes estatutos será necesario el voto favorable de no menos de tres de sus miembros fundadores, en Asamblea General convocada para tal efecto, en primera convocatoria; y, en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes. Artículo veintinueve. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación, no comprendido en los presentes estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y uno. La Fundación se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, los presentes estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y dos. La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de cinco días después de electa la Junta Directiva, una certificación de acta de elección de la misma y en todo caso inscribir en dicho registro todos los documentos que la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro señale inscribir, así como enviar al registro cualquier dato que se le pidiere relativo a la entidad. Artículo treinta y tres. Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO: Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: DORIS NOEMY DIAZ REYES; Secretario: DORIS ELIZABETH DIAZ FLORES; Tesorero: VIRGINIA DIAZ; y, Vocal: JIMMIE GLENN MITCHELL. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tienen de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. Enmendados: "FUNDACION PILARES DE SOLIDARIDAD DE EL SALVADOR".- "FUNDACION PILARES DE SOLIDARIDAD DE EL SALVADOR".- "FUNDACION PILARES DE SOLIDARIDAD DE EL SALVADOR".- "FUNDACION PILARES".- Valen. Entrelíneas: niñas, las adolescentes y los adolescentes;-Valen.

JORGE LUIS GALDAMEZ DE LA O,

NOTARIO.

PASO ANTE MI DEL FOLIO DOSCIENTOS VEINTIUNO FRENTE
AL FOLIO DOSCIENTOS VEINTISIETE FRENTE DEL LIBRO DECIMO DE MI PROTOCOLO, EL CUAL VENCE EL DIA DOCE DE
SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE; Y EN LA CIUDAD DE SAN
SALVADOR, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE MARZO DE
DOS MIL CATORCE; EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO PARA SER ENTREGADO A LA FUNDACION
PILARES DE SOLIDARIDAD DE EL SALVADOR.

JORGE LUIS GALDAMEZ DE LA O,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PILARES DE SOLIDARIDAD DE EL SALVADOR.

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

Art. 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará "FUNDACIÓN PILARES DE SOLIDARIDAD DE EL SALVADOR", que podrá abreviarse "FUNDAPILARES", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes estatutos se denominará "la Fundación".

Art. 2.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II.

FINES U OBJETIVOS.

Art. 4.- Los fines u objetivos de la Fundación serán

- Trabajar por el mejoramiento de las condiciones de las comunidades.
- b) Contribuir al soporte para ejecutar los proyectos de desarrollo y cooperación en las diferentes zonas de trabajo, llevando así el desarrollo a mujeres, hombres, jóvenes, niños, niñas, las adolescentes y los adolescentes.
- Promover la educación de género, desarrollo local, energías renovables, agricultura sostenible, desarrollo juvenil, salud y becas.
- d) Promover la solidaridad, el desarrollo con equidad de género, a través de la capacitación y acompañamiento a las personas y estructuras organizativas dignificando la vida a través del desarrollo local, social y económico.
- e) La Fundación será responsable de administrar los fondos que se reciban en calidad de donaciones, especies, legados, subsidios, herencias, aportaciones, fideicomisos o de otra índole, ya sea de personas naturales, jurídicas o de instituciones nacionales,

internacionales o Representaciones Diplomáticas, los cuales serán destinados a las obras, proyectos, o actividades en concordancia con los fines u objetivos de la Fundación.

CAPITULO III. DEL PATRIMONIO.

Art. 5.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que los miembros fundadores han aportado, en razón de DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por cada uno. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo responsabilidad de la Junta Directiva.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley.

Art. 6.- El patrimonio de la fundación pertenecerá a la misma, y en ningún caso a sus miembros y se destinará exclusivamente a la realización de los objetivos de la fundación.

Art. 7.- El patrimonio de la Fundación, será administrado por la Junta Directiva, conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.

Art. 8.- El Gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General, y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 9.- La Asamblea General debidamente convocada es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros fundadores.

Art. 10.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de tres de sus miembros fundadores como mínimo, en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 11.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 12.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación.
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva.
- Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la fundación; y,
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la fundación,
 y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 13.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente manera: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la Fundación, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

Art. 14.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos. Si transcurrido el plazo, sin que se hubiese hecho la nueva elección, los que estén fungiendo como tales continuarán en funciones hasta que se haga la elección y los electos tomen posesión de su cargo.

Art. 15.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. La convocatoria a sesiones de la Junta Directiva, la hará el Presidente o quien haga sus veces o dos directivos.

Art. 16.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar, será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. En caso de empate, el Presidente o quien haga sus veces tendrá voto de calidad.

Art. 17.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación.
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; y,
- g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 18.- Son Atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 408

- Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero, las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y,
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación, y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 19.- Son atribuciones del Secretario:

18

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Asamblea
 General y de la Junta Directiva.
- b) Llevar los archivos de documentos y registro de los miembros de la Fundación.
- Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; y,
- e) Ser el encargado de las comunicaciones de la fundación.

Art. 20.- Son Atribuciones del Tesorero

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los ingresos, egresos y Libros de Contabilidad de la Fundación.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente o quien haga sus veces, los cheques y demás documentos bancarios y financieros que la Fundación tenga que extender.
- Rendir informe sobre el estado de cuentas de la Fundación, cuando se lo solicite la Junta Directiva; y,
- e) Rendir informe anual del patrimonio de la Fundación, en la Asamblea General que se celebre en el año.

Art. 21.- Son atribuciones del Vocal:

a) Cooperar directamente con todos los miembros de la Junta
 Directiva, y desempeñar los cargos que ésta le asigne.

- Participar en las diversas sesiones, actividades y programas que determine la Junta Directiva.
- Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento, previo acuerdo de los miembros presentes.

CAPITULO VII.

DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.

Art. 22.- Son Miembros Fundadores, todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y mérito a favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, instituciones, entidades y organismos nacionales o extranjeros, así como empresas que mediante invitación de la Junta Directiva, aporten contribuciones significativas a la Fundación, en efectivo o en especies, de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Art. 23.- Son derechos de los Miembros Fundadores:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los estatutos de la Fundación.
- Interponer su renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva; y,
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación.

Art. 24.- Son deberes de los Miembros Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación.
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento
 Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; y,
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

CAPITULO VIII.

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS

DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO

DE APLICACIÓN.

Art. 25.- Se sancionará a los miembros que incurran en:

- a) Incumplimiento a los presentes Estatutos, Reglamento Interno de la Fundación y demás disposiciones que emanen de la Junta Directiva o Asamblea General, con la expulsión definitiva de la Fundación.
- b) Por apartarse de los fines u objetivos de la Fundación en una primera vez, con un llamado de atención, y se abrirá expediente si reincide se suspenderán sus derechos de miembro por una semana.
- c) Por denigrar o menoscabar la imagen de los miembros y que como consecuencia se desprestigie la Fundación, con la suspensión de sus derechos como miembro de la Fundación por un mes y si reincidiere, será expulsado.
- d) Los que cometan actos de inmoralidad comprobada en una primera vez con un llamado de atención y se abrirá expediente, si reincide se suspenderán sus derechos como miembro por una semana.
- éstos civiles o penales con la expulsión definitiva de la Fundación. La Asamblea General debidamente convocada por la Junta Directiva decidirá las sanciones a aplicar y el procedimiento a desarrollar a quien o quienes incurran en las causales antes mencionadas, una vez tomado el acuerdo se nombrará una comisión, para que investigue lo sucedido, informe a la Junta Directiva de lo cual se le(s) informará a los involucrados a quien o quienes se les designará un defensor, a fin de que presenten las pruebas de descargo, posterior a ello ésta convocará a Asamblea General Extraordinaria a fin de informar los resultados, y de ser culpable o culpables propondrá a la Asamblea General la sanción y ésta no podrá ser apelable.

CAPITULO IX.

DE LA DISOLUCIÓN.

Art. 26.- No podrá disolverse la Fundación, sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres de sus miembros fundadores.

Art. 27.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de curco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural de utilidad pública que la Asamblea General señale.

CAPITULO X. DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 28 - Para reformar o derogar los presentes estatutos, será necesario el voto favorable de no menos de tres de sus miembros fundadores, en Asamblea General convocada para tal efecto, en primera convocatoria; y, en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes.

Art. 29.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Art. 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación, no comprendido en los presentes estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva, y aprobado por la Asamblea General.

Art. 31.- La Fundación se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, los presentes estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 32.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros, y dentro

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 408

de cinco días después de electa la Junta Directiva, una certificación de acta de elección de la misma, y en todo caso inscribir en dicho registro todos los documentos que la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, señale inscribir, así como enviar al registro cualquier dato que se le pidiere relativo a la entidad.

Art. 33.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 012

20

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL,

CONSIDERANDO:

- I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones.
- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71, de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el Artículo 34, numeral 6, del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.
- III) Que la señora DORIS NOEMY DIAZ REYES, actuando en su calidad de Presidenta de la FUNDACION PILARES DE SOLIDARIDAD DE EL SALVADOR, que podrá abreviarse

"FUNDAPILARES", solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos, y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales:

DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la Entidad denominada FUNDACION PILARES DE SOLIDARIDAD DE EL SALVADOR, que podrá abreviarse "FUNDAPILARES", compuesta de TREINTA Y TRES Artículos, constituida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las catorce horas del día 14 de marzo de 2014, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios del Notario JORGE LUIS GALDAMEZ DE LA O.

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de TREINTA Y TRES Artículos, por no contener nada contrario a las leyes del país, y confiérasele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el Art.65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos Estatutos en el Diario Oficial, e inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la FUNDACION PILARES DE SOLIDARIDAD DE EL SALVADOR, que podrá abreviarse "FUNDAPILARES".

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARRO-LLO TERRITORIAL: San Salvador, a los treinta días del mes de julio de dos mil quince. RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. F069244)

MINISTERIO DE ECONOMÍA RAMO DE ECONOMÍA

ACUERDO No. 1123

San Salvador, 10 de agosto de 2015.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

Vistas las diligencias iniciadas por la señora Lucila María Argueta de Contreras, conocida por Lucila María Argueta Alfaro y el señor Juan Miguel González Viale, ambos mayores de edad, la primera, Abogada y Notario, de este domicilio, y el segundo, Abogado y Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, quienes actúan en calidad de Apoderados Generales Judiciales con Cláusula Especial de la Sociedad "METROCENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "METROCENTRO, S.A. DE C.V.", a fin de obtener autorización para el proyecto de ampliación consistente en la construcción de un tanque para consumo privado, superficial horizontal, adicional a los ya autorizados, con capacidad de doscientos cincuenta galones americanos, que alimentará Gas Licuado de Petróleo (GLP) al restaurante "Burger King", ubicado en el Centro Comercial Unicentro Lourdes, Urbanización San Andrés, Cantón Las Moras, Municipio de Colón, departamento de La Libertad; y

CONSIDERANDO:

- I. Que por Resolución No. 245 emitida por la Dirección Reguladora de Hidrocarburos y Minas, a las nueve horas del día veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, y de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo No. 513 de fecha diecisiete de octubre de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial No. 214, Tomo No. 401, de fecha quince de noviembre del mismo año, se autorizó el funcionamiento de tres tanques para consumo privado, descritos así: a) Un tanque con capacidad de dos mil galones americanos, que alimenta GLP al área de "Food Court"; b) Un tanque con capacidad de quinientos galones americanos, que alimenta GLP al restaurante "Míster Donut"; y c) Un tanque de doscientos cincuenta galones americanos, que alimenta GLP al supermercado La Despensa de Don Juan;
- II. Que por Acuerdo No. 1672 emitido el diecinueve de diciembre de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial No. 16, Tomo No. 406 del día veintiséis de enero del año dos mil quince, este Ministerio autorizó la ampliación del Tanque para Consumo Privado consistente en la construcción de un tanque adicional a los ya autorizados, con capacidad de quinientos galones americanos que alimenta GLP al restaurante Pollo Campero, y su funcionamiento lo autorizó la Dirección Reguladora de Hidrocarburos y Minas por medio de Resolución No. 193, de las once horas y cincuenta minutos del día ocho de mayo del presente año;
- III. Que está comprobada en autos la existencia legal de la sociedad peticionaria, la personería jurídica con la que actúan sus apoderados generales judiciales con Cláusula Especial, así como la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la construcción del tanque para consumo privado, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;
- IV. Que según consta en Acta No. 1190_MV, el día siete de julio del presente año se practicó Inspección Previa a autorizar la ampliación consistente en la construcción de un tanque adicional a los ya autorizados, comprobándose que la dirección del inmueble es la que se consignó en la solicitud, que sus colindancias coinciden con las presentadas en los planos, siendo por lo tanto apto para el desarrollo del proyecto de construcción; y
- V. Que además del análisis legal y técnico, consta el informe favorable de los delegados de la Dirección Reguladora de Hidrocarburos y Minas, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO,

de conformidad a lo antes expuesto, y a lo establecido en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 67 y 69 de su Reglamento, este Ministerio.

ACUERDA:

1°) AUTORIZAR a la Sociedad "METROCENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "METROCENTRO, S.A. DE C.V.", el proyecto de ampliación del Tanque para Consumo Privado consistente en la construcción de un tanque superficial horizontal, adicional a los ya autorizados, con capacidad de doscientos cincuenta galones americanos que alimentará GLP al restaurante "Burger King", ubicado en el Centro Comercial Unicentro Lourdes, Urbanización San Andrés, Cantón Las Moras, Municipio de Colón, departamento de La Libertad.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 408

- 2°) La titular de la presente autorización queda obligada a:
 - a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;
 - b) Cumplir con los requisitos que indica la Ley del Medio Ambiente y demás leyes aplicables;
 - c) Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación;
 - d) Iniciar la construcción del tanque para consumo privado, inmediatamente después de publicado el presente Acuerdo en el Diario Oficial y finalizar en los treinta días subsiguientes.
 - e) Comunicar por escrito a la Dirección Reguladora de Hidrocarburos y Minas, con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad al tanque y sus tuberías, a efecto de que sus delegados testifiquen la calidad de los mismos, de conformidad al artículo 10 letra "d)" del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- 3°) Una vez construido el Tanque para Consumo Privado, la titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento.
- 4°) El presente Acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial COMUNÍQUESE. THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN, MINISTRO.

(Registro No. C003188

MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACIÓN

ACUERDO No. 15-1898.

San Salvador, 4 de diciembre de 2014.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN; En uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDE-RANDO; I) Que a la Dirección Nacional de Educación, se presentó, VÍCTOR ENRIQUE FARIÑA WACHTENDORFF, de nacionalidad chilena, solicitando INCORPORACIÓN de su Certificado de Licencia de Enseñanza Media, Humanístico Científica, extendido por el Ministerio de Educación, y obtenido en el Liceo AN° 35, Comuna de Concepción, Región del Bio-Bio, República de Chile en el año 1984; II) Que según Resolución de fecha 2 de diciembre de 2014 emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, se ha comprobado que se ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos para la autorización de lo solicitado con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación del Certificado de Licencia de Enseñanza Media, Humanístico Científica extendido por el Ministerio de Educación y obtenido por VÍCTOR ENRIQUE FARIÑA WACHTENDORFF, en el Liceo AN° 35, Comuna de Concepción, Región del Bio-Bio, República de Chile. POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento e Incorporación del Certificado de Licencia de Enseñanza Media, Humanístico Científica extendido por el Ministerio de Educación y obtenido por VÍCTOR ENRIQUE FARIÑA WACHTENDORFF en el Liceo AN° 35, Comuna de Concepción, Región del Bio-Bio, República de Chile, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo como Bachiller General. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F069313)

ACUERDO No. 15-1899.

San Salvador, 4 de diciembre de 2014.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN: En uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERAN-DO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación, se presentó, ESTEBAN DAVID CARVAJAL MARTÍNEZ, de nacionalidad chilena, solicitando INCORPORACIÓN de su Certificado de Licencia de Enseñanza Media, Humanístico Científica, extendido por el Ministerio de Educación, y obtenido en el Establecimiento Educacional Reverendo Padre Patricio Cariola, Comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta, República de Chile en el año 2006; II) Que según Resolución de fecha 2 de diciembre de 2014 emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, se ha comprobado que se ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos para la autorización de lo solicitado con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación del Certificado de Licencia de Enseñanza Media, Humanístico Científica extendido por el Ministerio de Educación y obtenido por ESTEBAN DAVID CARVAJAL MARTÍNEZ, en el Establecimiento Educacional Reverendo Padre Patricio Cariola, Comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta, República de Chile. POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento e Incorporación del Certificado de Licencia de Enseñanza Media, Humanístico Científica extendido por el Ministerio de Educación y obtenido por ESTEBAN DAVID CARVAJAL MARTÍNEZ, en el Establecimiento Educacional Reverendo Padre Patricio Cariola, Comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta, Región de Chile, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo como Bachiller General. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F069314)

ACUERDO No. 15-0184.

San Salvador, 20 de febrero de 2015.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN: En uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERAN-DO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación, se presentó, ALEX PATRICIO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, de nacionalidad chilena, solicitando INCORPORACIÓN de su Certificado de Licencia de Enseñanza Media, Técnico Profesional, extendido por el Ministerio de Educación y obtenido en el Liceo Industrial de Puerto Montt, Comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos, República de Chile, en el año 1997; II) Que según Resolución de fecha 13 de febrero de 2015 emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, se ha comprobado que se ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos para la autorización de lo solicitado con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación de su Certificado de Licencia de Enseñanza Media, Técnico Profesional extendido por el Ministerio de Educación y obtenido por ALEX PATRICIO GUTIÉRREZ, en el Liceo Industrial de Puerto Montt, Comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos, República de Chile, POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento e Incorporación del Certificado de Licencia de Enseñanza Media, Técnico Profesional extendido por el Ministerio de Educación y obtenido por ALEX PATRICIO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, en el Liceo Industrial de Puerto Montt, Comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos, República de Chile, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo como Bachiller General. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F069316)

ACUERDO No. 15-0966.

San Salvador, 21 de julio de 2015.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN: En uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación, se presentó, URUBIEL MORENO LÓPEZ, de nacionalidad panameña, solicitando INCORPORACIÓN de su Certificación del Registro del Diploma de Bachiller en Comercio, extendido por el Ministerio de Educación, Ciudad de Panamá, República de Panamá en el año 2001; II) Que según Resolución de fecha 4 de junio de 2015 emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, se ha comprobado que se ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos para la autorización de lo solicitado con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la încorporación de su Certificación del Registro del Diploma de Bachiller en Comercio, extendido por el Ministerio de Educación, Ciudad de Panamá, República de Panamá a favor URUBIEL MORENO LÓPEZ. POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación del Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento e Incorporación de la Certificación del Registro del Diploma de Bachiller en Comercio, extendido por el Ministerio de Educación, Ciudad de Panamá, República de Panamá, a favor de URUBIEL MORENO LÓPEZ, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo como Bachiller General. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F069275)

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 116.

SAN SALVADOR, 14 de septiembre de 2015.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a las Disposiciones Especiales lª,- a), 2ª,-, 3ª,-, 4ª,- a), 5ª,- a), 5a,- a)

DAVID MUNGUÍA PAYÉS,

GENERAL DE DIVISIÓN,

MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 117.

SAN SALVADOR, 14 de septiembre de 2015.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a las disposiciones especiales 1ª.- a), 2ª.-, 3ª.-, 4ª.- a), 5ª.- a) 8. y 12ª-A.- a) del Acuerdo Ministerial No. 1723 de fecha veinticinco de octubre del año dos mil seis, ACUERDA: OTORGAR al señor General Young

25

Kuo-Chiang, Director General del Buró de Seguridad de la República de China (Taiwán), la Condecoración con la Orden Militar "Gral. Manuel José Arce", en tercer grado "Medalla de Oro", por su gran cooperación ofrecida a los miembros de la Fuerza Armada de El Salvador en la capacitación en el área de Seguridad Nacional.

DAVID MUNGUÍA PAYÉS,

GENERAL DE DIVISIÓN,

MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 120

San Salvador, diez de septiembre del año dos mil quince.

EL ÓRGANO EJECUTIVO, de conformidad con la resolución emitida por el Ministerio de la Defensa Nacional, contenida a folio diecinueve de las diligencias promovidas por la señora MARÍA ESTER ALVARENGA DE GUARDADO, con Documento Único de Identidad Número cero uno tres cuatro dos cero cero uno guión cinco, esposa del extinto miembro de Escoltas Militares de Barrios, Colonias y Cantones, señor JOSÉ ISRAEL GUARDADO, con Documento Único de Identidad Número cero cero cero cero seis ocho dos cuatro guión cuatro.

CONSIDERANDO:

- 1. Que el expresado causante se encontraba pensionado por el Estado en este Ramo, según Acuerdo Ejecutivo Nº 188, de fecha 04 de abril de 1986; Que éste falleció a las veintitrés horas del día 10 de agosto de 2015, a consecuencia de Hipertensión Arterial, sin Asistencia Médica, lo que se comprueba mediante Certificación de Partida de Defunción contenida a página veinte, extendida en la Alcaldía Municipal de Santa Rita, Departamento de Chalatenango, el catorce de agosto del dos mil quince, que la señora MARÍA ESTER ALVARENGA DE GUARDADO, fue esposa del fallecido pensionado JOSÉ ISRAEL GUARDADO, vínculo que comprueba por medio de la Certificación de Partida de Matrimonio, contenida a página setenta y setenta y uno, extendida en la Alcaldía Municipal de San Rafael, Departamento de Chalatenango, el veinte de agosto del año dos mil quince.
- 2. Que de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 550 de la Junta Revolucionaria de Gobierno de fecha 22 de Diciembre de 1980, publicado en el Diario Oficial No. 241, Tomo 269, de la misma fecha; Artículo 1 del Decreto Legislativo No. 200 de fecha 16 de Marzo de 1989; Instructivo N° 5.061 para la asignación de Pensiones y Montepíos de los Ex Miembros de las Escoltas Militares, de fecha 20 de noviembre de 1996 y al dictamen favorable del Ministerio de Hacienda, emitido en oficio N° 0936, de fecha 08 de septiembre de 2015, en que se considera procedente conceder a la señora MARÍA ESTER ALVARENGA DE GUARDADO, el Montepío Militar que solicita.

POR TANTO:

En atención a las razones expuestas y a las disposiciones legales citadas; este Ministerio.

ACUERDA:

Asignar a partir del día 10 de agosto de 2015, a favor de la señora MARÍA ESTER ALVARENGA DE GUARDADO, el MONTEPÍO MILITAR mensual de TREINTA Y CUATRO DOLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$34.29), que se pagará por medio de la Pagaduría Auxiliar de Clases Pasivas del Ministerio de Hacienda. COMUNÍQUESE.

JAIME LEONARDO PARADA GONZÁLEZ,

GENERAL DE AVIACIÓN,

VICEMINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

INSTITUCIONES AUTONOMAS

Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros

ACUERDO No. 92-CNR/2015.

El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el **punto número cuatro: Establecimiento en la ciudad de Cojute- peque cabecera del departamento de Cuscatlán, de las Oficinas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas y de Mantenimiento Catastral del CNR;** de la sesión extraordinaria número nueve, celebrada a las dieciséis horas y treinta minutos, del día diez de junio de dos mil quince; punto
expuesto por la señora Directora del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas –DRPRH-, Licenciada Ana María Umaña de Jovel; y por el señor
Director del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional –DIGCN-, Ingeniero Rigoberto Ovidio Magaña Chavarría,

CONSIDERANDO:

- I) Que la Ley Relativa a las Tarifas y Otras Disposiciones Administrativas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, en el artículo 1º en lo pertinente ordena: "Habrá en cada una de las cabeceras de los departamentos en que está dividido el Estado, una oficina del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas....."; y en forma análoga la Ley de Reestructuración del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, en el artículo 2 inciso 3º, en lo conducente prescribe: "Habrá en cada uno de los departamentos en que está dividido el territorio nacional, una Oficina Registral.....";
- II) Que el artículo 2 del Decreto Legislativo No. 462, del 5 de octubre de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 187, Tomo 329, del 10 de octubre de ese mismo año, faculta al Centro Nacional de Registros, para ejercer las atribuciones que siendo lícitas, sean también necesarias para la buena administración y dirección de la Institución, atribuciones que ejerce por medio del Consejo Directivo;
- III) Que en la actualidad las oficinas registrales ubicadas en San Salvador y San Vicente, atienden, en su orden, la demanda de servicios por los inmuebles ubicados en jurisdicción de los departamentos de Cuscatlán y Cabañas; existiendo a la fecha registrados en el Sistema de Información de Registro y Catastro, SIRYC, un total de 410,745 matrículas de inmuebles del departamento de San Salvador, 76,435 de Cuscatlán, 57,985 de Cabañas, y 97,554 matrículas de San Vicente; sobre éstos, entre enero y febrero de 2015, se han atendido 12,364 documentos de San Salvador, 1,251 de Cuscatlán, 1,058 de Cabañas y 2,386 de San Vicente; por lo que para acercar los servicios a la población y descongestionar el trafico de documentos en la oficina de San Vicente en un aproximado del 30% y en un 10% de la oficina de San Salvador, además del mandato legal, se estima necesario establecer una nueva oficina del Registro en la ciudad de Cojutepeque, cabecera del departamento de Cuscatlán, para atender debidamente la creciente demanda de servicios en ese departamento y en el de Cabañas;
- IV) Que las oficinas departamentales de Mantenimiento Catastral ubicadas en la actualidad en San Salvador y San Vicente, atienden, en su orden, la demanda de servicios catastrales de los departamentos de Cuscatlán y Cabañas; contabilizando en el Sistema Administrativo de Control de Transacciones Catastrales en el año 2014 un total de 15,588 solicitudes de servicios en el departamento de San Salvador, de los cuáles 12,323 corresponden a San Salvador y 3,265 corresponden al departamento de Cuscatlán; asimismo, de 5,634 solicitudes de servicio recibidas en la oficina de San Vicente, 3,325 corresponden a San Vicente y 2,309 corresponden a Cabañas; por lo que para acercar los servicios a la población y reducir la carga de trabajo en un 41% aproximadamente en la oficina de San Vicente y en un 21% en San Salvador, se considera necesario, establecer una nueva oficina del catastro en la ciudad de Cojutepeque, cabecera del departamento de Cuscatlán, para atender debidamente la creciente demanda de servicios en ese departamento y en el de Cabañas;
- V) Por lo anteriormente expresado, la Administración ha solicitado al Consejo Directivo: 1. Su autorización para el establecimiento en la ciudad de Cojutepeque, cabecera del departamento de Cuscatlán, de la Oficina del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Sexta Sección del Centro, cuya competencia registral comprenderá los departamentos de Cuscatlán y de Cabañas; Registro que iniciará sus operaciones el día siete de septiembre del presente año; debiendo la Administración darle cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley Relativa a las Tarifas y Otras Disposiciones Administrativas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas. 2. Su autorización para el establecimiento en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, de una oficina de Mantenimiento Catastral cuya competencia

comprenderá los departamentos de Cuscatlán y Cabañas, iniciando sus operaciones en conjunto con la Oficina del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas en dicha ciudad. 3. Adoptar las medidas administrativas, a efecto de que se realice adecuadamente el traslado que a la nueva oficina deberán efectuar los Registros de Cuscatlán y Cabañas, de los libros, escrituras, expedientes y demás documentos que pertenezcan a tales departamentos; debiendo darse el apoyo tecnológico necesario; así como las actividades que se requieran para trasladar la información catastral y herramientas para prestar el servicio catastral en dicha oficina, tales como archivos, sistemas, plataforma tecnológica, bases de datos, entre otras. 4. Facultar a la Administración para publicar en el Diario Oficial y en dos periódicos de mayor circulación nacional, el presente acuerdo;

POR TANTO,

de conformidad a lo solicitado por la Administración; con base en las citadas disposiciones legales, y en lo dispuesto por los artículos 28 de la Ley del Catastro, y 2 del Reglamento de la Ley de Reestructuración del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, en uso de sus atribuciones legales,

ACUERDA: I) autorizar el establecimiento en la ciudad de Cojutepeque, cabecera del departamento de Cuscatlán, de la Oficina del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Sexta Sección del Centro, cuya competencia registral comprenderá los departamentos de Cuscatlán y de Cabañas; Registro que iniciará sus operaciones el día siete de septiembre del presente año; debiendo la Administración darle cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley Relativa a las Tarifas y Otras Disposiciones Administrativas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas; II) autorizar el establecimiento en la expresada ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, de una oficina de Mantenimiento Catastral cuya competencia comprenderá los departamentos de Cuscatlán y Cabañas, que iniciará sus operaciones en conjunto con la Oficina del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas en esa ciudad; III) instruir a la Dirección Ejecutiva para que adopte las medidas administrativas, a efecto de que se realice adecuadamente el traslado que a la nueva oficina deberán efectuar los Registros de Cuscatlán y Cabañas, de los libros, escrituras, expedientes y demás documentos que pertenezcan a tales departamentos; proporcionando el apoyo tecnológico necesario; así como la realización de las actividades que se requieran a efecto de trasladar la información catastral y herramientas para prestar el servició catastral en dicha oficina, tales como archivos, sistemas, plataforma tecnológica, bases de datos, entre otras; y IV) facultar a la Administración para publicar oportunamente el presente acuerdo, en el Diario Oficial y en dos periódicos de mayor circulación nacional. San Salvador, diez de junio de dos mil quince. COMUNIQUESE.

ROGELIO ANTONIO CANALES CHAVEZ, SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO.

(Registro No. F069308

ACUERDO No. 150-CNR/2015.

El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el punto número diecisiete: Varios. Punto número diecisiete punto uno: Modificación del Acuerdo de Consejo Directivo No. 92-CNR/2015, que creó las oficinas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas y de Mantenimiento Catastral, en la ciudad de Cojutepeque, de la sesión ordinaria número diez, celebrada a las dieciséis horas y treinta minutos del día nueve de septiembre de dos mil quince; punto expuesto por el señor Director Ejecutivo, Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; y en uso de sus atribuciones legales,

ACUERDA: I) modificar el Acuerdo de Consejo Directivo No. 92-CNR/2015, del 10 de junio del presente año, por el cual se autorizó el establecimiento en la ciudad de Cojutepeque de las Oficinas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas y de Mantenimiento Catastral, en el sentido de que dichas Oficinas iniciarán sus operaciones el día veintitrés de septiembre del corriente año; y II) ratificar el resto del contenido de dicho acuerdo.

San Salvador, nueve de septiembre de dos mil quince. COMUNIQUESE.

ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ, SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO.

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO No. 2.-

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CINQUERA, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS,

CONSIDERANDO:

- I- Que el Municipio de Cinquera, Departamento de Cabañas, no obstante que ha realizado acciones integrales para contrarrestar la crisis económica mundial cuyos efectos han producido en El Salvador y con mayor énfasis en este Municipio, efectos negativos en las finanzas municipales y por ende en la realización de obras y prestación de servicios, no ha sido posible obtener su superación, ya que aún está ocasionando disminución del poder adquisitivo de los contribuyentes municipales, generando que éstos no puedan cumplir con sus obligaciones tributarias repercutiendo en la recaudación de los impuestos y tasas y en el aumento de la mora tributaria.
- II- Que según registros de las Unidades de Cuentas Corrientes y de Tesorería Municipal, el monto total en concepto de mora y tasas municipales que los contribuyentes adeudan a esta municipalidad asciende a \$20,488.28 dólares.
- III- Que de conformidad a los Artículos 71 del Código Municipal y 47 de la Ley General Tributaria Municipal, los tributos municipales que no fueren pagados en el plazo correspondiente, causarán un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación equivalente al interés de mercado para las deudas contraídas por el sector comercial, el cual actualmente se ha incrementado con motivo de la persistencia de la crisis económica mundial generada desde finales del 2008 que está afectando a El Salvador, ocasionando a esta Municipalidad un aumento de contribuyentes en situación de mora.
- IV- Que la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, por medio de sentencia definitiva de Proceso de Amparo Constitucional con Número de Referencia 812-99, de fecha veintiséis de junio de dos mil tres, señala que: "si la Asamblea Legislativa tiene la facultad de crear impuestos fiscales y municipales, tasas y contribuciones especiales, y además de condonar el pago de intereses como se relaciona en el párrafo anterior; asimismo los Municipios por medio de sus Concejos Municipales al tener la facultad de crear tasas y contribuciones especiales -municipales-, pueden por medio de ordenanza condonar el pago de los intereses al igual que lo hace la Asamblea Legislativa.
- V- Que siendo que el Municipio ha sido creado para producir el desarrollo local y brindar servicios a la sociedad salvadoreña, se hace necesario contar con recursos financieros suficientes para cumplir con su cometido.
- VI- Que el Municipio por ministerio de Ley está encargado de la rectoría y gerencia del bien común local; que el interés colectivo prevalece sobre el interés particular; que goza del poder, autoridad y autonomía suficiente para cumplir con sus funciones; que es obligación del Concejo Municipal realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia y dado que actualmente se está suscitando una afectación en sus ingresos, se hace necesario proporcionar a sus contribuyentes, incentivos que les permita el pago de sus créditos tributarios a favor del Municipio.
- VII- Que otorgar estímulos al cumplimiento de la Obligación Tributaria Municipal, consistentes en la condonación del pago de intereses moratorios, como lo determina la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, por medio de sentencia definitiva de Proceso de Amparo Constitucional con Número de Referencia 812-99, de fecha veintiséis de junio de dos mil tres, constituye una política fiscal municipal, siendo conveniente para este Municipio, otorgar un plazo y facilidades de manera transitoria durante el cual los contribuyentes o responsables puedan pagar sus obligaciones tributarias con exoneración de intereses, recargos y multas conexas para actualizar su situación tributaria con el fisco municipal.

POR TANTO:

El Concejo Municipal del Municipio de Cinquera, Departamento de Cabañas, en uso de las facultades que le confiere los Artículos 203 y 204 Numerales 1 y 5 de la Constitución de la República de El Salvador y Artículos 3 numerales 1 y 5, 4; 30 numerales 4, 14 y 21; 31 numerales 4 y 32 del Código Municipal. DECRETA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA TRANSITORIA DE ESTÍMULOS PARA EL CUMPLIMIENTO VOLUNTARIO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DEL MUNICIPIO DE CINQUERA, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS.

OBJETO

Art. 1.- El objeto de la presente Ordenanza es proporcionar a los contribuyentes del Municipio de Cinquera, la oportunidad de cancelar su mora tributaria en el plazo que ella establece, gozando de la dispensa del pago de los intereses y multas que se hayan generado como consecuencia de dicha mora

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 2.- La presente Ordenanza se aplicará dentro de la jurisdicción del Municipio de Cinquera, Departamento de Cabañas

DEFINICIONES

Art. 3.- Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por:

MUNICIPIO: Municipio de Cinquera, Departamento de Cabañas.

CONCEJO MUNICIPAL, MUNICIPALIDAD O GOBIERNO LOCAL: Gobierno del Municipio de Cinquera, Departamento de Cabañas, representado legal y administrativamente por el Alcalde.

TRIBUTOS MUNICIPALES: Las prestaciones, generalmente en dinero, que los Municipios en el ejercicio de su potestad Tributaria exigen a los contribuyentes o responsables, en virtud de una Ley u Ordenanza, para el cumplimiento de sus fines. Son Tributos Municipales: Los Impuestos, las Tasas y las Contribuciones Especiales Municipales.

IMPUESTOS MUNICIPALES: Los tributos exigidos por los Municipios, sin contraprestación alguna individualizada.

TASAS MUNICIPALES: Los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos, de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.

CONTRIBUYENTE: Sujeto pasivo respecto al cual se verifica el hecho generador de la Obligación Tributaria.

SUJETO PASIVO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA: Persona natural o jurídica que según el Decreto Legislativo que creó la Tarifa General de Arbitrios Municipales y la Ordenanza de Tasas por Servicios Públicos Municipales de este Municipio, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable.

TRANSITORIO: Vigencia dentro de un plazo determinado.

OBLIGACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL: Vínculo jurídico personal que existe entre este Municipio y los contribuyentes o responsables de los tributos municipales, conforme al cual, éstos deben satisfacer una prestación en dinero, especie o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador de la obligación tributaria, en el plazo determinado en el Decreto Legislativo No. 248 de fecha treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, publicado en el Diario Oficial No. 68 Tomo No. 207, de fecha siete de abril de mil novecientos sesenta y cinco, que contiene la TARIFA DE ARBITRIOS A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE CINQUERA, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, referente a los impuestos y en la MODIFICACIÓN A LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES, contenida en el Decreto Municipal No. 9 de fecha cinco de febrero de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial No. 94, Tomo No. 399, en lo referente a las Tasas.

MORA: Contravención tributaria por la falta de pago de los tributos municipales en el plazo o fecha límite estipulados en el Decreto Legislativo que creó la Tarifa General de Arbitrios Municipales y en la Ordenanza de Tasas por Servicios Públicos Municipales de este Municipio.

INTERESES: Rédito o cuantía que el contribuyente de un tributo municipal deberá pagar con motivo de su incumplimiento de la Obligación Tributaria Municipal.

MULTA: Sanción pecuniaria a que se hace acreedor el contribuyente que incurriere en una contravención tributaria determinada en el Decreto Legislativo que creó la Tarifa General de Arbitrios Municipales y en la Ordenanza de Tasas por Servicios Públicos Municipales de este Municipio.

EXONERACIÓN: Liberación de la obligación del pago de intereses moratorios, recargos y multas conexas.

CONDONACIÓN: Perdón o remisión del pago de los intereses moratorios, recargos y multas que se hayan generado como consecuencia de haber incurrido en mora los contribuyentes de este Municipio.

PLAZO

Art. 4.- Concédase un plazo que caduca el día treinta y uno de noviembre del año dos mil quince y que deberá contarse a partir del día uno de octubre del año dos mil quince, siguiente a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza; a efecto que los sujetos pasivos de la Obligación Tributaria Municipal que adeuden tasas o impuestos a favor del Municipio de Cinquera, puedan efectuar el pago de los mismos, gozando del beneficio de condonación o exoneración del pago de los intereses moratorios y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas.

Se establece como plazo máximo de un año, para el establecimiento del plan de pago que mutuo acuerdo se establecerá entre el contribuyente y la Alcaldía Municipal.

SUJETOS DE APLICACIÓN

- Art. 5.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:
 - a) Aquellos que estando calificados en el registro de contribuyentes del Municipio de Cinquera, Departamento de Cabañas, se encuentren en situación de mora de las Tasas e Impuestos Municipales.
 - b) Las personas naturales o jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente ordenanza.
 - c) Aquellos que con ocasión de la vigencia de la presente Ordenanza, soliciten a la Administración Tributaria de este Municipio, gozar de los beneficios de la misma, estableciendo al efecto el correspondiente plan de pago, el cual no podrá exceder del plazo establecido en el Artículo cuatro de la presente Ordenanza.
 - d) Los contribuyentes que se encuentren en proceso de cobro judicial al entrar en vigencia esta Ordenanza y que no se haya decretado la Sentencia definitiva, podrán solicitar a la Administración Tributaria de este Municipio, el goce de los beneficios de la misma.
 - e) Los que habiendo obtenido resolución favorable de concesión de facilidades de pago de los tributos causados y que hayan suscrito el correspondiente convenio, gozarán de los beneficios para las cuotas pendientes de pago.
 - f) A aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya iniciado el cobro judicial, podrán gozar de los beneficios que concede esta Ordenanza, solicitando a la Administración Tributaria de este Municipio, goce de dichos beneficios, estableciendo al efecto, el correspondiente plan de pago, el cual no podrá exceder del plazo establecido en el Artículo Cuatro de la presente Ordenanza.
 - g) Los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal que tengan bienes inmuebles dentro de la jurisdicción del Municipio de Cinquera, que reciben servicios públicos que presta esta Municipalidad y que por cualquier motivo no los hayan inscrito dentro del plazo legalmente establecido, en la Municipalidad ni se les haya calificados como contribuyentes.
 - h) Las personas que hayan adquirido bienes inmuebles situados en la jurisdicción de este Municipio y que por cualquier motivo no los hayan inscrito, dentro del plazo legalmente establecido, en la Unidad encargada de la municipalidad, lo hagan dentro de la vigencia de esta Ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 6.- El Concejo Municipal, a través de la Administración Tributaria Municipal, deberá de dar a conocer por todos los medios posibles, la presente Ordenanza, a fin de que los contribuyentes que se encuentran en situación de mora, puedan conocer los beneficios concedidos por la misma y tengan la oportunidad de actualizar su situación tributaria con el fisco municipal.

Art. 7.- Solamente podrán gozar de los beneficios de la presente Ordenanza los contribuyentes que realicen sus pagos en forma total o con las facilidades de pago concedido dentro del plazo determinado en el Artículo cuatro de la presente Ordenanza.

VIGENCIA DE LOS BENEFICIOS

Art. 8.- Cesarán los beneficios que se conceden en la presente Ordenanza y caducará el plazo que se haya estipulado en el respectivo documento que ampare el acuerdo de voluntades entre este Municipio y el contribuyente moroso, con relación al otorgamiento de facilidades de pago de los tributos de este Municipio, causados, cuando el sujeto pasivo incumpla sin causa justificada el pago de dos cuotas consecutivas y se hará exigible el saldo insoluto de la deuda tributaria, incluidos los intereses devengados.

Art. 9.- El plazo estipulado en el documento del plan y facilidades de pago suscrito entre este Municipio y el contribuyente en situación de mora, permanecerá vigente, aun cuando el plazo de vigencia de la presente Ordenanza haya finalizado, siempre y cuando no se incumpla el pago de una cuota, hasta la fecha de cancelación de la última cuota establecida.

NORMATIVA APLICABLE

Art. 10.- Lo que no estuviere previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Municipal, Ley General Tributaria Municipal o por lo que disponga el Concejo Municipal.

VIGENCIA

Art. 11.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CINQUERA, MUNICIPIO DE CINQUERA, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, a los quince días del mes de Septiembre del año dos míl quince.

PANTALEÓN CARMELO NOYOLA RIVERA

ALCALDE MUNICIPAL

NORMA ARELY CARTAGENA GUARDADO,

SÍNDICA MUNICIPAL.

MILTON ANTONIO ARIAS

PRIMER REGIDOR PROPIETARIO

BERNARDO IBÁN MARTÍNEZ AGUILAR.

SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

LUCIO CABRERA,

PRIMER REGIDOR SUPLENTE.

KARLA EMILIA LARREINAGA PAZ,

SEGUNDA REGIDORA SUPLENTE.

JUANA REGIS ARTIGA,

TERCERA REGIDORA SUPLENTE.

ERNESTO OSWALDO DE PAZ IRAHETA,

CUARTO REGIDOR SUPLENTE.

FRANCISCO AMÍLCAR LOBO HERNÁNDEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F069312)

DE DESARROLLO COMUNAL BUSCANDO SOLUCIONES DEL CANTON EL ZARZAL, MUNICIPIO DE GUAYMANGO, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO.

Art. 1- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Municipal respectiva, estos estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Estará al servicio de la comunidad, para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés, social, cultural, económico y ambiental. Será una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa y de carácter democrático.

La Asociación se denominará: ASOCIACIÓN DE DESARRO-LLO COMUNAL BUSCANDO SOLUCIONES DEL CANTON EL ZARZAL, MUNICIPIO DE GUAYMANGO, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN, la que se podrá abreviar (ADESCOBUSZ) y que en estos estatutos se denominará: LA ASOCIACIÓN.

- Art. 2- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse por los casos previstos por las Leyes de la materia.
- Art. 3- El domicilio de la Asociación será: EL CANTON EL ZARZAL, MUNICIPIO DE GUAYMANGO, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN.

FINES

Art.4-La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano, social, y la obra productiva y física que proyecte; para ello deberá: promover el progreso del CANTON EL ZARZAL, MUNICÍPIO DE GUAYMANGO, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN, juntamente con los organismos políticos y privados que participen en los correspondientes programas.

Fomentar el espíritu de servicio en los asociados, los vecinos, grupos de interés y comunidades circunvecinas.

Coordinar y cooperar con otras comunidades organizadas en la mayor integración de sus miembros y la mejor organización de sus actividades.

- a) Trabajar en el mejoramiento de los servicios básicos del sector urbano, con el equipamiento y medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existan en la comunidad.
- b) Utilizar al máximo los recursos humanos y materiales para el desarrollo de la comunidad a través de la ayuda mutua y el esfuerzo propio, a fin de complementar las obras que se

- consideren en el respectivo plan de trabajo y otras que de emergencia surgen.
- Promover la incorporación de la mujer el progreso integral de la comunidad.
- d) Promover la participación de sus asociados en los asuntos de interés público y en el ejercicio de la ciudadanía.

METAS

Art. 5- La Asociación tendrá como metas, las específicas de ejecución del proyecto de reparación de las calles áledañas, y los demás que sean de beneficio para la comunidad.

SOCIOS: CALIDAD, DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES.

Art. 6- Los socios podrán ser:

- a) Activo
- b) Honorarios

Todos deben ser personas mayores de dieciocho años.

Son socios Activos, todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la umdad vecinal correspondiente o en unidades vecinales, colindantes inmediatas y afiliarse mediante procedimientos determinados.

Son socios Honorarios, aquellas personas a quienes la asamblea general con su iniciativa o por propuesta de la junta Directiva, les concede tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

Art. 7- Son derechos y obligaciones de los socios activos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas Generales.
- Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo soliciten.
- d) Elegir y ser electo para cargos de Junta Directiva.
- e) Cooperar con todos los medios promociónales posibles al incremento de número de miembros de la comunidad a la Asociación.
- f) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asambleas Generales, previas convocatorias de legal forma.
- g) Desempeñar a cabalidad todas las comisiones y cargos que se le encomienden.
- h) Pagar en forma puntual la cuota social.

- Cumplir estos estatutos y obedecer las disposiciones de las Asambleas Generales y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.
- Art. 8- Los socios Honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 9- El gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva; siendo la Asamblea General la máxima autoridad.

LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 10-La Asamblea General la componen todos los socios Activos y se instalará por mayoría simple, siendo la mitad más uno.

Las resoluciones se acordarán por mayoría simple de votos, salvo en lo referente a la disolución de la Asociación, que serán por mayoría calificada.

- Art. 11- La Asamblea General se reunirá ordinariamente, trimestralmente y extraordinariamente.
- Art. 12- En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los socios. En las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda, serán nulos.
- Art. 13-La convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se hará por medio de un aviso escrito, con tres días de anticipación indicándose en el mismo lugar, día y hora en que señala la convocatoria si a la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo en una segunda convocatoria una hora después de la primera con los socios que estén presentes.

En este último caso, las dediciones que se tomen serán obligatorias aún para aquellos que legalmente fueron convocados y no asistieron.

Art. 14- Son atribuciones de la asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Asamblea General
- Recibir los informes de trabajo y aprobar o desaprobar el Estado Financiero de la Asociación.
- c) Destituir por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a los sustitutos; así mismo, retirarán la calidad de socio a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de socio.

- d) Pedir a la Junta Directiva, los informes que crea convenientes.
- e) Aprobar el reglamento interno de la asociación.
- f) Acordar la petición de la Personalidad Jurídica y aprobación de estos Estatutos al Concejo Municipal respectivo, por medio del Representante Legal de la Asociación.
- g) Otorgar la calidad de Socios Honorarios.
- h) Aprobar la suspensión definitiva de los Socios.
- Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto.
- j) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento que se dicten.

LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 15- La Junta Directiva estará integrada por once miembros electos en Asamblea General, por votación nominal y pública, ya sea por cargos separados o en planillas, en todo caso, la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Pro Secretario, Tesorero, Pro Tesorero, Síndico, Primer Vocal, Segundo Vocal, Tercer Vocal y Cuarto Vocal.

Los cargos de la Junta Directiva serán adhonorem, sin embargo, cuando el socio o directivo trabaja en actividades oficiales para la Asociación, podrá otorgársele una retribución convencional o cuando por el volumen del trabajo o las circunstancias lo ameriten.

Art. 16- La Junta Directiva, se reunirá ordinariamente una vez al mes o cuantas veces sea necesario y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente.

Para que la sesión sea válida, deberán concurrir al menos siete de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

En caso de empate, el Presidente o el que haga sus veces tendrá voto de calidad.

Art. 17- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar el proyecto de Estatutos de la Asociación y proponerlos a la Asamblea General. Tramitar el reconocimiento Legal de la Asociación conforme a la ley.
- b) Constituir comisiones de trabajo de la Asociación, con el fin de encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- c) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias o extraordinarias.
- d) Gestionar con las Organizaciones del Estado, las Municipalidades, Organismos no Gubernamentales y con las Entidades Privadas que trabajan en la Región Proyectos de Desarrollo Comunal.

- e) Participar en su caso en las investigaciones, planeamiento, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la comunidad.
- f) Informar periódicamente a la Asamblea General de las actividades que desarrollan y presentar el plan anual de trabajo y el presupuesto respectivo, e informar igualmente a los Organismos que cooperaron en el desarrollo de sus programas de trabajo.
- g) Velar porque el patrimonio de la Asociación, sea aplicado en la consecución de sus fines.
- h) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación.
- Vigilar en cumplimiento de los deberes y obligaciones de los afiliados.
- Tomar las medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General y las que crea conveniente dictar.
- Resolver a su prudente arbitrio, las situaciones excepcionales no previstas en estos Estatutos.
- Presentar a la consideración y para aprobación de la Asamblea General, en la sesión ordinaria de fin de año, su plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto.
- Ejercer las demás actividades que se determinen en las leyes correspondientes y estos Estatutos.

FUNCIONES SEGÚN CARGO DIRECTIVO

- Art. 18- El presidente de la Junta Directiva, presidirá y dirigirá las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva, autorizando con su firma los acuerdos que emanen de las mismas y coordinará las actividades de la Asociación.
- Art. 19- El Vicepresidente, colaborará con el Presidente, lo sustituirá en los casos de ausencias o impedimento de éste y todo lo demás que fuese concerniente a actividades comunales.
- Art. 20- La Secretaría, será el órgano de comunicación de la Asociación, llevará el inventario de los bienes de la misma; además tendrá a su cargo los libros de Actas de sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva, y todo lo demás que fuere pertinente.
- Art. 21- El Pro Secretario colaborará con el Secretario en todo lo concerniente a sus funciones, lo sustituirá en casos de ausencia o impedimento de éste.
- Art. 22- El Tesorero, Será el depositario de los Fondos y Bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad o las cuentas de la misma.

Se encargará así mismo, que se haga efectivo los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico; hará los pagos de las obligaciones de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico; hará los pagos de la Asociación de los emolumentos si los hubiere.

Todos los fondos serán depositados en una Institución Bancaria o Crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación, debiendo registrar su firma con la del Presidente como refrendario, más la firma de otro miembro de la Directiva.

Art. 23- El Pro Tesorero colaborará con el Tesorero en todo lo concerniente a sus funciones, lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste.

Art. 24- El Síndico, tendrá la representación judicial y extrajudicial junto con el presidente o separadamente y el uso de la Personalidad Jurídica para comparecer en juicios, escrituras, contratos, actas notariales y otros.

Deberán ser autorizados por la Junta Directiva, quien lo legitimará mediante la certificación del punto de Acta que lo Autoriza.

- A falta del Síndico, fungirá, el presidente o los vocales en su orden, autorizados en sesión de Junta Directiva; la Ordenanza respectiva, así como los presentes estatutos y las leyes de la materia y los demás acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- Art. 25- Los vocales, colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario; en todo caso sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que falten.
- Art. 26-En caso de suspensión temporal, la Junta Directiva llamará y dará posesión a los sustitutos por el tiempo que dure la suspensión.
- Art. 27- Los miembros de La Junta Directiva serán electos para un periodo de tres años y podrán ser reelectos en forma consecutiva. si así lo decide la Asamblea General.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCIÓN DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS.

Art. 28- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Junta Directiva, tomando por mayoría de votos y previa audiencia del interesado, por infracciones al Código Municipal, Ordenanza municipal y estos estatutos.

Se considera además como causal de amonestación, suspensión, retiro o expulsión, las siguientes faltas:

 a) Mala conducta del socio que se traduzca en perjuicio grave de la asociación.

- Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos de elección o comisión que le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva.
- c) Promover actividades políticas, religiosas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
- d) Obtener por medio fraudulento beneficios de la Asociación, para sí o para terceros.
- e) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación
- Hacer caso omiso de las normas implícitas en el reglamento interno.

Art. 29- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de tres de sus miembros, para que investigue los hechos y oyendo el dictamen de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, resolverá.

En caso de suspensión definitiva, la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior; pero en este caso, la Asamblea General resolverá por sobre tal suspensión acordada.

Art. 30- Sobre el retiro de asociados y sobre la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión ante la misma, dentro del tercer día de la notificación.

De las resoluciones de la Asamblea General, no se admitira ningún recurso.

Art. 31-Los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos en forma temporal o definitiva, según la gravedad del caso.

La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General y la suspensión temporal, por la Junta Directiva.

- Art. 32- En caso de que la Junta Directiva, dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, no procede a dar cumplimiento a los artículos anteriores, un número de diez asociados, por lo menos, podrá pedir al Concejo Municipal correspondiente, que se les autorice:
 - a) Para nombrar dentro de los mismos la comisión investigadora.
 - Para que ésta convoque a la Asamblea General y resuelva la suspensión, basándose en los informes de la comisión investigadora.

El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones, debe conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva, o cuando por tratarse de un número considerable de miembros, los que quedan no inicien el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior. En todos los casos de este artículo, será la Asamblea General la que resolverá sobre tal suspensión temporal o definitiva de los miembros, y en la misma sesión elegirá y dará posesión a los sustitutos de los directivos suspendidos, por el tiempo que dure la suspensión o por el resto del periodo.

PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 33- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Los fondos provenientes de las contribuciones que aporten los socios Activos.
- Las subvenciones o aportes extraordinarios, herencias, donaciones legados, etc., que provengan de diversas fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para hacer llegar fondos a la Asociación.
- d) El valor de los intereses que devenguen los créditos otorgados a los asociados, éstos serán fijados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva; pero en todo caso, este interés deberá ser menor que el estipulado por el sistema Bancario Nacional.
- e) El valor del alquiler cobrado por el uso de maquinaria, bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Asociación; serán aprobados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva; pero en ningún caso eximirá de estos pagos el hecho de ser asociados.
- f) Sus bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título.
- g) Los bienes muebles e inmuebles que forman el patrimonio de la Asociación, no podrán ser dados en garantía, vendidos, alquilados o prestados sin la autorización previa de la Asamblea General.

Art. 34- De las utilidades netas obtenidas al final del ejercicio administrativo por la Asociación, se aportará el cinco por ciento por lo menos, para formar un fondo de reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma.

La Asociación llevará un libro especial de registro de capital, en el que deberá expresarse todo aumento y disminución del mismo.

La Asociación deberá desarrollar sus fines sociales y de obras físicas, siempre que conduzca a operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocido y aprobado por la Asamblea General y autorizado por la Junta Directiva.

En todo caso, se establecerán los controles contables necesarios para el efectivo control de fondos propios, o precedentes de fuentes externas en los distintos programas y proyectos que se desarrollan. Art. 35- Si al final de cada ejercicio administrativo anual (enero a diciembre) se obtuvieron fondos, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos en los que pueden ser aplicados dichas ganancias, como también el tiempo y la forma de invertir el fondo de reserva.

Art. 36- En caso de disolución de la Asociación, si después de pagada las obligaciones hubiere un remanente, el Concejo Municipal lo destinará a programas de Desarrollo Comunal, a realizarse en el Casco Urbano, Municipio de Guaymango y mientras no se realice su inversión, el remanente estará bajo el control de una Iglesia que la Asamblea General designe en su momento.

Art. 37- La disolución de la Asociación será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de dos terceras partes de socios de la misma, por motivos que el Código y Ordenanza Municipal, estos Estatutos y las demás leyes que la materia establezca.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 38- La Asociación llevará sus libros de registro de Afiliados. Actas de Asambleas Generales, Junta Directiva, Registro Financiero y Registro de inventario: todos foliados y sellados con una razón de apertura que contenga el objeto del libro, su número de hojas y Juego al terminarse el libro se pondrá su razón de cierre, la cual deberá estar firmada y sellada por la secretaria de la Junta Directiva.

Art. 39-La Junta Directiva, tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal, durante los primeros quince días posteriores a la elección la nómina de la nueva Junta Directiva; informe de las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sean de forma definitiva y cualquier otro dato relativo a la Asociación.

Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo Municipal, su plan de actividades (trabajos).

Art. 40- La Junta Directiva saliente, podrá formar parte de un comité asesor de la nueva Junta Directiva que se elija conforme a estos Estatutos, y deberá rendir cuentas circunstanciadas y documentadas a la Junta Directiva entrante, no pudiendo integrar el mismo los miembros a quienes se les haya comprobado una conducta viciada o por haber administrado inadecuadamente los fondos de esta Asociación, el informe debe ser firmado y sellado por todos los miembros de la Junta Directiva Saliente, a más tardar dentro del plazo de un mes.

Art. 41- Para modificación del Acta de Constitución y los presentes Estatutos, se seguirán los mismos procedimientos que para la constitución e inscripción de la Asociación se hicieron.

Art. 42- Los casos no contemplados en estos estatutos, serán resueltos en Asamblea General de Socios,

Art. 43- Los presentes estatutos entrarán en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.-

ELINFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE GUA YMANGO, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN.

CERTIFICA: Que en el libro de actas y acuerdos Municipales que esta Alcaldía lleva en el presente año dos mil QUINCE, en el Acta Número 18 de fecha 04 de SEPTIEMBRE del corriente año, se encuentra el acuerdo número 04, que literalmente dice:

ACUERDO NÚMERO CUATRO; Vistos los Estatutos que regirán el Funcionamiento de la "ASOCIACION DE DESARRO-LLO COMUNAL BUSCANDO SOLUCIONES DEL CANTON EL ZARZAL, MUNICIPIO DE GUAYMANGO, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN", que se abreviará "ADESCOBUSZ", la cual tendrá como domicilio el Cantón El Zarzal, Municipio de Guaymango, departamento de Ahuachapán, consta de cuarenta y tres artículos y no encontrándose disposición alguna que contrarié las leyes de la República, este Concejo de conformidad con lo Establecido en los Artículos 30 numeral 23, 119 y 121 del código Municipal acuerda por unanimidad: Aprobar los Estatutos en todas sus partes y Otorgarles la Personería Jurídica.-- Publíquese en el Diario Oficial.

Y Para los efectos legales consiguientes se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Guaymango, departamento de Ahuachapán, a los 04 días del mes de septiembre del año dos mil quince.

DOMINGO MENDOZA CASTANEDA,

ALCALDE MUNICIPAL

FRANCISCO ANTONIO BATRES CARLOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F069250)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION COMUNAL

DE LA COMUNIDAD LAS CAÑAS,

JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE APOPA,

DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SAVADOR, C.A.

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCION, DENOMINACION, NATURALEZA, DURACIÓN Y DOMICILIO.

- Art. 1.- Fúndase en la Comunidad Las Cañas del Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador una Asociación Comunal. La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Apopa, por estos Estatutos, su reglamento, y demás disposiciones aplicables y se denominará "Asociación Comunal Las Cañas"; la cual se podrá abreviar "ACO-LAS CAÑAS", en los presentes estatutos se denominará LA ASOCIACIÓN, ACO-LAS CAÑAS.
- Art. 2.- La Asociación es de naturaleza apolítica, sin fines lucrativos, democrática, no religioso.
- Art. 3.- La Duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunales del Municipio de Apopa, estos Estatutos y su Reglamento, y la Comunidad.
- Art. 4.- El domicilio de la Asociación será en la comunidad Caserío Las Cañas, Cantón San Nicolás, jurisdicción del Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador, domiciño en el cual ejercerá sus actividades; que estarán al servicio de la comunidad, de su comprensión y unidades vecinales, para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económico, la cual adoptará un sello redondo con las siglas que la identifiquen. ACO-LAS CAÑAS, y en su alrededor descrito Asociación Comunal Las Cañas, y al centro Un Árbol, una Casa y una Piocha dentro de un triángulo.

CAPITULO II

FINES

- Art. 5.- La asociación tendrá como fines el Desarrollo Humano y Obra Física que proyecta la asociación y para ello deberá:
 - A). Promover el progreso de la localidad conjuntamente con los organismos públicos y privados que participen en programas y proyectos de desarrollo comunal

- B). Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mútua a través de acciones encaminadas al apoyo de las familias identificadas con algún nivel de vulnerabilidad, tercera edad, discapacidad física y mental, enfermedad terminal, mujer sola responsables de niñez, menor de edad y otros entre sus habitantes, vecinos, grupos y entidades representativas.
- C). Coordinar y cooperar con otros grupos comunitarios organizados por la misma jurisdicción o fuera de ella y en la mayor organización de sus actividades.
- D). Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de sus miembros con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización comunal, la administración de proyectos sociales, económicos y la elevación de los niveles educativos de cada uno de los asociados.
- E). Trabajar en forma unida en el establecimiento y mejora de los servicios de la comunidad y el equipamiento necesario para solucionar los distintos problemas que existen en la comunidad.
- F). Promover las organizaciones juveniles haciéndolas partícipes de la responsabilidad de los programas y proyectos de desarrollo local.
- G). Incrementar las actividades de la comunidad que generen ingresos económicos que permitan obtener sus propios recursos e impulsar el mejoramiento de la misma.
- H). Participar en planes de desarrollo local, regional y nacional, especialmente en las determinaciones de los proyectos para el mejoramiento de las comunidades.
- Asegurar el mejor aprovechamiento de los recursos institucionales y locales, mediante mecanismos de control adecuado.
- J). Fomentar, desarrollar y hacer uso adecuado de los recursos humanos, materiales e institucionales para la ejecución de programas, proyectos y actividades de cobertura integral para mejorar las condiciones de vida de cada uno de los miembros de la asociación.
- K). Administrar, Operar y Mantener eficientemente los recursos de la asociación con transparencias y sostenibilidad de la misma.
- Promover y apoyar el cumplimiento de los derechos de la niñez en el acceso a la salud y a la educación.
- M). Promover la participación de mujeres y hombres en la toma de decisiones y acciones, así como promover la participación equitativa de ambos sexos, en los puestos directivos de la asociación.
- N). Hacer uso adecuado de los recursos humanos, materiales e institucionales para la ejecución de planes, programas y proyectos.

Art. 6.- Esta asociación tendrá como distintivos:

Un símbolo consiste en un Árbol: En señal de cuidar y mantener el medio ambiente.

Una Casa: Con miras a obtener una vivienda Digna.

Una Piocha: Señal de trabajo comunitario.

Las cuales están dentro de un Triángulo en señal de Unión.

CAPITULO III

METAS

Art. 7.- La Asociación tendrá como metas de acuerdo al Plan de Trabajo aprobado por la Asamblea General y el Concejo Municipal, las siguientes:

- Lograr la legalización de la Asociación mediante la obtención de la personalidad jurídica.
- 2. Lograr realizar un mejoramiento de calle principal.
- Lograr la obtención de un predio o terreno para construir una casa comunal.
- Realizar un Programa de Alfabetización, de Salud Preventiva y Curativa a través de la implementación de un botiquín.
- Lograr la obtención de un Predio o Terreno para Construir un Complejo Deportivo para el esparcimiento de la comunidad
- Realizar un Programa de Capacitación a Líderes y Habitantes de la comunidad en áreas tales como: Educación, Organización Social, Liderazgo, Trabajos u Oficios, Manualidades y administración.
- Realizar diversos proyectos y actividades que generen Ingresos Económicos y/o servicios sociales a la comunidad.

Las metas anteriores se proponen realizar en varias etapas con la participación de entidades Gubernamentales, Municipales y Privadas, Nacionales e Internacionales y de la Comunidad, la cual participará con los fondos obtenidos de actividades programadas por cada proyecto así como donaciones, suscripciones y aportes que provengan de diversas fuentes como también la mano de obra calificada y no calificada, cuando el proyecto lo necesite.

Evaluación de Proyectos Específicos.

La evaluación de cada actividad ya sea de obra física, social, económica o cultural se realizará formando una comisión evaluadora nombrada por la institución involucrada y la junta directiva de la asociación.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 8.- El gobierno de la Asociación la ejercerá una Junta Directiva y la máxima autoridad será la Asamblea General.

CAPITULO V

DE LA CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Art. 9.- Los asociados podrán ser

- a) Fundadores
- b) Activos
- c) Honorarios.

Todos serán mayores de dieciocho años, sin embargo, cuando provengan de asociaciones juveniles, el requisito de edad será de quince años

Son Socios Fundadores: Todas las personas que concurran al Acto de Constitución de la Asociación Comunal Las Cañas "ACO-LAS CAÑAS".

Son Socios Activos: Todos los fundadores que firman el Acta de Constitución de la Asociación y las que obtienen sus ingresos a la misma, conforme lo establecido en los estatutos.

Son Socios Honorarios: Aquellas personas naturales o jurídicas que realicen una destacada labor en la comunidad o dan ayuda significativa a la Asociación.

El calificativo o distinción de socio honorarios, será otorgado por iniciativa de la Asamblea General y/o a propuesta de la Junta Directiva.

Art. 10.- El procedimiento que deberán seguir todas las personas que anhelan ser socios de la asociación será:

- a) Solicitar a la Junta Directiva su ingreso.
- b) Ser mayor de 18 años.
- c) Mujer/Hombre.
- d) Estar solvente con la Asociación.

- e) Estar en pleno goce de sus derechos civiles.
- Residir en la Comunidad Las Cañas y zonas aledañas a la Asociación.
- g) Ser una persona reconocida por su buena conducta y valores personales dentro de la comunidad.
- h) Llenar todos los datos de la solicitud y regresarla a la Junta Directiva, en la que manifieste su deseo y voluntad de pertenecer a la Asociación.
- La Junta directiva analizará en la próxima sesión la solicitud del aspirante a miembro; verificados y evaluados los datos contenidos en la hoja de solicitud que sean correctos; decidirá por mayoría de los votos si lo acepta o no.
- j) La Junta directiva por medio de la secretaria inscribirá al nuevo miembro en el Libro respectivo.

Art. 11.- Derechos y obligaciones de los Asociados:

De los Derechos:

- a) Participar con Voz y Voto en la Asamblea General.
- Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas Generales.
- Retirarse voluntariamente de la asociación cuando así lo solicitare.
- d) Elegir y ser electo para cargos de la Junta Directiva
- Tener acceso a todos los libros de registro que lleve la Asociación así como a la información de los mismos.

De las Obligaciones o Deberes:

- a) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento de números de miembros de la asociación.
- Asistir con puntualidad a las sesiones de la Asamblea General previa convocatoria en legal forma.
- Desempeñar con responsabilidad cualquier cargo dentro de las comisiones que se formen.
- d) Estar solvente con las cuotas o aportaciones económicas ordinarias y extraordinarias que apruebe la Asamblea General, para el cumplimiento de sus fines.
- e) Cumplir los Estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea General y la Junta Directiva, siempre y cuando sea para lograr los fines de la Asociación.
- f) Denunciar ante la Asamblea General o cualquier instancia Municipal el incumplimiento o violación por algún miembro de la Asociación de los presentes Estatutos y leyes aplicables.

- g) Abstenerse de acciones u omisiones que puedan perjudicar la armonía, las actividades y, en general los fines, metas y objetivos de la Asociación; y
- h) Las demás que regulan otras leyes aplicables.

Art. 12.- La Asociación deberá contar con un registro de los asociados en la cual habrá un rubro para activos, honorarios y fundadores.

En cada asiento se indicará el nombre y las generales del suscrito a saber: edad, profesión u oficio, residencia, teléfono, fecha de ingreso y de salida, número de DUI, número de NIT u otros documentos de identificación.

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES PARA LA PÉRDIDA Y REMOCIÓN DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS.

Art, 13.- La calidad de asociado se pierde:

- a) Por renuncia verbal o escrita presentada a la Junta Directiva de la Asociación;
- Por falta de cooperación en los trabajos comunales, actividades para recaudar fondos y ausencia a las Asambleas Generales;
- c) Por abandono de la comunidad;
- d) Por expulsión determinada por la Asamblea General, debido a faltas graves contra la Asociación y la comunidad; y
- e) Por no vivir por seis meses en la comunidad.

Art. 14.-El retiro voluntario puede ser: expreso o tácito. Será expreso: Cuando el asociado lo solicite por escrito o verbalmente a la Asamblea General. Será tácito: Cuando el asociado cambie definitivamente su residencia a otro lugar que no pertenezca a la comunidad, o cuando se ausente por un periodo de seis meses o más sin causa justificada.

Art. 15.- Los miembros de la Asociación podrán ser expulsados y/o retirados de la misma, por acuerdo de la Junta Directiva tomando por mayoría de votos y previa audiencia del interesado por infracciones al Código y Ordenanza Municipal y estos Estatutos, se consideran además como causa de retiro y expulsión las siguientes:

- a) Mala conducta o reputación, que ocasionare o que se traduzca en perjuicio grave o mala imagen a la Junta Directiva, a la Asociación o a la comunidad en general;
- Promover actividades religiosas, políticas, o de otra naturaleza en perjuicio de la asociación

- Negarse o abandonar sin motivos justificados el desempeño del cargo que por elección o comisiones que le hubieren sido encomendadas por la Junta Directiva o la Asamblea General siempre que éstos hayan sido aceptados;
- d) Obtener por medios fraudulentos beneficios personales de la asociación para sí o para terceros,
- Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la asociación.
- f) Por falta insistentemente a las sesiones que fuera convocado y/o por violar los acuerdos y resoluciones tomados por la Asamblea General o Junta Directiva.
- g) Incumplimiento de las Leyes, Ordenanzas, Reglamentos, Estatutos, y disposiciones de la Junta Directiva y Asamblea General, siempre que esté relacionado con los fines de la Asociación.

Art. 16.- Los miembros de la junta directiva electos por Asamblea General podrán ser suspendidos en forma temporal o definitiva, únicamente por la Asamblea General y la suspensión temporal por la Junta Directiva y por la Asamblea General en el caso del Art. 17 de estos estatutos.

Art. 17.- Para proceder a la suspensión temporal de un socio o de un miembro de la junta directiva, ésta nombrará una comisión de dos de sus miembros para que investigue los hechos y oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, resolverá. En caso de suspensión definitiva la junta directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior pero en este caso la Asamblea General resolverá sobre la suspensión definitiva y nombrará a los sustitutos.

Art. 18.- En caso de la Junta Directiva dentro del plazo de diez días de conocida la imposición, no procede de conformidad a los artículos anteriores un número de cinco, socios por lo menos podrá pedir al Concejo Municipal de la Alcaldía que la autorice para:

- a) Nombrar entre los mismos la comisión investigadora,
- Para convocar a la Asamblea General, que conocerá sobre la suspensión en base a los informes de la comisión investigadora.

El mismo procedimiento anterior se seguirá de acuerdo a las infracciones que se deban conocer sobre la suspensión temporal o definitiva de toda Junta Directiva o causada por tratarse de un número considerable de miembros y los restantes no inicien el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior. En todos los casos de este artículo, será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o definitiva de los miembros y en la misma sesión se elegirá y dará posesión a los sustitutos por el tiempo de suspensión o por el resto del periodo de los directivos suspendidos.

Art. 19.- Sobre el retiro de los asociados y de la resolución que establezca la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva podrá interponerse únicamente el recurso de revisión ante la misma dentro del tercer día de la notificación de las resoluciones de la Asamblea General, no se admitirá ningún recurso.

CAPITULO VII DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 20.- La Asamblea General será la máxima autoridad y estará integrada por todos los miembros de la Asociación. Las Asambleas Generales se instalarán por mayoría de socios activos, pudiendo haber representación de socios, pero cada socio no podrá llevar más de tres representaciones, las resoluciones se acordarán por mayoría de votos de los presentes y los representados.

Art. 21.- Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias, las primeras se realizarán en fechas establecidas en los Estatutos y se tratarán los puntos comprendidos en la agenda y los que propongan los asociados. Las segundas serán las que se realicen en fechas distintas a las ordinarias y en ellas se tratarán puntos específicos para los que se hubiere convocado y cualquier decisión sobre otro aspecto no comprendido en la agenda será nulo.

Art. 22.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año, a partir de la fecha en que entren en vigencia los presentes Estatutos, y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva por iniciativa propia a solicitud de diez miembros afiliados a la Asociación.

Art. 23.- La convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria las hará el Presidente o Vice – Presidente, se hará por medio de un aviso verbal, escrito o por medio electrónico con ocho días de anticipación.

Cuando exista falta de quórum a la sesión de Asamblea General Ordinaria o extraordinaria para la primera convocatoria, la Junta Directiva establecerá cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda

indicándose en las mismas el lugar, día, hora, en que se ha de celebrar la otra Asamblea General, con la asistencia que hubiere, pudiendo ésta celebrarse con el número de miembros presentes y sus decisiones serán de acatamiento forzoso. Estas circunstancias deberán hacerse constar en el acta respectiva.

Art. 24.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- Recibir los informes de trabajo y aprobar o reprobar el estado financiero de la asociación.
- c) Acordar la destitución total o parcial por causa justificada de los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos, así mismo, retirar la calidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido, o perdido su calidad de socio.
- d) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea convenientes.
- e) Acordar la aprobación, modificación y reforma de los presentes Estatutos y someterlos al estudio y aprobación del Concejo Municipal de la respectiva jurisdicción por medio de un representante legal.
- f) Aprobar el reglamento interno de la asociación y los que sean necesarios
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento que se dicten.
- h) Otorgar la calidad de socios honorarios
- Aprobar el Plan Anual de Trabajo y su respectivo presupuesto.

CAPITULO VIII DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 25.- La Junta Directiva de la Asociación estará integrada por doce miembros propietarios y suplentes, así: Presidente, Vice—Presidente, Secretario, Pro—Secretario, Tesorero, Pro—Tesorero, Síndico, Primer Vocal, Segundo Vocal, Tercera Vocal, Cuarta Vocal y Quinta Vocal.

Art. 26.- Los cargos de la Junta Directiva son gratuitos o ad honórem, sin embargo cuando un miembro de la Junta Directiva o Asociado trabaje en actividades a tiempo completo en forma permanente o eventual para la Asociación, podrá cobrar una retribución convencional o cuando el volumen del trabajo y las circunstancias lo ameriten, previa autorización de la Junta Directiva.

Art. 27.-La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cuantas veces sea necesario y por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente, para que le sea válida deberá concurrir por lo menos seis miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el presidente o quien haga sus veces tendrá voto de calidad.

Art. 28.- Serán atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar los proyectos de Estatutos de la Asociación y proponerlos a la Asamblea General.
- Tramitar el reconocimiento legal de la Asociación conforme a lo establecido.
- c) Elaborar la propuesta del Reglamento Interno y se propondrá a la Asamblea General para su aprobación.
- d) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos.
- e) Cumplir y velar porque se respeten los acuerdos y disposiciones de la Asamblea General.
- Hacer la calificación previa de los casos de retiro voluntario y expulsión de los asociados, tal como en los casos de destitución individual de los Miembros de la Junta Directiva.
- g) Administrar con honestidad el patrimonio de la Asociación.
- h) Proteger y velar porque se conserven en buen estado los bienes de la Asociación, así como velar porque se empleen en forma óptima y procurar que se incrementen los activos de la misma.
- Presentar la memoria anual de labores, el informe de la ejecución presupuestaria, el Plan de Trabajo y el respectivo presupuesto.
- Determinar conjuntamente con las Instituciones que colaboran con el desarrollo comunal, el plan de trabajo y el presupuesto correspondiente.
- k) Velar porque se cumpla el presupuesto anual que la Asamblea
 General haya aprobado para el ejercicio correspondiente.
- Coordinar e impulsar las actividades en beneficio de la comunidad.
- m) Convocar a sesiones Ordinarias o Extraordinaria de la Asamblea General, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.
- n) Constituir los comités de apoyo, que se considere necesarios con el propósito de impulsar el desarrollo comunal y agilizar el funcionamiento de la misma con los organismos del Estado, las municipalidades y con las entidades que tengan que trabajar en la región, un proyecto de desarrollo de la comunidad así como su organización y desenvolvimiento.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 408

 o) Mantener relación con organismos del Estado, la Comunidad y Entidades Públicas y Privadas, con el objeto de buscar el apoyo de las mismas para los proyectos de la Asociación;

42

- Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los asociados;
- q) Llamar al miembro correspondiente de la Junta Directiva, cuando el titular esté ausente o no concurra a tres sesiones consecutivas por lo menos sin causa justificada;
- r) Establecer sanciones y multas definidas en el Reglamento Interno a asociados o usuario que no cumplan con las normas y procedimientos de la Administración;
- Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en estos estatutos;
- Todas las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos y las leyes de la República.

Art. 29.- El periodo de funciones de los miembros de la Junta Directiva será de dos años, a partir de la fecha en que tomen posesión de sus cargos, pudiendo ser reelectos. La elección de la Junta Directiva se realizará en Asamblea General y sólo podrán ser electos por dos periodos consecutivos de ahí sólo podrán ser parte de un comité de asesores.

Art. 30.- Para ser miembro de la Junta Directiva, se requiere:

- a) Ser mayor de dieciocho años;
- Ser de nacionalidad salvadoreña;
- c) Llenar los requisitos establecidos en el Artículo 10;
- d) Estar solvente en los pagos de la cuota social establecida por la Asamblea General y gozar de buena reputación;
- e) Tener capacidad, voluntad y moralidad reconocida; y
- f) No hacer propaganda política ni religiosa dentro de la Asociación.

CAPITULO IX

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE

LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 31.- El Presidente de la Junta Directiva presidirá las sesiones de Asamblea General y de la misma Junta Directiva y en caso de no encontrarse en condiciones de hacerlo, delegará dicha función a otro miembro competente, y autorizará con su firma los acuerdos que emanan de las mismas.

Son atribuciones del Presidente:

Art. 32.-

- a) Representar legal y administrativamente a la Asociación y a la Junta Directiva.
- b) Celebrar y otorgar toda clase de documentos y contratos, así como otorgar poderes a nombre de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva;
- Ayudar al Tesorero a elaborar el informe de ingreso y egresos, firmar los documentos y autorizar los gastos imprevistos;
- d) Velar por el buen uso de los bienes y pertenencias de la comunidad;
- e) Organizar con los demás directivos el funcionamiento de la oficina comunal, su equipamiento y mantenimiento;
- f) Velar porque se cumplan todos los acuerdos tomados en Asamblea General o Junta Directiva;
- g) Todas las demás atribuciones que señalen estos estatutos, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales en la Ciudad de Apopa y las demás leyes de la República en virtud de su cargo.

Son atribuciones del Vice - Presidente:

Art. 33.-

- a) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones:
- b) Desempeñar las funciones y comisiones que el Presidente le asigne, y
- Las demás que designen estos estatutos y otras disposiciones que emita la Asociación.

Art. 34.- El Vice - Presidente colaborará con el Presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éstos.

Art. 35.-Son atribuciones de Secretario:

- a) Mantener actualizado y en orden el Libro de Actas de las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General
- Resguardar los libros correspondientes y demás documentos confiados a su cuido;
- c) Llevar en orden y actualizado el registro de los Asociados;
- d) Darle lectura a las actas correspondientes y demás documentos confiados a su cuido.
- e) Recibir, despachar y ordenar la correspondencia; y

- f) Todas las demás que señalen estos Estatutos, reglamento interno y ordenanza reguladora de las asociaciones comunales.
- Art. 36.- La Secretaria será el órgano de comunicación de la asociación y llevará el inventario de los bienes de la asociación.
- Art. 37.- El Secretario, tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebren la Asamblea General, la Junta Directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Junta Directiva.

Art. 38.- Son atribuciones del o la Pro – Secretaria:

- a) Colaborar con Secretaría en desempeño de sus funciones;
- Sustituir la Secretaría en caso de ausencia o impedimento;
 y
- Las demás que exijan los Estatutos y otras disposiciones que emita la Asociación.

Art. 39.- El Tesorero será el depositario de los fondos y bienes de la asociación y llevará los libros de contabilidad o las cuentas de las mismas. Se encargarán que se hagan efectivos los créditos a favor de la asociación y dará cuenta a la junta directiva cada sesión del estado económico, hará los pagos de las obligaciones de la asociación y de los movimientos si los hubiere en todo caso serán autorizados los pagos por el secretario y con el visto bueno del presidente de la asociación.

Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la asociación y se registrará en la institución bancaria o crediticia las firmas del Tesorero, Síndico y el Presidente de la asociación, se requerira para todo retiro de fondos de dos de las tres firmas autorizadas.

Art. 40.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos de la Asociación en la Institución bancaria que la Junta Directiva acuerde.
- Firmar con el Presidente y la Secretaría los cheques y documentos de gastos de la Asociación debidamente aprobados;
- Elaborar el anteproyecto de presupuesto Anual de la Asociación y presentarlo a la Junta Directiva;
- d) Llevar los libros de contabilidad que fueren necesarios;
- e) Presentar a la Junta Directiva un informe de los ingresos y egresos de la Asociación; y
- f) Recopilar los comprobantes de ingresos y gastos efectuados por la Asociación.

Art. 41.- El Síndico tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Asociación y velará por el cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General, el estricto cumplimiento del código y ordenanza municipal, así como estos estatutos y demás acuerdos o resoluciones de la junta directiva.

Art. 42.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Velar por el cumplimiento de las resoluciones de la Junta Directiva y de la Asociación en General, de los Estatutos y el Reglamento de la Asociación;
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva;
- c) Representar Judicial y Extrajudicial a la Asociación;
- d) Colaborar en la elaboración de reformas a los Estatutos y Reglamentos de la Asociación, y
- e) Las demás que le señale la Asamblea General.

CAPITULO X

PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN.

- Art. 43.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:
- a) Las contribuciones que aporten los socios activos, que sean aprobadas en Asamblea General, si la hubiese;
- Las subvenciones o aportes extraordinarios que provengan de diversas fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad lícita realizada para hacer llegar fondos a la Asociación.
- d) Sus bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título y las rentas que se obtengan de la administración de los mismos, así como los provenientes de donaciones, herencias y legados.

Los bienes inmuebles que forman parte del patrimonio de la asociación no podrán ser enajenados en garantía, sin la autorización de la Asamblea General.

Art. 44.- La asociación cuenta hoy con un capital de TRESCIENTOS VEINTITRES DOLARES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA; en efectivo proveniente de diversas actividades realizadas por la comunidad.

Art. 45.- De las utilidades netas obtenidas por la asociación, se aportará el 10% por lo menos, para formar un fondo de reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma.

La asociación llevará libros especiales de registro de capital en el que deberá expresarse todo aumento y disminución del mismo.

La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obra física, siempre que conduzca a operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocido y aprobado en asamblea general y autorizado por la junta directiva específicamente para el acto en que comparezca el representante de la asociación.

En todo caso se establecerán los contactos contables necesarios para el efectivo control de fondos propios o procedentes de fuentes externas en los distintos programas y proyectos que se desarrollen.

Art. 46.- Si al final de cada ejercicio administrativo, obtuvieron ganancias la junta directiva propondrá a la asamblea general los proyectos en que puedan ser aplicados tales ganancias como también el tiempo y forma de invertir el fondo de reserva.

Art. 47.- Los ingresos económicos de la Asociación se distribuirán así:

- a) El Setenta y Cinco por ciento para el presupuesto de operaciones y ejecución del plan de trabajo;
- El quince por ciento para el desarrollo de actividades culturales;
- c) El diez por ciento para el fondo de reserva.

CAPITULO XI

DEL CONTROL Y FISCALIZACION INTERNA

Y EXTERNA

Art. 48.- La Alcaldía Municipal de Apopa, tendrá potestad para auditar las operaciones de esta Asociación, cada seis meses, para ejercer control por el uso indebido de cualquiera de los privilegios y excepciones de que goce, adoptando las medidas correctivas que sean necesarias.

Art. 49.- El Tesorero de la Asociación será el encargado de llevar el libro de contabilidad de la Asociación, en el cual se registrarán todos los ingresos y egresos. Además llevará el control de caja chica, para cubrir los gastos no previstos en el presupuesto anual.

Art. 50.- La Asociación podrá utilizar sus propios recursos u obtenerlos de otras fuentes, como aportes, donaciones, préstamos, etc., para llevar a cabo sus proyectos, estando obligados a informar a la Alcaldía de esos recursos.

CAPITULO XII

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION

Art. 51.- Para efectos de disolución y liquidación deberá convocarse a la Asamblea General Extraordinaria y en ella explicar los motivos por los cuales se tomará dicha decisión, será aprobado mediante acuerdo de dos terceras partes de socios de la misma, por motivos que el Código y Ordenanza, señala y por las demás causales que las leyes establecen.

Art. 52.- Serán motivos para disolver esta Asociación las siguientes:

- a) Por la disminución del número de sus miembros en un cincuenta por ciento del mínimo establecido para su constitución en el Código Municipal y la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Apopa.
- b) Por la imposibilidad de realizar los fines para los cuales fue constituida;
- c) Cuando desarrolle Actividades anárquicas o contrarias a la democracia, orden público, a la moral o a las buenas costumbres; y
- d) Cuando su funcionamiento no se ajuste a los preceptos legales.

Art. 53.- En caso de disolución, si después de pagadas las obligaciones que tenga la asociación hubiere un remanente, el Concejo Municipal lo destinará a programas de desarrollo comunal a realizarse preferentemente en la localidad del domicilio de la asociación, mientras no se realice su inversión el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 54.- La asociación llevará los libros necesarios para hacer constar sus actuaciones y controles, de registro de afiliados, de actas generales de junta directiva y las de registro financiero todos foliados y sellados, con una razón de apertura que contenga el objeto del libro y sellados; los firmará la Secretaría de Actas de la Junta Directiva.

Terminado el libro se pondrá en el último folio una razón de cierre, que firmará y sellará la Secretaría de Actas.

Art. 55.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros quince días hábiles, posteriores a la elección, la nómina de la nueva junta directiva, en todo caso proporcionará al mencionado Concejo, cualquier dato que se le pidiera, relativo a la asociación.

También informará en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la junta directiva cuando sean en forma directa.

Art. 56.- Los casos que no estén contemplados en estos estatutos serán resueltos en asamblea general de socios.

Art. 57.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia previa aprobación del Concejo Municipal y ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Art. 58.- De la Junta Directiva saliente el 60% podrá formar parte de la nueva junta directiva, con el fin de garantizar el segumiento de los proyectos o planificaciones que ya hubieren. No pudiendo integrar la misma, aquellos miembros a quienes se les haya comprobado una conducta viciada o por haber administrado inadecuadamente los fondos y donaciones hechas a esta Asociación.

Art. 59.- La Junta Directiva saneme deberá rendir cuentas en forma circunstanciada y documentada a la Junta Directiva entrante sobre las actividades realizadas durante su gestión administrativa, así como de aquellas pendientes de su realización.

El informe a que se refiere el inciso anterior debe ser rendido por escrito, firmado y sellado por todos los miembros de la Junta Directiva saliente a más tardar el primer mes de funciones de la nueva junta directiva.

Art. 60.- Estos estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL INTERINA.

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Alcaldía lleva durante el corriente año, se encuentra el acta número DIECIOCHO de la sesión Extraordinaria celebrada en la Sala de Sesiones de la Alcaldía Municipal de esta Ciudad, de las nueve horas en adelante del día diez de septiembre del año dos mil quince, la cual contiene el Acuerdo Municipal que en su parte medular dice:

"ACUERDO MUNICIPAL NÚMERO SEIS", - El Concejo Municipal teniendo a la vista Memorándum presentado por el Licenciado José Antonio Roque Viana, Jefe de la Unidad Jurídica de esta Municipalidad, solicitando autorización de Personería Jurídica de la Asociación Comunal, Comunidad Las Cañas de la Ciudad de Apopa; (ACO-LASCAÑAS). Adjuntando documentación que sustenta el proceso debidamente revisada por el Departamento Jurídico de esta Municipalidad y los Estatutos de La Asociación Comunal, Comunidad Las Cañas de la Ciudad de Apopa; compuestos de sesenta Artículos y no encontrando en ellos ninguna Disposición contraria a las Leyes de la República, al orden público, ni a las buenas costumbres, así como también a la Ordenanza de las Asociaciones Comunales de este Municipio y de conformidad al artículo 30 numeral 23, artículos 119, 120, y 121 del Código Municipal vigente y capítulo III, Artículo 38, Capítulo IV, Artículo 40, de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales de este Municipio por UNANIMIDAD de votos, asumiendo votación la Licda. Silvia Ismenia Ruiz, Tercera Regidora Suplente por permiso oficial concedido al Coronel José Santiago Zelaya Domínguez, Primer Regidor Propietario a las 13:00 p.m. ACUERDA: Aprobar Los Estatutos en todas sus partes y conferirles el carácter de Personería Jurídica de la Asociación Comunal, Comunidad Las Cañas de la Ciudad de Apopa; (ACO-LASCAÑAS). A la vista por medio del numeral 11) de la agenda de esta sesión. CERTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE.- Y no habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente acta que firmamos.

Es conforme con su original con el cual se confrontó, y se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, a los once días del mes de Septiembre del año dos mil quince.-

JOSÉ ELÍAS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL.

ROSA ANA LÓPEZ RENDEROS, SECRETARIA MUNICIPAL INTERINA.

(Registro No. F069296)

SECCIÓN CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las ocho horas treinta minutos del día veinticinco de agosto de dos mil quince, se declararon herederos abintestato con beneficio de inventario, los señores MARIA ARCELINDA PEREZ DE ORELLANA, DORA ALICIA PEREZ PALMA, EDGAR BENJAMIN PEREZ PALMA, CARLOS ALBERTO PEREZ PALMA, ANAI PALMA PEREZ Y SILAS DE JESUS PALMA PEREZ, en calidad de hijos del causante JUAN PALMA JIMENEZ, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, agricultor, fallecido el día veintiséis de abril de mil novecientos noventa y ocho, siendo Metapán su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas cuarenta minutos del día siete de septiembre de dos mil quince. Lic. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 835

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas treinta minutos del día veintiuno de abril del corriente año, se declararon HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor MARIO DE JESUS RENDEROS CAMPOS, fallecido a las dos horas treinta minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil trece, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, I.S.S.S. San Salvador, siendo Chinameca, departamento de San Miguel, su último domicilio, de parte de los señores PETRONILA CAMPOS

DE RENDEROS, de ochenta años de edad, de oficios domésticos, Salvadoreña, Casada, originaria de Chinameca, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero uno cero ocho cinco cuatro cero cinco guión tres, con Número de Identificación Tributaria: uno dos cero cinco-uno ocho cero cuatro tres cuatro - uno cero dos-cero y JOSE ENCARNACIÓN RENDEROS, de ochenta y cuatro años de edad, comerciante en pequeño, salvadoreño, casado, originario de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero ocho uno cinco siete seis siete-tres, con Número de Identificación Tributaria: Uno dos cero cinco-uno cero cero cuatro tres cero-uno cero uno-dos, en concepto de padres del causante.

Confiéreseles a los herederos declarados en el carácter indicado, la Administración y Representación Definitiva de la sucesión que se refiere

Publíquese los edictos de ley y oportunamente extiéndase certificación de la presente resolución.- Notifíquese.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.-

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las once horas del día veintiuno de abril de dos mil quince.- Lic. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 836

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas del día veinte de agosto del corriente año, se han declarado herederos definitivos Ab-Intestato con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JAIRO DANIEL GARCIA, fallecido a las ocho horas treinta minutos del día nueve de agosto del año dos mil catorce, en el interior de las Instalaciones de la Fábrica GRADECA S. A. DE C. V., Zona Industrial de esta jurisdicción, siendo

la ciudad de Acajutla su último domicilio, a la señora GLORIA ONDI-NA GARCIA ZEPEDA y a los menores DANIEL ISAAC GARCIA VALENCIA, JOSUE ELEAZAR GARCIA VALENCIA, la primera en su concepto de madre y los menores en su calidad de hijos del causante antes mencionado; por lo que se les ha conferido a dichos aceptantes la administración y representación de la sucesión, la que ejercerán los menores DANIEL ISAAC GARCIA VALENCIA y JOSUE ELEAZAR GARCIA VALENCIA, por medio de su representante legal, la señora MAYRA GLADIMIR VALENCIA GALICIA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las quince horas cincuenta minutos del día veinte de agosto del dos mil quince.-Lic. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. ELSA CORALIA RAMIREZ LEIVA, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 837

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZORELLANA, JUEZA DE PRI-MERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACAJUTLA,

AVISA: Que por resolución proveída a las catorce horas cinco minutos del día veinticinco de Agosto del año dos mil quince, se ha declarado HEREDERAS DEFINITIVAS AB-INTESTATO con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ERNESTO DE JESUS HERNANDEZ SALAZAR, quien falleció a las veinte horas cero minutos del día ocho del mes de octubre del año dos mil catorce, en el Cantón Lourdes, kilómetro veintiséis, frente a Empresa DASAN S. A. DE C. V., Colón, La Libertad, siendo la ciudad de Acajutla su último domicilio; a las señoras MARIA LIDIA MEJIA VIUDA DE HERNANDEZ, GRISELDA AREL Y HERNANDEZ MEJIA, JENNY IVETTE HERNANDEZ MEJIA Y DIANA YAMILETH HERNANDEZ MEJIA, la primera en su calidad de cónyuge y las tres últimas como hijas sobrevivientes del causante ERNESTO DE JESUS HERNANDEZ SALAZAR, por lo que se les ha conferido a dichas aceptantes la administración y representación DEFINITIVA de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las catorce horas quince minutos del día veinticinco de Agosto del año dos mil quince.-Licda. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- Licda. ELSA CORALIA RAMIREZ LEIVA, SECRETARIA.

LIC. ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE IZALCO, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída a las ocho horas y cuarenta minutos de este día, se han DECLARADO HEREDEROS ABINTES-TATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, del causante señor OSCAR ANTONIO CAMPOS TORRES, quien falleció el día veintiuno de octubre del año dos mil catorce, a la edad de treinta y cuatro años, siendo su último domicilio en esta ciudad, a los señores MIGUEL ANGEL CAMPOS y ANTONIA DE JESUS AZAMA TORRES, conocida por MARIA ANTONIA AZAMA, MARIA ANTONIA TORRES, ANTONIA TORRES AZAMA Y ANTONIA TORRES, el primero de ellos, en concepto de padre del causante y la segunda, en concepto de madre del causante.

Confiérase a los aceptantes en los conceptos antes expresados, la Administración y Representación Definitiva de la indicada sucesión.

Lo que se avisa al público para efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia de Izalco, Departamento de Sonsonate, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil quince.-Lic. ROBER-TORICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.-Lic. ERICK JOSE REYES LIZAMA, SECRETARIO INTERINO.

Of. 1 v. No. 839

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZ-GADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las ocho horas del día veinte de mayo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante señor Daniel Martínez, conocido por Daniel Martínez Calzada, ocurrida el día trece de marzo de dos mil nueve, en San Salvador, siendo Teotepeque el lugar de su último domicilio, de parte de los señores Antonia Renderos Flamenco viuda de Martínez, Ercilia Renderos de Juárez, Elba Eduvina Renderos Martínez y Daniel Renderos Martínez, la primera en calidad de cónyuge del causante y los restantes tres en calidad de hijos del de cujus y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas del día veinte de mayo de dos mil quince.- Dra. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DE LO CIVIL.- Br. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 840-1

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SU-PLENTE DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada de las once horas diez minutos del día treinta y uno de Agosto del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada dejada por la señora CARMEN ARMINDA DE LOS ANGELES GRANADOS, quien fue conocida por Carmen Erminda Granados y por Carmen Aminta Granados, fallecida el día doce de Junio del año dos mil nueve, en esta ciudad, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la señora MIRIAM BERFALIA GRANADOS DE MURGA, como heredera testamentaria de la Causante.

Se ha conferido a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las once horas cuarenta minutos del día once de septiembre del año dos mil quince.- Lic, LÚIS ANTO-NIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- Lic. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 841-1

LICENCIADO ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRI-MERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las doce horas y veintidós minutos de este día y año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora SUSANA DEL TRANSITO RODRIGUEZ, conocida por TRANSITO RODRIGUEZ y TRANCITO RODRIGUEZ, quien falleció el día veintisiete de Abril del año dos mil quince, a la edad de ciento seis años, siendo en esta ciudad, su último domicilio, de parte de los señores MARIA DE JESUS RODRIGUEZ,

JOSE RICARDO RODRIGUEZ, conocido por JOSE MAURICIO RODRIGUEZ y RICARDO ARMANDO RODRIGUEZ, en calidad de hijos de la causante.

Confiérese a los aceptantes en el concepto antes expresado, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia, que a su defunción dejara el referido causante.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Izalco, Departamento de Sonsonate, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil quince.-Lic.ROBERTORICARDORIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. ERICK JOSE REYES LIZAMA, SECRETARIO INTERINO.

Of. 3 v. alt. No. 842-1

LICENCIADO ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRI-MERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las doce horas y veintidós minutos de este día y año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor RAMON DE JESUS COREA CARDONA, quien falleció el día treinta de agosto del año dos mil catorce, a la edad de treinta y dos años, siendo en esta ciudad, su último domicilio, de parte de la señora ROSA MELIDA COREA y de los menores INGRID ROXANA COREA VASQUEZ y ERICK MANUEL COREA VASQUEZ, representados por la señora DORA ALICIA VASQUEZ RUIZ, la primera en calidad de madre y los menores en calidad de hijos del causante.

Confiérese a los aceptantes en el concepto antes expresado, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, los menores INGRID ROXANA COREA VASQUEZ y ERICK MANUEL COREA VASQUEZ, representados por la señora DORA ALICIA VASQUEZ RUIZ.

Lo que se hace saber al público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia, que a su defunción dejara el referido causante.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Izalco, Departamento de Sonsonate, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil quince.-Lic. ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. ERICK JOSE REYES LIZAMA, SECRETARIO INTERINO.

Of. 3 v. alt. No. 843-1

ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con treinta y cinco minutos del día de hoy, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de LA SEÑORA OLIVIA HERNANDEZ DE PARADA, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE MARÍA HERNANDEZ, quien fue de cincuenta años de edad, jornalero, viudo, salvadoreño, originario de Tecoluca, departamento de San Salvador, fallecido el día dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y cinco en Tecoluca, departamento de San Vicente, en este distrito judicial, lugar de su último domicilio, en concepto de hija del causante.

Y se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a dieciséis días del mes de febrero del dos mil quince.- Dra, ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIO INTERINO.

Of. 3 v. alt. No. 844-1

Lic. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante REYNALDO ISABEL AMAYA o REYNALDO ISABEL AMAYA FLORES, que falleció el día veintiséis de enero de dos mil catorce, en el Cantón La Lucha, de la jurisdicción de Zacatecoluca, en la que tuvo su último domicilio; por parte del menor NEFTALY ALEXANDER AMAYA MOLINA, en concepto de hijo del causante.

Nómbrase al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.-

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, catorce de septiembre de dos mil quince.- Lic. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- Lic. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 845-1

MUERTE PRESUNTA

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SU-PLENTE DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada Lilíana Elizabeth Guerra Galdámez, en su calidad de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales, comisionada por la Procuradora General de la República, para que actúe en nombre y representación de la señora Leydin Elizabeth Arguera de López, mayor de edad, Secretaria Ejecutiva, de este domicilio, manifestando que el señor Elvis Vladimir Sibrian Arguera, ha desaparecido y se ignora su paradero, que se han hecho en vano las posibles diligencias para averiguarlo, que desde la fecha de su último domicilio, que se tuvieron de su existencia, han transcurrido más de cuatro años y por lo anterior y haber establecido la señora Leydin Elizabeth Arguera de López, su parentesco con el señor Elvis Vladimir Sibrian Arguera, solicita se declare la muerte presunta del desaparecido y se le confiera, como heredera presuntiva, la posesión material de sus bienes y en consecuencia, se previene al señor Elvis Vladimir Sibrian Arguera, si es que vive o a su Representante legal, si lo tuviere; se presenten a este Tribunal a acreditar su existencia.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las nueve horas cincuenta y cuatro minutos del día veinticinco de agosto del año dos mil quince.-Lic. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.-Lic. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y veinte minutos del día tres de septiembre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MERCEDES ARACELY MELENDEZ DE MEJIA, quien falleció el día veintiuno de junio del año dos mil doce, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de Zacatecoluca, siendo su último domicilio la ciudad de Santiago Nonualco; por parte da las menores MARIA ARACELY MEJIA MELENDEZ, y FATIMA

LAURA MEJIA MELENDEZ, y el señor PASTOR BELARMINO MEJIA MOLINA, las dos primeras en concepto de hijas de la causante y el último como cónyuge de la referida causante.

Nómbrase a los aceptantes interinamente, administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL. Zacatecoluca, tres de septiembre del año dos mil quince. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 825-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE APOPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas y once minutos del día diez de septiembre del presente año; se tuvo por aceptada exprésamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor FRANCISCO NERIO conocido por FRANCISCO NERIO BARILLAS, quien fue de treinta y un años de edad, soltero, Jornalero, fallecido el día cinco de octubre de mil novecientos ochenta y uno, siendo la ciudad de Nejapa su último domicilio; de parte de las señoras: FELICITA NERIO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Nejapa; y VILMA YANIRA RUIZ DE MORENO, de treinta y nueve años de edad, Comerciante en pequeño, del domicilio de Soyapango; en calidad de madre e hija del causante, respectivamente.-

Y se les confirió a las aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas y cuarenta minutos del día diez de septiembre del año dos mil quince. LICDA.

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA.

LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

LICENCIADO JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, de conformidad a lo previsto al Art. 1165 del Código Civil.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas seis minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil quince, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ab-intestato con beneficio de inventario, de los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejó la señora ROSA OTILIA CHULIANO DE JIMÉNEZ, conocida por ROSA OTILIA CHULIANO, ROSA GARCÍA, ROSA OTILIA SHULIANO y por ROSA OTILIAL SHULIANO, quien falleció a las veintitrés horas treinta minutos del día trece de abril de dos mil once, en Colonia Los Jiménez, Cantón Las Chinamas, Ahuachapán, siendo su último domicilio el de Ahuachapán; al señor Reyes Jiménez, como cónyuge sobreviviente y como cesionario de los derechos que les correspondería a los señores Magdaleno Jiménez García, Emilio Jiménez Shuliano, Leonardo Romeo Jiménez Shuliano, Ángela Jiménez de Juárez, Marta Jiménez De La Cruz y Jesús Jiménez Viuda De García, todos en calidad de hijos de la causante.

Confiérase definitivamente al heredero declarado la administración y representación de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas siete minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil quince.- LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.-LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C003189

LA INFRASCRITA JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las doce horas y treinta y tres minutos del día tres de septiembre de dos mil quince, se ha declarado heredera definitiva abintestato con beneficio de inventario, de los bienes dejados a su defunción la señora Edna Luisa Morán Ger-

mán, conocida por Edna Morán, quien en el momento de fallecer era de ochenta y cinco años de edad, Secretaria, originaria de la jurisdicción de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, siendo su último domicilio la Ciudad de Queens, Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, fallecida el día doce de junio de dos mil trece, a las señoras Rosa María Morán Viuda de Leiva, con N.I.T. cero ciento uno-ciento treinta mil cuatrocientos cuarenta y siete-cero cero uno-siete, María de los Angeles Morán Cornejo, con N.I.T. cero ciento uno-ciento cuarenta y un mil ciento sesenta y uno-cero cero uno-siete, en sus calidades de sobrinas de la causante, y a Roxana Denise Morán Arteaga, con N.I.T. cero ciento uno-cero nueve uno dos ocho nueve-ciento tres-siete, María de los Angeles Morán Arteaga, con N.I.T. cero ciento uno-cero cuatro cero nueve nueve uno-ciento cinco-cinco, en sus calidades de hijas y herederas testamentarias de los derechos que como heredero y sobrino de la causante le correspondían al señor Rafael Antonio Morán Cornejo, la menor Mercedes Floralva Morán Arteaga y Ana Josefina Arteaga Álvarez de Morán, con N.I.T. cero cuatro dos nueve-cero dos uno dos seis dos-cero cero uno-dos, en su calidad de esposa y heredera testamentaria de los derechos que como heredero y sobrino de la causante le correspondían al señor Rafael Antonio Morán Cornejo.

A quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión, debiendo ejercerla la menor Mercedes Floralva Morán Arteaga, a través de su madre, señora Ana Josefina Arteaga Álvarez de Morán.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ TRES, San Salvador, a las nueve horas quince minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil quince.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN.- JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. C003191

JOSE RODRIGO FLORES RAMOS, Notario de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Boulevard Constitución, Centro Comercial Andrómeda, local veintiuno, segundo nivel, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las once horas del día quince de septiembre de dos mil quince, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en concepto de hija, a la señora MARIA ELENA MOLINA DE FLORES,

de los bienes que a su defunción acaecida en Cantón Huiscoyolate, municipio de Izalco, Departamento de Sonsonate, a las doce horas veinte minutos del día nueve de abril de dos mil quince, dejó la señora MARIA GUILLERMA RIVERA DE MOLINA, conocida por MARIA ALEMAN RIVERA, y dejara en forma Intestada.

Habiéndosele concedido la Administración y Representación DEFINITIVA de la referida Sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los diecisiete días de septiembre de dos mil quince.

JOSE RODRIGO FLORES RAMOS, NOTARIO.

1 v. No. C003195

ANDREA CELINA PENDLE TRIGUEROS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Ochenta y Cinco Avenida Norte, Número novecientos doce, Colonia Escalón, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día dieciséis de septiembre de dos mil quince, se ha declarado a los señores MIGUEL SALVADOR PASCUAL LÓ-PEZ, CELINA ADELAIDA PASCUAL DE LA FUENTE y JAIME FRANCISCO PASCUAL LÓPEZ, herederos definitivos con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción, ocurrida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día veintisiete de junio de dos mil quince, dejara el señor MIGUEL SALVADOR PASCUAL MERLOS, en concepto de herederos testamentarios.

Habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día dieciséis de septiembre de dos mil quince.

ANDREA CELINA PENDLE TRIGUEROS, NOTARIO.

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución de las doce horas de este día, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor DAVID ALVARENGA; quien fue de cincuenta y cinco años de edad, fallecido el día once de agosto de dos mil catorce, siendo este Municipio el lugar de su último domicilio, a la señora SANTA SABINA VASQUEZ DE ALVARENGA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Confiriéndole en estas diligencias a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las doce horas un minuto del día veintisiete de agosto de dos mil quince.- LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.-LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C003200

VICTOR ENRIQUE AMAYA CHINCHILLA, Notario, de este domicilio, con oficina en Calle Arturo Ambrogi, casa número siete, Colonia Escalón, de esta Ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas del día catorce de septiembre de dos mil quince, se ha declarado Heredero Definitivo con beneficio de inventario, a FRANKLIN ANTONIO ÁLVAREZ AGUILAR, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios de la herencia intestada, que a su defunción dejara la señora ANAYANCI FUNES DE AGUILAR, de los bienes que a su defunción dejara, ocurrida en esta ciudad, su último domicilio, al día catorce de diciembre de dos mil catorce.

Habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la Sucesión.

En consecuencia, por este medio se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día catorce de septiembre del año dos mil quince.

LIC. VICTOR ENRIQUE AMAYA CHINCHILLA, ${\tt NOTARIO}.$

1 v. No. C003202

YESENIA IVETTE GONZÁLEZ OTERO, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y nueve minutos de este día, SE HA DECLARADO a la señora MARÍA ESTER DOLORES PÉREZ DE GONZÁLEZ, mayor de edad, Costurera, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho dos cuatro siete tres cero-cinco, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero tres cero cuatro siete uno-uno uno seis-cinco, en su calidad de cesionaria de los derechos de la causante; como HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la sucesión intestada, dejada por la causante señora CARMEN PÉREZ, a su defunción ocurrida el día once de diciembre del año mil novecientos ochenta y cinco, en Cantón San Antonio Abad, de esta ciudad; quien al momento de su defunción era de sesenta y cinco años de edad, soltera, de oficios domésticos; en aquel entonces con Cédula de Identidad Personal número uno uno siete cero tres cuatro nueve.

Y se ha conferido a la heredera declarada LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN, todo de conformidad a lo establecido en el Art. 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Cívil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas y doce minutos del día treinta de junio de dos mil quince.- DRA. YESENIA IVETTE CONZÁLEZ OTERO, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CÍVIL Y MERCANTIL.- LICDA. FLORINDA GARCÍA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F069249

HECTOR EDMANUEL MENA SILVA, Notario, de este domicilio, con Oficina particular situada en Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, Edificio Niza, Local Doscientos Seis, en la ciudad de San Salvador; al público en general.

HACE SABER: Que por resolución dictada en esta ciudad, a las nueve horas del día diecinueve de septiembre de dos mil quince, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en la

Colonia La Rábida, Calle San Carlos, casa número Ciento Catorce, en la ciudad y Departamento de San Salvador, a consecuencia de Hipertensión Arterial, Insuficiencia Renal Crónica y Paro Cardiorrespiratorio, el día veinticinco de julio de dos mil quince, dejó el señor VICENTE ANTONIO MANCIA, quien era de ochenta años de edad, Motorista, soltero, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo la ciudad de San Salvador, su último domicilio, a la señora MARIA ZONIA MANCIA CARDONA, como Cesionaria de los Derechos que le correspondían a las señoras MARIA ENMA MANCIA DE TOBIAS, HILDA MANCIA, conocida por SARA HILDA MANCIA MALDONADO y MARIA ANGELA MANCIA, conocida por MARIA ANGELICA MANCIA MALDONADO y por ANGELA MARIA MANCIA, en su calidad de hermanas del de Cujus,

Habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitivas de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de septiembre de dos mil quince.

LIC. HECTOR EDMANUEL MENA SILVA,
NOTARIO.

1 v. No. F069266

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas seis minutos del día cuatro de mayo de dos mil quince, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS ab-intestato con beneficio de inventario, a los señores ADELA HERNÁNDEZ DE LÓPEZ, JUAN MANUEL LÓPEZ HERNÁNDEZ, REYNA OTILIA LÓPEZ HERNÁNDEZ, GERARDO ANTONIO LÓPEZ HERNÁNDEZ, IGOR LÓPEZ HERNÁNDEZ, y MARIA EVELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente, y el resto en calidad de hijos del causante señor ISRAEL LÓPEZ, fallecido a las cuatro horas del día cuatro de noviembre de dos mil catorce, en Cantón El Tigre, Caserío Los Horcones, Ahuachapán, su último domicilio.

Y se ha conferido definitivamente a los herederos declarados la administración y representación de la sucesión.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 408

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas ocho minutos del día cuatro de mayo de dos mil quince.- LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

1 v. No. F069280

DRA. ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas del día diez de septiembre del año dos mil quince, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores HIMENORACIÓN BERRIOS ALAS, y JESUS CRISTO SALVADOR BERRIOS ALAS, de los bienes que a su defunción dejó el causante señor JOSE CANDIDO BERRIOS ALAS, quien fue de cincuenta y siete años de edad, jornalero, soltero, originario de San Ildefonso, departamento de San Vicente, fallecido a las quince horas del día trece de junio de dos mil quince, en Caserío Las Palmeras, Cantón Candelaria Lempa, del municipio de San Ildefonso, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio, como cesionarios del derecho hereditario que en la sucesión del causante le correspondía a la señora CLEMENCIA ALAS VIUDA DE BERRIOS, ésta en calidad de madre del causante.

Y se les ha conferido a los herederos declarados, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las catorce horas diez minutos del día diez de septiembre de dos mil quince.- DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZDE LO CIVIL.-LICDA. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

1 v. No. F069299

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las once horas ocho minutos del día dieciocho de agosto del corriente año, se HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción defirió el causante

MANUEL DE JESÚS ROMERO MENDOZA, quien falleció en San Salvador, departamento de San Salvador, el día quince de septiembre de dos mil catorce, siendo éste su último domicilio, a la señora MARÍA ANA MARIBEL ROMERO BONILLA, portadora de su Documento Único de Identidad número: 03603730-2, y Número de Identificación Tributaria: 0905-270860-101-5, en su calidad de hija sobreviviente del de cujus.

Y se le confirió a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas veintitrés minutos del día cuatro de septiembre de dos mil quince.-LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DESOYAPANGO.-LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F069315

MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por el Juzgado Segundo de lo Civil de San Salvador, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día treinta y uno de agosto de mil novecientos ochenta y uno, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, su último domicilio, a las seis horas del día trece de febrero de mil novecientos ochenta y uno, dejó el causante señor JOSE RAFAEL RODRIGUEZ BURGOS, conocido por JOSE RAFAEL RODRIGUEZ, a la señora BLANCA HAYDEE DIAZ hoy VIUDA DE RODRIGUEZ, y de los menores LISSETTE y MARIO ALBERTO, ambos de apellidos RODRIGUEZ DIAZ, en concepto de cónyuge sobreviviente la primera y los últimos como hijos legítimos del causante.

Se les ha conferido a los herederos la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Salvador, a las diez horas del día veinticuatro de agosto del año dos mil quince.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, SECRETARIA.

VÍCTOR MANUEL CÁRCAMO GONZÁLEZ, Notario, de los domicilios de San Salvador y esta Ciudad, con Despacho Notarial ubicado en Segunda Avenida Sur, número uno- ocho, Condominio Arco Centro, Segundo Nivel, Local número dieciséis, de esta Ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las catorce horas quince minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil quince, se ha declarado al señor JULIO MÉNDEZ CALLEJAS, Heredero Definitivo Ab-intestato, con beneficio de inventario de los Bienes que a su defunción dejó el señor PEDRO ALFONSO CISNEROS, conocido por ALFONSO CISNEROS, quien falleció el día quince de mayo de dos mil quince, en San Salvador, teniendo como último domicilio, la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras LYDIA ESTER RIVERA DE CISNEROS, conocida por LYDIA ESTER RIVERA HERRARTE, LIDIA ESTHER RIVERA, LIDIA ESTER HERRARTE RIVERA, LIDIA ESTER RIVERA, y por LIDIA ESTER RIVERA DE CISNEROS; y BLANCA ESTELA CISNEROS RIVERA, conocida por BLANCA ESTELA RIVERA CISNEROS, en calidad de cónyuge e hija, respectivamente del causante; y se le confirió la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Santa Tecla, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil quince.

LIC. VICTOR MANUEL CARCAMO GONZALEZ

NOTARIO

1 v. No. F069325

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SU-PLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de este Tribunal, de las once horas del día veintitrés de Julio del corriente año, ha sido declarada heredera abintestatos con beneficio de inventario de la herencia dejada por el señor MIGUEL ANGEL GOMEZ COLINDRES, fallecido el día diecisiete de marzo del dos mil trece, en esta ciudad, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, a la señora TEOFILA DE JESUS LOPEZ DE GOMEZ, en concepto de cónyuge sobreviviente del mencionado causante.

Y se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitivas de la sucesión.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las nueve horas cincuenta minutos del día tres de agosto del dos mil quince. LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. F069331

JUAN CARLOS RIVAS VASQUEZ, Notario de este domicilio, con oficina situada en Urbanización Madre Selva, Avenida El Espino, Pasaje 10 Poniente No. 58 B, Jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las quince horas del día tres del presente mes y año, han sido declarados HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, los señores DANIEL ALEJANDRO PARRAS LAZO y DEBORAH PATRICIA PARRAS LAZO, en su calidad de hijos del Causante, señor SALVADOR PARRAS, quien falleció en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, el día dieciocho de diciembre del año dos mil catorce, siendo la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, su último domicilio, habiéndoseles conferido en consecuencia, la Administración y Representación Definitivas de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales consiguientes.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil quince.

LIC. JUAN CARLOS RIVAS VASQUEZ,

NOTARIO.

GEORGINA MARISOL TORRES, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle Doctor Emilio Alvarez, número doscientos veinticinco, local dieciséis, Colonia Médica, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, proveída a las nueve horas del día diez de septiembre del año dos mil quince, se ha declarado a la señora ROSA MARIA GUZMAN MENDOZA, Heredera Definitiva y con beneficio de inventario en su carácter de HIJA DE LA CAUSANTE, de la sucesión Intestada que a su defunción dejara la señora ANGELA VALLE conocida por ANGELA MENDOZA LOPEZ, ANGELA MENDOZA, ANGELA VALLE y ANGELA VALLES, ocurrida en Colonia Jerusalén, del Distrito Italia, del municipio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, a las ocho horas del día veintiséis de febrero del año dos mil uno, siendo su último domicilio Tonacatepeque, Departamento de San Salvador. En consecuencia confiérase a la Heredera Declarada, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la sucesión.- Protocolícese la resolución correspondiente.

Librado en la oficina de la Notaria GEORGINA MARISOL TO-RRES, en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día diecisiete de septiembre del año dos mil quince.

GEORGINA MARISOL TORRES,

NOTARIO.

l v. No. F069333

MARTA GUADALUPE CASTRO AMAYA, Notario, de este domicilio, con oficina en Segunda Calle Poniente y Octava Avenida Sur, cinco-uno, en esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas cincuenta minutos de esta fecha, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó CRUZ VASQUEZ, fallecida el uno de enero de dos mil cinco, en el kilómetro veinte y medio de la carretera que conduce al Puerto de La Libertad, siendo Zaragoza, lugar de su último domicilio, a ANTONIA VASQUEZ, hermana de la causante citada; se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitivas de la sucesión.

Santa Tecla, catorce de septiembre de dos mil quince.

LICDA. MARTA GUADALUPE CASTRO AMAYA,

NOTARIO

1 v. No. F069344

SAUL ENRIQUE QUELE DIAZ, Notario, del domicilio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, con despacho jurídico en Calle Alberto Masferrer, contiguo a la Línea Férrea, Barrio El Ángel, de la ciudad de Sonsonate, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas con veinte minutos del día veintiuno de septiembre del año dos mil quince. Se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO INTESTADO con beneficio de inventario de la señora JESUS CUELLAR DE GARCIA, quien falleció a la edad de setenta años, a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de noviembre del año dos mil catorce, en Hospital San Rafael, jurisdicción de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a consecuencia de Insuficiencia Renal Reagudizada + Shock Septico + Urosepsis; siendo la ciudad de San Julián, departamento de Sonsonate, su último domicilio, sin haber formulado testamento alguno, al señor JOSE ANTONIO GARCIA, representado en las presentes diligencias por la Licenciada Rosa Laura Vanegas de Rodríguez; en concepto de esposo sobreviviente y como cesionario de los señores José Antonio García Cuellar y Edith del Carmen García de Cardona, en calidad de hijos de la causante, por lo tanto se le confirió al heredero JOSE ANTONIO GARCIA, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Despacho del Notario SAUL ENRIQUE QUELE DIAZ, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil quince.

LIC. SAUL ENRIQUE QUELE DIAZ,

NOTARIO.

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZA DE PRI-MERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACAJUTLA.

AVISA: Que por resolución proveída a las ocho horas treinta y cinco minutos del día ocho de septiembre del año dos mil quince, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA AB-INTESTATO con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ADA ELIZABETH SIGUENZA GOMEZ, quien falleció a las diecinueve horas y treinta minutos del día doce del mes de julio del año dos mil catorce, en Caserío La Nueva, Cantón San Julián, Acajutla, Sonsonate, siendo la ciudad de Acajutla, su último domicilio; a la señora ROSA MARIA ROSALES DE HENRIQUEZ, en su calidad de hija sobreviviente de la causante ADA ELIZABETH SIGUENZA GOMEZ, por lo que se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las nueve horas del día ocho de septiembre del año dos mil quince. LICDA. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ELSA CORALIA RAMIREZ LEIVA, SECRETARIO.

1 v. No. F069374

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZA DE PRI-MERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACAJUTLA.

AVISA: Que por resolución proveída a las nueve horas cinco minutos del día siete de agosto del año dos mil quince, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS AB-INTESTATO con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor RICARDO MOLINA, quien falleció a las doce horas cuarenta y cinco minutos del día veintitrés del mes de abril del año dos mil catorce, en el Caserío Arenera, número Cuatro, Cantón Metalio, de la ciudad de Acajutla, siendo la ciudad de Acajutla, su último domicilio; a la señora DORA ALICIA ALVARENGA DE MOLINA, y al menor STEVEN MOLINA ALVARENGA, la primera en su calidad de cónyuge y el segundo como hijo sobreviviente del causante Ricardo Molina, por lo que se les ha conferido a dichos aceptantes la administración y representación DEFINITIVA de la indicada sucesión, la que ejercerá el menor Steven Molina Alvarenga, por medio de su representante legal señora Dora Alicia Alvarenga de Molina.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las nueve horas quince minutos del día siete de agosto del año dos mil quince. LICDA. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZORELLANA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ELSA CORALIA RAMIREZ LEIVA, SECRETARIO.

1 v. No. F069382

JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado, de las ocho horas con cuarenta minutos del día siete de octubre de dos mil diez, SE HAN DECLARADO HEREDEROS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA JOSEFA RIVERA SANTIN VIUDA DE ARAUJO conocida por MARIA JOSEFA SANTIN, quien fue viuda, de noventa años de edad, de Oficios domésticos, originaria de El Triunfo, Estanzuelas, Departamento de Usulután y fallecida en San Salvador, lugar de su último domicilio, el día diez de septiembre de dos mil tres, a los señores EDGAR HUMBERTO ARAUJO SANTIN conocido por EDGAR HUMBERTO ARAUJO, GLADIS ARMIDA SANTÍN o GLADIS ARMINDA ARAUJO; CORALIA MABEL ARAUJO y JOSE LUZ ARAUJO SANTIN es conocido por JOSE LUZ ARAUJO y por JOSE LUIS ARAUJO SANTIN, en su calidad de hijos de la referida causante. Y SE LES HA CONFERIDO A LOS HEREDEROS DECLARADOS la administración y representación definitivas de la sucesión.

LIBRADO EN EL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES: SAN SALVADOR, a las nueve horas con veinte minutos del día veintiocho de agosto de dos mil quince. LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ 3, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA,
JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO
JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario promovidas por el Licenciado ROBERTO MARCELINO SALGUERO PACHECO, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora AMELIA CISNEROS VIUDA DE RODRÍGUEZ, de setenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, originaria y del domicilio del municipio de Texistepeque, departamento de Santa Ana, con Número de Identificación Tributaria 0206-141038-101-6, por resolución proveída por esta sede judicial, a las nueve horas quince minutos del día ocho de septiembre dos mil quince, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la solicitante supra relacionada señora AMELIA CISNEROS VIUDA DE RODRÍGUEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente y a su vez en calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores Hilda Maribel Rodríguez de Flores, José Ángel Rodríguez Cisneros, Celia Roxana Rodríguez de Echeverría; Manuel de Jesús Rodríguez Cisneros y Ramiro Antonio Rodríguez Cisneros, sobre la sucesión del causante señor FEDERICO DE JESÚS RODRÍGUEZ, conocido por FEDERICO JESÚS RODRÍGUEZ. CONFIRIÉNDOLE DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN de la referida sucesión, de conformidad con el art. 1165 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las quince horas del día ocho de septiembre de dos mil quince. LICDO. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. F069394

LA INFRASCRITA JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA MARLENE CRISTINA BONILLA ALFARO, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada en las diligencias con referencia interna D.V. 33/15(3), a las nueve horas treinta y ocho minutos de este mismo día, se ha declarado a los señores DANIEL ERNESTO CARDONA GARCÍA y CINTHYA JEANNETTE CARDONA GARCÍA HEREDEROS DEFINITIVOS AB INTESTATO CON BENEFICIO

DE INVENTARIO, en su calidad de hijos del causante señor CARLOS ERNESTO CARDONA GUZMÁN, quien fue de cuarenta y siete años de edad, Jornalero, casado, quien falleció el día dieciséis de junio del año dos mil nueve, siendo su último domicilio en esta ciudad, concediéndoseles definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, dos de septiembre del año dos mil quince. LICDA. MARLENE CRISTINA BONILLA ALFARO, JUEZA INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LICDA. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F069396

LA INFRASCRITA JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas dos minutos del día dos de septiembre del año dos mil quince, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS AB INTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSÉ LINARES MARTÍNEZ conocido por JOSÉ LINARES, quien fue de setenta y nueve años de edad, casado, Agricultor en pequeño, originario y del domicilio de Santiago de la Frontera, Santa Ana, quien falleció el día veintitrés de septiembre de dos mil once, en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad; a los señores JUAN DE JESÚS PORTILLO LINARES, con DUI número: 04341455-7; y NIT: 0212-120161-101-5; ANA GLADYS PORTILLO LINARES, con DUI número: 01881168-5; y NIT: 0212-031165-102-4, y MARÍA ELEXITA PORTILLO DE LINARES, con DUI número: 03764507-7; y NIT: 0212-130570-101-0, en calidad de hijos del causante, concediéndoseles definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, dos de septiembre de dos mil quince. LIC. MARLENE CRISTINA BONILLA ALFARO, JUEZA INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

ACEPTACION DE HERENCIA

RICARDO NOE PINEDA MEJIA, NOTARIO, DEL DOMICILIO DE LA CIUDAD DE ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, AL PÚBLICO.

HAGO SABER: Que por resolución de las doce horas del día veinticinco de agosto del año dos mil quince. Ante mis oficios notariales se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores MARIA ISABEL CALDERON DE CRUZ, y JOSE GREGORIO CALDERON HERNANDEZ, ambos en su calidad de hijos sobrevivientes, de la herencia intestada que a su defunción dejara la causante señora PAULA CALDERON, quien falleció a las veintiuno horas cuarenta minutos, del día cinco de julio del año dos mil quince, en el Hospital Nacional Santa Teresa de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a causa de un Infarto Agudo de Miocardio con asistencia médica, atendido por el Doctor Víctor Esabi Contreras Prieto; siendo su último domicilio el de la Ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz; habiéndoles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CÍTENSE a las personas que se crean con derecho en la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de QUINCE días contados a partir desde el siguiente día a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO en mi oficina notarial, situada en Quinta Avenida Norte número dieciséis-B, Barrio Santa Lucía, de la ciudad de Zacatecoluca. Departamento de La Paz, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil quince.

RICARDO NOE PINEDA MEJIA, NOTARIO.

1 v. No. C003187

DANIELA PATRICIA GARCIA CUBAS, Notaria, de este domicilio, con oficinas en: COLONIA CENTROAMERICA, CALLE SAN ANTONIO ABAD, NUMERO DOS MIL TRESCIENTOS TRECE, SEGUNDO NIVEL, SAN SALVADOR, AL PUBLICO.

HAGO SABER: Que por resolución de la suscrita Notario proveída a las quince horas del día veintiocho de Agosto de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora JUANA ANGELINA ROSA conocida por ANGELINA ROSA VIUDA DE MARTINEZ y por ANGELINA PINEDA, quien falleció el día veintiséis de septiembre

de dos mil siete, en Colonia Guatemala, pasaje M, número tres, San Salvador, por parte del Señor ROLANDO ALFREDO MARTINEZ PINEDA, en su calidad de hijo, en consecuencia, se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la Herencia Yacente.

Por lo que por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a tal sucesión, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas de la Suscrita Notario, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del día veintinueve de agosto de dos mil quince.

LICDA. DANIELA PATRICIA GARCÍA CUBAS, NOTARIA.

1 v. No. F069240

NILO ÁVILA DÍAZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Ochenta y Siete Avenida Norte, número trescientos veinticinco, Colonia Escalón, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas del día dieciséis de septiembre de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARÍA MAGDALENA RECINOS conocida por ELENA RECINOS, de parte de la señora ELSA MABEL RECINOS VIUDA DE SORIANO, siendo hija sobreviviente; habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, de conformidad a lo establecido en el artículo novecientos ochenta y ocho del Código Civil, para que se presenten a la oficina del suscrito en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Nilo Ávila Díaz, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día diecinueve de septiembre de dos mil quince.

> NILO ÁVILA DÍAZ, NOTARIO

GENARO SÁNCHEZ GUARDADO, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Edificio "Dos C", primer nivel, local número dos, contiguo a Universidad Politécnica, Séptima Avenida Norte, atrás de Cruz Roja, Centro de Gobierno, de esta ciudad; al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, pronunciada a las nueve horas del día trece de Noviembre del corriente año, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día seis de Octubre de dos mil catorce, en esta ciudad, siendo Soyapango, en este Departamento su último domicilio; dejó el señor JOSÉ HERMÓGUES PEÑA, conocido por JOSÉ HERMÓGENES PEÑA, y por JOSÉ HERMÓGENES PEÑA ALFARO; de parte de KARINA JACQUELINE PEÑA EDUARDO, HENRY HELMET PEÑA ALFARO, MELIDA FLOR DE MARIA PEÑA DE CABRERA y JOSÉ CARLOS PEÑA HERNÁNDEZ, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante; habiéndoles conferido la Administración y Representación Interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se solicita a todos los que se crean con derecho a la referida sucesión, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día trece de Noviembre de dos mil catorce-

GENARO SANCHEZ GUARDADO,

NOTARIO.

1 v. No. F06924

FLOR DE MARIA MENDEZ PINEDA, Notario, de este domicilio, con despacho situado en Tercera Avenida Norte, número 1135, Edificio Moreno, local uno-C, Barrio San Miguelito de esta ciudad, al público para los efectos de ley.

HAGO SABER: Por resolución de la Suscrita, de las once horas de este mismo día, he tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada dejada a su muerte por la señora JESUS DEL TRANSITO ARGUETA CAMPOS, conocida por TRANSITO ARGUETA y JESUS DEL TRANSITO ARGUETA, de parte de la señora ROSA MARIA MARTINEZ DE CASTRO, en su concepto de hija de la causante y le he conferido a la aceptante, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

CITO: a todas aquellas personas que crean tener derecho a la herencia de la causante, a que se presenten a mi despacho a hacerlo valer, dentro de los quince días siguientes a la publicación respectiva.

LIBRADO: en San Salvador, el día catorce de septiembre de dos mil quince.-

LICDA. FLOR DE MARIA MENDEZ PINEDA,

NOTARIO.

1 v. No. F069277

EDUARDO ERNESTO PERALTA VELASQUEZ, Notario, con Despacho Notarial ubicado en casa número Cuatro-seis de la Calle Alberto Masferrer Oriente, en la ciudad de Sonsonate, al público, para los fines de ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas de este día, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE, CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA DEFERIDA POR LA SEÑORA EVA VELIS, conocida por EVA VELIS QUIÑONEZ, quien fue hasta de ochenta y cinco años de edad, Ama de Casa, soltera, originaria y del domicilio de esta ciudad, de nacionalidad salvadoreña; fallecida el día veinticinco de noviembre del año dos mil catorce, en el Hospital Nacional Doctor Jorge Mazzini Villacorta de esta ciudad, siendo esta ciudad su último domicilio; DE PARTE DE LA SEÑORA GLADIS VELIS GONZALEZ, de sesenta años de edad, Oficinista y del domicilio de esta ciudad; EN CARACTER DE HIJA DE LA CAUSANTE; habiéndosele conferido a dicha aceptante la Administración y Representación Interinas de la Sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Y cítanse a los que pretendan derecho en la aludida Herencia, para que lo aleguen en el despacho señalado, durante el término de quince días, contados a partir de la última publicación de este Edicto.

Librado en la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a los seis días del mes de febrero del año dos mil quince.-

LICDO. EDUARDO ERNESTO PERALTA VELASQUEZ,

NOTARIO.

ANA ANGELA ARIAS, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial, ubicada en: Calle El Tiangue, número ciento dieciséis, La Garita, barrio Cisneros, San Salvador.- AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con cincuenta minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil quince, se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la sucesión testamentaria dejada por la señora: RUFINA ADELA LOPEZ DE RIVERA, quien falleció a la edad de cuarenta y nueve años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, Casada, Ama de Casa, originaria de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, hija de Raymundo Oliva y de María Andrea López, ambos fallecidos, siendo su último domicilio la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día veintitrés de junio de dos mil quince, a consecuencia de Insuficiencia Renal con asistencia médica; de parte de los hijos: KARLA IDALIA VARELA DE HENRIQUEZ, RAQUEL NOHEMY RIVERA LOPEZ, JAIME JOSUE RIVERA LOPEZ, en su carácter de hijos sobrevivientes y por consiguiente Herederos Únicos Universales de la Causante. Confiérase la Administración y Representación Interina de la Sucesión Testamentaria con las facultades que la ley establece.-

Ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil quince.

ANA ANGELA ARIAS, NOTARIO.

1 v. No. F069335

El suscrito Notario, JAVIER ANTONIO FLORES ORELLANA, con oficina ubicada en Barrio San Antonio, Municipio de La Palma, departamento de Chalatenango, calle al polideportivo de dicha ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día dieciocho de septiembre del dos mil quince, se tiene por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MARCOS DÍAZ, por parte de la señora MARIA ERLINDA SANTAMARIA VDA. DE DÍAZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante, así como también, como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a BLANCA ESTELA DÍAZ DE GUEVARA, GLADIS ARGENTINA DIAZ DE SANTOS, MARCOS ADELIO DIAZ SANTAMARIA, LEYDI CRISTINA DIAZ SANTAMARIA, JUAN MIGUEL DIAZ SANTAMARIA, REINA ISABEL DIAZ SANTAMARIA, DEYSI CAROLINA DIAZ SANTAMARIA, DORA AMANDA DIAZ SAN-TAMARIA, MARIA ERLINDA DIAZ SANTAMARIA, como hijos sobrevivientes del causante; quien falleció a las veintiún horas del día diecisiete de julio del año dos mil catorce, en el Hospital Divina Providencia, departamento de San Salvador, a consecuencia de cáncer

de Lóbulo Frontal derecho, sin haber formalizado testamento alguno, siendo su último domicilio el Municipio de San Ignacio, departamento de Chalatenango, quien fue hijo de Tomasa Díaz. En virtud de ello, se confirió a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten en mi oficina, en la dirección al inicio relacionada, en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de La Palma, departamento de Chalatenango, a las catorce horas del día dieciocho de septiembre del dos mil quince.

JAVIER ANTONIO FLORES ORELLANA, NOTARIO.

1 v. No. F069347

ISSA MARGARITA CASTILLO FLORES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Trece Avenida Norte, Número Doscientos Treinta y Seis, de esta ciudad y departamento.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las quince horas del día dos de septiembre de dos mil quince, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad y departamento de San Salvador, el día veintiuno de octubre del año dos mil trece, dejó el señor DANIEL BENJAMIN CAMPOS CERRITOS, de parte de la señora JESUS APARICIO PARADA, en calidad de cesionaria de los derechos de los señores Daniel Benjamin Cerritos, Franklin Jonathan Campos Aparicio, Pedro Daniel Campos Aparicio y Alberto Benjamin Campos Aparicio, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Suscrita Notario. En la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil quince.

ISSA MARGARITA CASTILLO FLORES, NOTARIO.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 408

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica, situada en Cuarta Calle Poniente entre Segunda y Cuarta Avenida Norte, número Cuatro, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día diecinueve de Agosto del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor NICOLAS DE JESUS GRANDE, NICOLAS DE JESUS GRANDE NUÑEZ y por NICOLAS GRANDE, ocurrida en Ciudad Arce, el veinticinco de noviembre del año dos mil once, siendo su último domicilio Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, de parte de los señores Hugo Nelson Grande Delgado, Mirian Consuelo Grande de Melgar, Dora Alicia Grande de Murillo, Oscar Leonel Grande Delgado, Delmy Corina Grande de Calzada y Marta Dolores Grande de Aceytuno, en concepto de Hijos del causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Santa Ana, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil quince.-

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE,
NOTARIO.

1 v. Nø. F069371

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica, situada en Cuarta Calle Poniente entre Segunda y Cuarta Avenida Norte, número Cuatro, de esta ciudad.

HACESABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las doce horas del día dieciocho de agosto del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia que a su defunción dejara la señora MARTA LUZ MORAN, ocurrida en Barrio El Centro, Ciudad Arce, Departamento de La Libertad el día siete de octubre del año dos mil, siendo el último domicilio de parte de los señores MARTA DEL CARMEN MORAN en concepto de hija y VICTOR JOAQUIN TRIGUEROS PALMA, en calidad de cesionario de los señores Guadalupe Moran Mena y Felicita Elizabeth Moran Herrera, habiéndose conferido a Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Santa Ana, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil quince.

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE,
NOTARIO.

1 v. No. F069372

GLENDA PATRICIA AREVALO ESCALANTE, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Cuarta Calle Poniente y Segunda Avenida Norte, número siete, de la ciudad de Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día ocho de septiembre de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción dejara la señora ROSA LIDIA RODRIGUEZ DE PEREZ, sexo femenino, quien falleció, a las seis horas veinte minutos, del día diez de marzo de dos mil catorce, en PA-CIFICA HOSPITAL DE VALLEY, LOS ANGELES, CALIFORNIA, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio, infarto agudo de miocardio enfermedad arterioesclerótica de corazón, con asistencia médica, habiendo sido su último domicilio la ciudad de Duarte, Estado de California de los Estados Unidos de América, quien al fallecer fue setenta y cuatro años de edad, Ama de casa, originario de Santa Ana, Casada, de nacionalidad salvadoreña, hija de los señores Juan Julián Rodríguez Sifontes y Juana Herrera, de parte del señor JOSE HUGO PEREZ GUERRERO conocido por JOSE HUGO PEREZ RODRIGUEZ, en su calidad de Cesionario de la señora Ana del Carmen Rodríguez de Aldana, hermana y única pariente sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la notario GLENDA PATRICIA AREVALO ESCALANTE. En la ciudad de Santa Ana, a las diez horas del día nueve de septiembre de dos mil quince.

GLENDA PATRICIA AREVALO ESCALANTE, NOTARIO.

ELVIA LETICIA ORELLANA, notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Final Calle Cuscatlán Oriente, casa número tres, Antiguo Cuscatlán,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas con treinta minutos del día diecisiete de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, el día ocho de diciembre del año mil novecientos noventa y siete, dejara el señor ISIDRO BARRERA CARRANZA, quien al momento de fallecer fue de noventa y cuatro años de edad, Jornalero, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, de parte de RAUL BARRERA VASQUEZ, de setenta y tres años de edad, Obrero, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, portador de Documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos sesenta y dos mil setecientos once- seis, GRACIELA BARRERA DE ORANTES, de sesenta años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, portadora de Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos mil cuatrocientos sesenta y cinco-seis. PILAR BARRERA VASQUEZ, de sesenta y seis años de edad, Oficios Domésticos, del Domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, portadora de Documento Único de Identidad número cero un millón ochenta y nueve mil seiscientos noventa y uno-seis, en concepto de Herederos Testamentarios del causante.

Confiriéndoseles a los aceptantes expresados, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

San Salvador, diecisiete de septiembre de dos mil quince. Entrelíneas: cinco- seis. Valen.

> ELVIA LETICIA ORELLANA, NOTARIO.

> > 1 v. No. F069378

LICENCIADO EFRAIN OLANO RUIZ, Notario, con oficina situada en Sexta Avenida Sur, Residencial El Cordovéz, casa veinte, Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día trece de Abril del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, de parte de la señora ELSA PAREDES DE HERNANDEZ, en concepto de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a MAGDIEL OVIDIO HERNANDEZ GONZALEZ, como hijo sobreviviente del causante SALVADOR OVIDIO HERNANDEZ MELGAR, fallecido el veinte de Agosto del año dos mil diez, en Cantón El Paraíso, Jurisdicción de Santa Isabel

Ishuatán, Departamento de Sonsonate, su último domicilio.

Se hace del conocimiento al público para los efectos legales del caso, confiérasele a la aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión.

Sonsonate, trece de abril del año dos mil quince.

EFRAIN OLANO RUIZ, NOTARIO.

1 v. No. F069379

Licenciado HERBER EDGARDO LEMUS LARA, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con oficina situada en Quinta Avenida Sur, casa número dos- dos, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con Beneficio de Inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó MARIA CONCEPCION ALVARADO viuda DE SANCHEZ, ocurrida el día diecinueve de abril de dos mil ocho, en el Barrio El Progreso, Cantón Cara Sucia, de la jurisdicción de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio, de parte del señor RAFAEL ANTONIO SANCHEZ ALVARADO, en su concepto de HIJO UNICO de la causante, por tanto se le ha conferido a éste la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a todo aquel que se crea con derecho en esta sucesión. Telefax 24131750.

Ahuachapán, doce de septiembre de dos mil quince.

HERBER EDGARDO LEMUS LARA, ${\bf NOTARIO}.$

1 v. No. F069383

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal, de las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día tres de agosto del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante Fredy Edilberto Villelas García, de parte de la joven Cindy Yuleydi Villelas Hernández, de dieciocho años de edad, Estudiante, del domicilio de Osicala, con Documento Único de Identidad Número cero cinco millones trescientos

ochenta y siete mil cero noventa guión nueve, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número Un mil trescientos quince guión ciento veinte mil setecientos noventa y seis guión ciento uno guión seis; y, del señor Josué Edilberto Villelas Hernández, de veintiocho años de edad, Empleado, del domicilio de Osicala, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero tres millones quinientos treinta y dos mil doscientos noventa y ocho guión dos; y Número de Identificación Tributaria cero quinientos once guión doscientos diez mil cuatrocientos ochenta y seis guión ciento tres guión tres; conjuntamente con los declarados herederos interinos menores Jhon Freddy Villelas Henríquez, de dos años de edad y Freiddy Eleonora Villelas Henríquez, de cinco años de edad, quienes son representados legalmente por su madre señora Blanca Areli Henríquez Claros; todos por derecho propio en calidad de hijos del mencionado causante; el segundo también como Cesionario de los derechos que le correspondían al señor Gerson Jonathan Villelas Hernández, como hijo del causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de cuarenta y ocho años de edad, Comerciante, originario y del domicilio de Osicala, hijo de los señores Leonor Villelas y Amalia García; falleció a las veintidos horas y cuarenta minutos del día dieciocho de octubre del año dos mil trece, en el Caserío Centro América, Cantón Agua Zarca, jurisdicción de la ciudad de Osicala; siendo esta misma ciudad, lugar de su último domicilio.

Se le confirió a los aceptantes antes mencionados y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, conjuntamente con los ya declarados interinos menores Jhon Freddy Villelas Henríquez y Freiddy Eleonora Villelas Henríquez, representados legalmente por su madre señora Blanca Areli Henríquez Claros.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Morazán, a las doce horas y dieciocho minutos del día doce de agosto de dos mil quince. Lic. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 20. DE 1a. INSTANCIA.- Licda. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003201-1

NELLY EDITH POZAS HENRIQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL SU-PLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora ROSA MARIA SURIA, conocida por ROSA MARIA SURIA DE ARAGON, quien falleció el día catorce de marzo del presente año, en la ciudad de San Salvador, siendo

Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, su último domicilio; de parte del señor RUTILIO ARAGON HERNANDEZ, éste en su calidad de cónyuge sobreviviente y como Cesionario del derecho hereditario que le correspondía a la señora ROSELIA SURIA ARIAS, conocida por ROSELIA SURIA, en su calidad de madre de la referida causante; habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia, para que en el término legal se presenten a este Tribunal a hacer uso de su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las ocho horas y cincuenta minutos del día dos de sentiembre del año dos mil quince.-Licda. NELLY EDITH POZAS HENRIQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- Lic. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003203-1

Lieda. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, Juez de lo Civil Interina del Distrito Judicial de Soyapango,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del veintidós de julió de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores Franklin Balmore Orantes Barrientos y Jacqueline Yesenia Orantes Barrientos, en calidad de hijos del causante, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante Israel de Jesús Orantes Aquino, quien fue de cuarenta y un años de edad, soltero, del domicilio de Soyapango, originario de El Congo, Departamento de Santa Ana, hijo de Fabián Aquino, conocido por Fabián Aquino Argumedo y Salvadora Orantes Ortiz, conocida por Salvadora Orantes Ortiz de Aquino y por Salvadora Orantes, de nacionalidad salvadoreña, quien falleció el día diecinueve de diciembre de dos mil cuatro.

Se confiere a los aceptantes la representación y administración INTERINA de la herencia con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten dentro del término de ley, a este Juzgado a deducir en legal forma sus derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas dieciocho minutos del veintinueve de julio de dos mil quince.- Lic. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL INTA.- Lic. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de aceptación de herencia intestada iniciada por el Licenciado Omar Alexander Marroquín Peña, en su calidad de Apoderado General Judicial de DANILO NORBERTO, ÁNGEL VLADIMIR, MARITZA CAROLINA, TODOS DE APELLI-DOS DUARTE SANDOVAL y la señora NUBIA ARACELY DUARTE ÁLVAREZ, el primero con Documento Único de Identidad cero cero ochocientos cinco mil ochocientos treinta- ocho, y con Número de Identificación Tributaria: cero doscientos trece-doscientos cincuenta mil cuatrocientos setenta y siete-ciento uno-siete, el segundo con Documento Único de Identidad número cero cinco millones doscientos sesenta y un mil ciento veintiuno- tres y con Número de Identificación Tributaria cero doscientos trece- doscientos cincuenta y un mil ciento ochenta y unociento uno- seis, la tercera con Documento Único de Identidad número cero cinco millones doscientos sesenta y cuatro mil quinientos treinta y ocho-cinco, y con Número de Identificación Tributaria: cero doscientos trece- cero veinte mil seiscientos sesenta y nueve- ciento dos- cuatro, y la cuarta con Documento Único de Identidad número cero cinco millones doscientos sesenta y cuatro mil seiscientos veintiuno- ocho, y con Número de Identificación Tributaria: cero doscientos trece- doscientos cincuenta mil quinientos setenta y tres- ciento dos- siete, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante Jesús Norberto Duarte Estrada, en las diligencias clasificadas bajo el número de referencia 209-15-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este tribunal, a las diez horas del día tres de septiembre de dos mil quince, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de los señores supra indicados en la herencia intestada que a su defunción dejara el causante Jesús Norberto Duarte Estrada, quien fue de setenta y un años de edad, Comerciante, divorciado, cuyo último domicilio fue el de la Ciudad de Texistepeque. A los aceptantes DANILO NORBERTO, ÁNGEL VLADIMIR, MARITZA CAROLINA, TODOS DE APE-LLIDOS DUARTE SANDOVAL y la señora NUBIA ARACELY DUARTE ÁLVAREZ, se les confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las diez horas del día tres de septiembre de dos mil quince.-Lic. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.-Lic. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

HERENCIA YACENTE

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado, de las catorce horas con cincuenta y ocho minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil quince, SE HA DECLARADO YACENTE LA HERENCIA dejada al fallecimiento del causante señor ESTEBAN INOCENTE CHAVEZ REGALADO, ocurrida el día veintinueve de enero del año dos mil diez, en Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, quien fue de setenta y un años de edad, Soltero, Albañil, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno - dos seis uno dos tres ocho - cero cero cero dos - cuatro, originario de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, hijo de MARIANO CHAVEZ y LUCIA REGALADO, sin que persona alguna se haya presentado alegando mejor derecho y se ha nombrado CURADOR ESPECIAL de la misma para que lo represente al Licenciado RICARDO JOSE TOBAR VALLE.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Tribunal, a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las nueve horas con cincuenta minutos del día veintiséis de junio del año dos mil quince.- Lic. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- Licda. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003206-1

<u>TÍTULO DE PROPIEDAD</u>

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE SAN ANTONIO PAJONAL, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Licenciada ELBA CAROLINA CORLETO DE MAYORGA como Apoderada General Judicial del señor ANTONIO RICARDO RODRIGUEZ SALAZAR, solicitando en nombre de su Poderdante, título de propiedad de un inmueble urbano ubicado en Barrio Santa Catarina, de esta población, del cual su mandante ANTONIO RICARDO RODRIGUEZ SALAZAR, es poseedor de buena fe en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde hace más de veintiséis años, el cual es de una extensión superficial de CIENTO OCHENTA Y CUATRO PUNTO OCHO DOS OCHO OCHO METROS CUADRADOS y de las medidas y colindancias siguientes: El vértice nor poniente es el punto de partida de esta descripción técnica, el cual denominaremos mojón número Uno. LINDERO NORTE: Partiendo del mojón número uno está formado por un tramo con rumbos Sur sesenta y tres grados veintinueve minutos cero nueve segundos Este con una

distancia de ocho punto cero dos metros, llegando al mojón número dos, colindando con Gilberto Sandoval Sandoval. LINDERO ORIENTE: Partiendo del mojón número dos está formado por un tramo con rumbo Sur once grados treinta y dos minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de diecisiete punto cero nueve metros, llegando al mojón número tres, colindando con Antonio Ricardo Rodríguez Salazar. LINDERO SUR: Partiendo del mojón número tres está formado por un tramo con rumbo Norte setenta y tres grados treinta y siete minutos cero un segundos Oeste con una distancia de quince punto ochenta y un metros, llegando al mojón número cuatro, colindando con Ligia Mendoza, Jorge Adalberto Mendoza Bojorquez y Martha Luz Ramirez Sandoval de Saunders. LINDERO PONIENTE: Partiendo del mojón número cuatro está formado por un tramo con rumbo Norte dieciséis grados cero tres minutos cuarenta segundos Este con una distancia de dieciséis punto cincuenta y un metros, llegando al mojón número uno, que el punto de partida de la presente descripción técnica, colindando con Adelino Rojas. El cual lo adquirió por compra que hizo al señor Adelino Rojas Menendez, el día dieciocho de enero del año mil novecientos ochenta y nueve, ante los oficios del notario Julio Francisco Flores Menéndez, del cual carece de título de dominio inscrito a su favor en el Registro de la Propiedad de Raíz e Hipotecas de este Departamento y lo valora al precio de DOS MIL DOLARES, dicho inmueble no es dominante ni sirviente, ni tiene cargas ni derechos reales que le pertenezcan en proindivisión con otras personas.

Y para ser publicado en el Diario Oficial y colocado en lugares públicos, extiendo el presente edicto, a las diez horas del día catorce de agosto del año dos mil quince.- SILVIA LICEHT CHAVARRIA, ALCALDESA MUNICIPAL.- ROSA ARACELY CORLETO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F069286-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SANTIAGO TEXA-CUANGOS, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor; ORLANDO PRESENTACION LUNA, de sesenta y tres años de edad, enderezador y pintor, casado, del domicilio de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 03256708-8, solicitando se le extienda título de propiedad en base en la ley Agraria, de un inmueble rústico, situado en Cantón Asino, Cantón sino II, Pasaje Presentación, Santiago Texacuangos, San Salvador y según Certificación de la Denominación Catastral, es la parcela 932, mapa 0615R02, de un área de OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, con las colindancias siguientes: AL NORTE: Ana Gloria Pérez De Reyes. AL ORIENTE: Juana Ramírez viuda De Sánchez, José David Acencio Mejía. AL SUR: Alcaldía Municipal de Santiago Texacuangos, Alcaldía Municipal de Santiago Texacuangos, Nicolasa Amaya Díaz De Zavalsa, Nicolasa Amaya Díaz De Zavala, Nicolasa Amaya Díaz De Zavala y AL PONIENTE: Salvador Cruz Argueta, Vicenta Luna De López. El inmueble no es dominante

ni sirviente, no tiene carga ni derecho real, no está en proindiviso con ninguna persona que reclame mejor derecho, la posesión material ha sido ejercida en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y notoria, teniendo hasta la fecha cuarenta años consecutivos de poseer el inmueble y está valorado en MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

Alcaldía Municipal de Santiago Texacuangos, a los once días del mes de junio de dos mil quince.- ALBERTO ESTUPINIAN RAMIREZ, ALCALDE.- EMERSON ESAU CRUZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F069320-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora ANA JULIA MENDOZA DE ROGEL, mayor de edad, de este domicilio, solicitando Título de Propiedad, de un terreno de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Centro, de esta villa; de una extensión superficial según antecedente de CIENTO VEINTITRES PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, sin embargo, según Denominación catastral es de CIENTO VEINTE PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS, cuyas medidas y colindancias son: al NORTE: mide nueve metros diez centímetros, linda con Iglesia Evangélica de El Salvador, Misión Centroamericana; AL PONIENTE: mide once metros sesenta centímetros linda en parte con inmueble antes de Luisa Reyes, hoy de Amada Guadalupe Reyes Santana, Ana María Santana Alfaro, Marta Miriam Santana Reyes y Mirna Estela Santana Reyes y en otra parte con inmueble de Juan Antonio Orellana; al SUR: mide diez metros, linda con inmueble de Juan Mendoza y al ORIENTE: mide catorce metros con treinta centímetros, linda según antecedente con inmueble de la señora LEONOR ROGEL, calle pública de por medio y según denominación catastral, linda también con inmueble de Susana Serrano Hernández de Hernández, Avenida Samuel Escobar de por medio. Los colindantes son de este mismo domicilio. El referido inmueble no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión, se encontraba gravado con derecho de usufructo vitalicio, a favor del vendedor, señor SANTOS MENDOZA; sin embargo dicho señor ya falleció, lo que se comprobó con la certificación de Partida de Defunción que se agregó a la solicitud presentada por la interesada; por lo que hasta el momento el inmueble no tiene derechos reales que pertenezcan a persona alguna. Lo estima en la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Se avisa al público para los efectos de ley.

Tapalhuaca, departamento de La Paz, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil quince.- Lic. JOSE NELSON QUEZADA ECHEVERRIA, ALCALDE MUNICIPAL.- Br. HUGO ALEXANDER DUEÑAS PEREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

TÍTULO SUPLETORIO

JOSE PORFIRIO GONZALEZ, Notario, con Oficina Jurídica, situada en Primera Calle Oriente, y Cuarta Avenida Norte, Número dos, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que ante mis oficios de Notario, se ha presentado el Licenciado NERY ALEXANDER GONZALEZ CHAVEZ, de treinta y siete años de edad, Abogado, del domicilio de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número: cero uno cuatro cinco siete siete seis nueve-cinco, quien actúa en nombre y representación del señor JOSE DOMINGO JIMENEZ, de sesenta y cinco años de edad, jornalero, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número: CERO DOS TRES DOS CEROTRES UNO TRES - CERO, y con Número de Identificación Tributaria: CERO NUEVE CERO TRES- UNO DOS CERO CINCO CUATRO CERO - UNO CERO TRES - OCHO, solicitando TITULO SUPLETORIO, previo los trámites de ley, de un terreno de naturaleza rústico, situado en Cantón Nanastepeque, jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas, de la extensión superficial de QUINIENTOS OCHENTA PUNTO DIECISEIS METROS CUADRADOS, de la descripción siguiente: AL NORTE: treinta y dos punto setenta metros, linda con terreno de Dominga Eva González, servidumbre de acceso de por medio. AL ORIENTE: veintiséis punto sesenta y tres metros, linda con terreno de Antonio Santos García, servidumbre de acceso de por medio. AL SUR: veintiséis punto cuarenta y uno, lindando con terreno de Víctor Santos, servidumbre de acceso de por medio. Y AL PONIENTE. catorce punto cero dos metros lindando con terreno de Felicita González Hernández, servidumbre de acceso de por medio. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente y lo estima en MIL DOLARES.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de Cojutepeque, a los trece días del mes de septiembre de dos mil quince.

LIC. JOSÉ PORFIRIO GONZALEZ, NOTARIO.

1 v. No. F069292

JOSE PORFIRIO GONZALEZ, Notario, con Oficina Jurídica, situada en Primera Calle Oriente, y Cuarta Avenida Norte, Número dos, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que ante mis oficios de Notario, se ha presentado el señor ROBERTO SAUL ROSA CORNEJO, de sesenta y un años de edad, Comerciante en Pequeño, del domicilio de San Rafael Cedros,

departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número: CERO UNO UNO CERO CINCO TRES CUATRO CERO-SEIS: v con Número de Identificación Tributaria UNO CERO CERO NUEVE-UNO SIETE CERO CUATRO CINCO CUATRO-UNO CERO UNO -NUEVE; solicitando título supletorio, previo los trámites de ley, de un terreno de naturaleza rústico, situado en el Cantón El Porvenir Aguacayo, Jurisdicción de San Sebastián, departamento de San Vicente, de la Extensión Superficial de QUINIENTOS PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS. De las medidas y colindancias especiales siguientes; AL NORTE: formado por dos tramos y mide trece punto treinta y cuatro metros, lindando con terreno de Pastor Argueta, y Juana Silvia Ayala, Calle a Cantón La Labor de por medio; AL ORIENTE: formado por un tramo y mide sesenta y ocho punto veintinueve metros, lindando con terreno de Adela Portillo, derecho de vía calle antigua de por medio; AL SUR: formado por un tramo y mide ocho punto diecisiete metros, lindando con terreno de José Ildefonso Lozano, pared de por medio, AL PONIENTE; formado por un tramo y mide cincuenta y siete punto veintiuno, lindando con terreno de Jaime William Argueta, calle a San Sebastián de por medio. El inmueble antes descrito tiene una construcción de sistema mixto. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente y lo estima en TRES MIL DOLARES.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de lev.

Librado en la Ciudad de Cojutepeque, a los dieciséis días del mes de septiembre de dos mil quince.

LIC. JOSE PORFIRIO GONZALEZ, NOTARIO.

1 v. No. F069294

JOSE PORFIRIO GONZALEZ, Notario, con Oficina Jurídica, situada en Primera Calle Oriente, y Cuarta Avenida Norte, Número dos, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que ante mis oficios de Notario, se ha presentado el Licenciado NERY ALEXANDER GONZALEZ CHAVEZ, de treinta y siete años de edad, Abogado, del domicilio de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número: cero uno cuatro cinco siete siete seis nueve-cinco, quien actúa en nombre y representación del señor JOSE BOANERGES HERNANDEZ ARIAS, de cuarenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número: CERO CINCO TRES TRES CERO CINCO DOS SIETE-UNO, y con Número de Identificación Tributaria: CERO NUEVE CERO TRES-DOS CERO CERO SIETE SIETE UNO-UNO CERO UNO-CERO,

solicitando TITULO SUPLETORIO, previo los trámites de ley, de un terreno de naturaleza rústico, situado en Cantón San José, Caserío Guadalupe, Jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas, de la extensión superficial de CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de la descripción siguiente: AL NORTE: treinta y dos punto cuarenta metros, linda con terreno de Carlos Peña, Calle vecinal de siete metros de por medio. AL ORIENTE: veinticinco punto veintitrés metros, linda con terreno de Reyes Esperanza Guardado, cerco de alambre de por medio. AL SUR: treinta y seis punto cuarenta y nueve metros, lindando con terreno de Reyes Esperanza Guardado, y Eulogia Isabel Hernández viuda de Arias cerco sin materializar de por medio. Y AL PONIENTE: vértice formado por lo rumbos Sur y norte. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente y lo estima en DOS MIL DOLARES.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de Cojutepeque, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil quince.

LIC. JOSE PORFIRIO GONZALEZ, $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$

1 v. No. F069295

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que con fecha veinticinco de agosto, de dos mil quince, se presentó a este Juzgado la Licenciada SONIA ESPERANZA ORELLANA FUNES, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones seiscientos ochenta y nueve mil setecientos treinta y siete guión ocho; con Carnet de Abogado número quince mil ochocientos sesenta y siete; y Tarjeta de Identificación Tributaria un mil doscientos diecisiete guión ciento setenta mil cuatrocientos sesenta y cinco guión ciento uno guión cero; solicitando se le extienda a favor de su representada SEÑORA MARÍA ESPERANZA SANCHEZ DE SÁNCHEZ, de sesenta y tres años sedad, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad de Lolotique, de este Distrito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero cero novecientos veinticinco mil ochocientos cuarenta guión seis y Tarjeta de Identificación Tributaria Número

un mil doscientos ocho guión, ciento veinte mil ciento cuarenta y dos guión ciento tres guión cuatro; Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica situado en el Cantón El Nancito, de la Jurisdicción de Lolotique, de este Distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS; de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: ciento cincuenta metros cincuenta centímetros, en tres tramos así: partiendo de Sur a Norte el primer tramo mide ochenta y cuatro metros, linda cerco de piedras y calle principal que de la Hacienda El Platanar conduce hacia Lolotique de por medio con Magdalena Argueta y el solar de la Ermita Católica; el Segundo tramo, quiebra hacia el Poniente y mide diecinueve metros con cincuenta centímetros, con cerco de piedras propio del terreno en mención, con Raúl Moreno; el tercer tramo hacia el Norte, mide cuarenta y siete metros cerco de piedra del colindante señor Raúl Moreno; AL NORTE: veintinueve metros, linda con cerco de alambre con brotones de diversos árboles, propios del colindante de por medio de Francisco Rivera Meza; AL PONIENTE: ciento veinticinco metros, linda con cerco de piña del terreno en mención y alambre con brotones de diversos árboles del colindante de por medio, con Justiniano Rivera y sigue lindando cerco de piña y alambre del terreno en mención y brotones propios de Justiniano Rivera, y servidumbre privada de por medio, con Carlos Sánchez Rivera; AL SUR: ocho metros cincuenta centímetros, y linda cerco de alambre con brotones de diversos árboles propio del terreno en mención y servidumbre privada de por medio con Nahúm Sánchez Rivera; en el terreno anteriormente descrito existen construidas dos casas, la primera de dos metros de ancho por diez metros de largo, el piso es natural de tierra, paredes de bahareque, horcones de madera, techo de tejas, la segunda es de seis metros de ancho por ocho metros de largo, piso de tierra, paredes de bahareque, horcones de madera techo de tejas. Dicho inmueble, lo adquirió por compraventa de posesión material que le hiciera el señor José Antonio Sánchez Marín; que no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni lo posee en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$1,000.00).

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO: En el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las once horas con treinta minutos del día veinticinco de agosto de dos mil quince.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE NUEVA GUADALUPE.

HACE SABER QUE: A esta oficina se ha presentado el Licenciado ARQUIMIDES ANTONIO ARCE CAMPOS, en calidad de Apoderada General Judicial de la señora DOLORES ESTELA CAMPOS GOMEZ, solicitando a favor de su poderdante TITULO DE DOMINIO, de un solar de naturaleza urbana situado en Primera Calle Poniente del Barrio San Luis, jurisdicción de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel; de una extensión superficial de OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, que mide y colinda: AL ORIENTE: cuarenta y seis metros cincuenta centímetros colinda con solar que fue de Cándida Murillo y Josefa Zelaya viuda de Solórzano, hoy de Adán Lovo y Sofía Zelaya viuda de Solórzano, alambre y cerco de piña de por medio; AL SUR: dieciocho metros colinda con Francisca Campos Benavides antes, Hoy de Eusebio Campos calle de por medio; AL PONIENTE: cuarenta y seis metros cincuenta centímetros colinda con solar de Ermenegildo Alvarenga y piña de por medio del colindante; AL NORTE: dieciocho metros colinda con solar que fue de María del Carmen Saravia viuda de Zelaya, ahora de Salomón Zelaya, alambrado de por medio del colindante. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con nadie, y lo obtuvo por compraventa en el año de mil novecientos setenta y nueve al señor JESUS PORFIRIO CAMPOS, por lo que el poderdante lo ha poseído desde hace treinta y seis años y manifiesta haber ejercido en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpidamente; y valoran este inmueble en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Alcaldía Municipal de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil quince.-EVER SALVADOR BRIZUELA APARICIO, ALCALDE MUNICIPAL.-RICARDO ANTONIO QUINTEROS ALEMAN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F069253-1

JUICIO DE AUSENCIA

LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES JUEZA DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DEL-GADO; al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que en este Tribunal se promueve Proceso Ejecutivo Mercantil por el BANCO DE COOPERACION FINANCIERA DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABI- LIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIBLE que se abrevia BANCO-FIT, S.C. DER.L. DEC.V., BANCOFIT, DEC.V., o BANCOFIT DER.L DE C.V., con Número de Identificación Tributaria 0614-190196-103-9, a través de su Apoderado Licenciado MAURICIO RUANO ROMERO, con Número de Identificación Tributaria 0315-271053-001-2, en contra de los demandados RAFAEL TRINIDAD SANCHEZ BOLAÑOS, mayor de edad, empleado, con Número de Identificación Tributaria 0614-161267-111-1, SALVADOR ANTONIO NUÑEZ, mayor de edad, empleado, con Número de Identificación Tributaria 0210-120171-113-2, y WILLIAM EDILBERTO DOMINGUEZ DUKE; mayor de edad, empleado, con Número de Identificación Tributaria 0516-160771-101-3, en esa virtud, y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 141 Pr.C., por ignorarse actualmente el paradero de los referidos demandados, el Licenciado MAURICIO RUANO ROMERO, ha promovido diligencias de nombramiento de curador a un ausente no declarado, a fin de que se le nombre un curador a los demandados señores RAFAEL TRINIDAD SANCHEZBOLAÑOS, SALVADOR ANTONIO NUÑEZ Y WILLIAM EDILBERTODOMINGUEZDUKE; para que los represente en el procesoejecutivo arriba relacionado; en ese orden de ideas, se previene al público que si hubiere persona alguna que tuviere calidad de Procurador o de Representante Legal de los ausentes no declarados de los demandados antes mencionados, se presente a este Tribunal dentro de los quince días después de la última publicación en el diario de circulación nacional respectivo a probar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado (1) Pluripersonal de lo Civil de Ciudad Delgado, a las doce horas y quince minutos del día dieciocho de agosto del año dos mil quince.- LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO.- LIC. JORGE ROBERTO BURGOS GONZALEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F069329

RENOVACIÓN DE MARCAS

No. de Expediente: 2002022733

No. de Presentación: 20140204256

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de ZARAGOZA, DEPARTAMENTO DE **70**

LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de UNIPHARM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, de nacionalidad SALVADO-REÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00083 del Libro 00186 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras MEDOX PRENATAL; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil quince.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F069352-1

No. de Expediente: 2001017676

No. de Presentación: 20140204254

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS; mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de ZARAGOZA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de UNIPHARM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de ANTIGUO CUSCATLÁN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00007 del Libro 00184 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras UNIMECTINE PETS, escrita en letras estilizadas todas mayúsculas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil quince.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ, ${\tt SECRETARIA}.$

3 v. alt. No. F069353-1

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2015145645 No. de Presentación: 20150221432

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JAIME ENRIQUE RAMOS MORALES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra INDUPLASAL y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA FABRICACION DE PRODUCTOS PLASTICOS NO CLASIFICADOS PREVIAMENTE.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de agosto del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, ${\it REGISTRADORA}.$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003190-1

No. de Expediente: 2014140495

No. de Presentación: 20140211162

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de CENTRAL AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CENTRAL AGRICOLA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras DNA Desarrollo y Nutrición Animal y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA IMPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, COMPRA Y VENTA DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS, PREMEZCLAS DE ALIMENTO ANIMAL, VITAMINAS Y ADITIVOS PARA CONCENTRADO; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS; PREPARACIONES HIGIÉNICAS Y SANITARIAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES, DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS Y HERBICIDAS.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de agosto del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO

No. de Expediente: 2015145941

No. de Presentación: 20150221994

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE YOHALMO GUILLEN VALLE, en su calidad de APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO de CLEAN & CHEMICAL INDUSTRY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CLEAN & CHEMICAL INDUSTRY, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: Las palabras MR. BROT, cuya traducción al castellano es: SEÑOR PAN, que servirá para: IDENTIFICAR ESTA-BLECIMIENTOS DEDICADOS AL EJERCICIO DEL COMERCIO Y LA INDUSTRIA EN LA EXPLOTACIÓN DEL NEGOCIO DE RESTAURANTE, VENTA Y SERVICIO DE COMIDA PRE ELA-BORADA.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de agosto del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

72

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2011108181

No. de Presentación: 20110149274

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado de Motores Hino de Guatemala, Sociedad Anónima, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la EXPRESIONO SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

GRUPO SIKA

Consistente en: las palabras GRUPO SIKA. Las marcas a las que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial son: SIKA MOTORS diseño, inscrita al número 213 del libro 123 de marcas y SIKARENT inscrita al número 35 del libro 184 de marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DE LOS CONSUMIDORES ESPECIFICAMENTE HACIA LA: COMPRAVENTA, IMPORTACION, EXPORTACION DE VEHICULOS. PRESTACION DE SERVICIOS DE ASISTENCIA MECANICA, SERVICIOS DE MANTENÍMIENTO, REPARACION, ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de agosto del año dos mil quince.

> MAURICIÒ ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2015145499

No. de Presentación: 20150221173

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA MERCEDES MEJIA AGUILAR, en su calidad de APODERADO de POLLO CAMPESTRE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: POLLO CAMPESTRE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.



Consistente en: las palabras CUCU RUCHOS CAMPESTRE y diseño. El nombre comercial al que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es POLLO CAMPESTRE y diseño inscrito al Número 100 del libro 58 de Nombres Comerciales, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES SOBRE LOS PRODUCTOS DEL NOMBRE COMERCIAL POLLO CAMPESTRE: VENTA DE ARTICULOS COMESTIBLES, ESPECIALMENTE POLLO FRITO Y COMIDA TIPICA SALVADOREÑA, POLLO EMPANIZADO, POLLO FRITO ROSTIZADO, HAMBURGUESAS Y OTRAS COMIDAS.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de agosto del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

No. de Expediente: 2014140183

No. de Presentación: 20140210609

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

COMERCIAL.

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

La administración de la sociedad TRIBU EN EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar
HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA
TRIBU EN EL SALVADOR, S.A. DE CV., en base al Art. 230 del
MERCEDES MEJIA AGUILAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL de POLLO CAMPESTRE, SOCIE2015, se acordó.

EL CONVOCAR: A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE AC-CIONISTAS, siendo la PRIMERA CONVOCATORIA a celebrarse a partir de las ocho horas con treinta minutos del día veintidós de octubre de dos mil quince, en las oficinas ubicadas en Boulevard del Hipódromo, número quinientos treinta y nueve, colonia San Benito, San Salvador, Departamento de San Salvador, El Salvador, de conformidad con la agenda que se detalla a continuación:

somos como TU

DAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: POLLO CAMPESTRE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA,

solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD

Consistente en: la expresión SOMOS COMO TU SIEMPRE DAMOS lo mejor y diseño. El nombre comercial al que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es POLLO CAM-PESTRE y diseño, inscrito al número 235 del libro 5 de Inscripción de nombres comerciales, que servirá para: LLAMAR O ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR DE LOS PRODUCTOS QUE DISTRIBUYE LOS ESTABLECIMIENTOS DENOMINADOS "POLLO CAMPESTRE", SIENDO: POLLO FRITO Y COMIDA TIPICA SALVADOREÑA.

La solicitud fue presentada el día cuatro de diciembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil quince.

> MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F069340-1

PUNTOS ORDINARIOS:

- 1. Comprobación del Quórum.
- 2. Nombramiento de nueva Junta Directiva.
- 3. Nombramiento de Apoderado / Gerente.
- 4. Auditoría.

El Quórum para conocer la agenda anterior, será de la mitad más una de todas las acciones de la sociedad y para formar resolución se necesitará igual proporción.

En caso de no haber quórum en la primera convocatoria, se convocará a los accionistas en una segunda ocasión, para celebrar la Junta General el día veintitrés de Octubre del dos mil quince a las diez horas con treinta minutos, en el mismo lugar, como fuera señalado en la primera convocatoria. En esta segunda convocatoria, el quórum necesario para celebrar sesión en la segunda fecha de la convocatoria será de cualquier número de accionistas que componen el capital social. El número de votos necesarios para formar resolución en estos casos, serán de la mitad más uno de las acciones presentes.

A partir de las publicaciones de las convocatorias, los libros y documentos relacionados con los fines de la junta, estarán en las oficinas ubicadas en Boulevard del Hipódromo, número quinientos treinta y nueve, colonia San Benito, San Salvador, Departamento de San Salvador, El Salvador, a disposición de los accionistas, para que puedan enterarse de ellos.

74

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 408

San Salvador, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil quince.

JORGE OLLER ALPÍREZ
DIRECTOR VICEPRESIDENTE.

3 v. alt. No. C003204-1

correspondientes y cobrar \$215.52, en concepto de Impuesto sobre la Renta del ejercicio fiscal 2014, que por haber fallecido su padre señor Juan Pablo Rodríguez conocido por Juan Pablo Rodríguez Echeverría, dejó pendiente de cobro.

Lo anterior, se hace de conocimiento del público en general para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente hacer uso del mismo ante este Ministerio, dentro del término de tres días desde que haya salido a circulación el Diario Oficial, que contenga la publicación del último aviso, Ministerio de Hacienda.

San Salvador, 14 de septiembre de 2015

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ, SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO, MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1v. c/3 d. No. F069283-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

Inversiones Financieras Davivienda, S.A., al público.

HACE SABER: Que se ha presentado parte interesada a notificar a estas oficinas ubicadas en Avenida Olímpica #3550, San Salvador, el extravío de un Certificado de Acciones el Ing. Jorge Alberto Iraheta Fonseca (Representante Legal de Promociones y Valores, S.A. de C. V.), Certificado No. 55 por 50 acciones, de la sociedad Corporación Excelencia, S.A., ahora Inversiones Financieras Davivienda, S.A., inscritas en el Libro de Accionistas que lleva la Sociedad, por lo cual solicita su reposición.

San Salvador, a los diez días del mes de agosto del 2015.

ING. GERARDO JOSÉ SIMÁN SIRI, PRESIDENTE EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. F069293-1

AVISO DE COBRO

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Departamento se presentó la señorita Ana Deli Andasol Rodríguez, para que se le permita firmar los documentos

<u>TÍTULO MUNICIPAL</u>

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Oficina se han presentado la Licenciada Evelin Yaneth Galicia de Vega, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial, en Representación de la señora María Francisca Pablo Saravia, de sesenta y dos años de edad, Divorciada; costurera, originaria de San Francisco Javier, Departamento de Usulután, y del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos tres nueve siete seis uno cinco-siete; y con Número de Identificación Tributaria uno uno uno nueve-uno cero cero uno cuatro cinco tres-uno cero uno-cero, solicitando realizar las Diligencias Pertinentes para obtener TITULO MUNICIPAL DE PROPIEDAD, a favor de su representada, de un inmueble que es de naturaleza urbana, Situado en Tercera Calle Oriente y Sexta Avenida Norte, sin número, del barrio La Parroquia de San Francisco Javier, Departamento de Usulután, antes Distrito de Berlín, Departamento de Usulután; y que se describe de la siguiente manera, de una capacidad superficial de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PUNTO CUATRO

MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS; de las medidas y colindancias siguientes, AL ORIENTE: mide diez metros y linda con solar del señor Edilberto Arévalo Rodríguez; calle de por medio, AL NORTE: mide trece metros sesenta y seis centímetros, y linda con solar del señor Domingo Celio Palacios, calle de por medio; AL PONIENTE: mide catorce metros, y linda con solar de la señora Graciela Arévalo de Alfaro, y AL SUR: mide diecisiete metros ochenta y cinco centímetros, y linda con terreno del señor Pedro Ramos; en el terreno hay una casa construida, con paredes de bloques de concreto, techo de lámina, con servicios de agua, luz; y que para efectos del presente proceso se valúa en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y que el referido inmueble fue adquirido, por la señora María Antonia Pablo Viuda de Vega; en el año de mil novecientos setenta, quien es madre de la señora María Francisca Pablo Saravia; quien nació y ha vivido toda su vida en dicho inmueble, junto a su madre hoy ya fallecida; y que desde la adquisición de dicho inmueble lo ha poseído de buena fe, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida; que dicho inmueble no es dominante, ni sirviente, y no tiene cargas, ni derechos a favor de tercero que lo afecten, ni está en proindivisión.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Alcaldía Municipal de San Francisco Javier, departamento de Usulután, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil quince. LIC. ENÁN GUALBERTO MEJIA CLAROS, ALCALDÉ MUNICIPAL. LIC. JOSÉ EDIS ALBERTO LÓPEZ BLANCO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F069284-

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GÓMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LI-BERTAD.

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo, promovido por el Licenciado EDUARDO ALBERTO MARTINEZ HENRIQUEZ, en su calidad de Apoderado General Judicial con Facultades Especiales de la Sociedad FERTILIZANTES DEL ITSMO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse FERTILIZANTES DEL ITSMO, S.A. de C.V., se ha emitido la resolución que en lo medular dice: "...JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA, LA LIBERTAD, a las doce horas del día siete de septiembre de dos mil quince... EMPLÁCESE POR MEDIO DE EDICTO, al demandado ASMEL ARTURO BERCIAN RIVERA, para que se apersone a esta sede Judicial a ejercer su derecho constitucional de defensa... Si transcurridos DIEZ DÍAS HÁBILES después de la última publicación el demandado no comparece, este Tribunal procederá a nombrarle curador Ad Lítem para que le represente en el presente proceso..."; por ignorarse el lugar de su domicilio para ser notificado y emplazado; a fin que comparezca a esta sede Judicial.

Por lo que se publica durante res días consecutivos en uno de los Diarios de Circulación Nacional. CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, a los siete días del mes de septiembre de dos mil quince. LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GÓMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA LIBERTAD, LIC. JOEL ALBERTO NAVARRO RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. C003194

LA INFRASCRITA JUEZA DOS, DEL JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTIA DE SAN SALVADOR, LICENCIADA MORENA GUADALUPE MONTOYA POLANCO, al demandado VICTOR JOSUE MIRA GUEVARA, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones veinticinco mil cuatrocientos treinta y ocho-cero y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos doce-cero noventa y un mil doscientos ochenta y ocho-ciento tres-cero.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas del día diecinueve de enero de dos mil quince, se resolvió admitir la demanda de PROCESO EJECUTIVO MERCANTIL, en contra de los señores VICTOR JOSUE MIRA GUEVARA y BLANCA LUZ CASTILLO CARPIO, por estar en deberle al BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse BTS, R.L. DE C.V., clasificado con el Número Único de Expediente 00324-15-MCEM-4MC2, presentado por la Licenciada FLOR DE MARIA PEREZ DE VALDEZ, en su calidad de Apoderada

General Judicial con Cláusula Especial del BANCO DE LOS TRABA-JADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse BTS, R.L. DE C.V.; y a solicitud de la parte demandante por desconocer el domicilio actual del señor VICTOR JOSUE MIRA GUEVARA, se procede a NOTIFICARSELE en legal forma el decreto de embargo y demanda que lo motiva, de conformidad al Art. 186 CPCM, en consecuencia se le previene al referido demandado, que se presente a este Juzgado, debidamente identificado dentro del término de DIEZ DIAS HABILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación de ley, a efecto de contestar la demanda incoada en su contra o mostrar oposición de la misma por medio de procurador, el presente edicto será publicado mediante Tablero Judicial; por una sola vez en el Diario Oficial, y finalmente en tres ocasiones en un periódico de circulación diaria nacional; y de hacer caso omiso a dicho llamado se procederá a nombrarle un curador ad lítem para que la represente en el proceso, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes, y para que le sirva de legal emplazamiento al demandado VICTOR JOSUE MIRA GUEVARA.

Se libra el presente edicto en el Juzgado Cuarto de Menor Cuantía Jueza Dos. San Salvador, a las quince horas con treinta minutos, del día veintidós de julio de dos mil quince. LICDA. MORENA GUADALUPE MONTOYA POLANCO, JUEZA DOS JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTIA SAN SALVADOR. LICDA. SANDRA DINORA GIRON GIRON, SECRETARIA DOS JUZGADO CUARTO DE ME-1 v. No. F069267 NOR CUANTIA SAN SALVADOR.

LA INFRASCRITA JUEZA UNO, DEL JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTÍA DE SAN SALVADOR, LICENCIADA MA-RÍA MARGARITA REYES DE MARROQUÍN, a los señores LUIS MAURICIO CHAVEZ BADO, actualmente de cuarenta y un años de edad, comerciante, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos veintiséis mil treinta-siete y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce-ciento cuarenta mil seiscientos setenta y cuatro-ciento ocho-uno; e ISAAC ABINADI GUEVARA AREVALO, actualmente de veintisiete años de edad, estudiante, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Documento

Único de Identidad número cero tres millones doscientos cuarenta y siete mil cuatrocientos diez-cuatro y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce-ciento noventa mil ochocientos ochenta y ocho-ciento veinticuatro-siete.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas del día veintidós de enero de dos mil quince, se resolvió admitir la demanda de JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, en su contra, por estar en deberle al BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABI-LIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia B.T.S R. L. de C. V., antes BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SOYA-PANGO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, con Tarjeta de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento treinta mil ciento noventa y dos-ciento uno-siete; clasificado con el Número Único de Expediente NUE. 00717-15-EM-1MC1 (3), presentada por el Licenciado MATIAS ORTIZ AVALOS y a solicitud de la parte actora, por haber agotado los mecanismos de búsqueda, se procede a NOTIFICÁRSELE en legal forma el DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA que lo motiva, de conformidad al Art.186 del CPCM, en consecuencia se les previene a los señores LUIS MAURICIO CHAVEZ BADO e ISAAC ABINADI GUEVARA AREVALO, que se presenten a este Juzgado, debidamente identificados dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación de ley, a efecto de contestar la demanda incoada en su contra o mostrar oposición de la misma por medio de procurador, el presente Edicto será publicado mediante Tablero Judicial; por una sola vez en el Diario Oficial, y finalmente en tres ocasiones en un periódico de circulación diaria y nacional; y en caso de hacer caso omiso a dicho llamado se procederá a nombrarles un Curador Ad Lítem para que los represente en el proceso, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes, y para que les sirva de legal emplazamiento a los señores LUIS MAURICIO CHAVEZ BADO e ISAAC ABINADI GUEVARA AREVALO.

Se libra el presente Edicto en el Juzgado Primero de Menor Cuantía Uno, San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y tres minutos del día veinticinco de agosto del dos mil quince. LICDA. MARIA MARGARI-TA REYES DE MARROQUIN, JUEZA UNO, JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTIA, SAN SALVADOR. LIC. JULIO ALBERTO CALDERON ALFARO, SECRETARIO JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTIA, SAN SALVADOR.

MARCA DE SERVICIO

No. de Expediente: 2015142313 No. de Presentación: 20150215289

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PANADE-RIA TECLEÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PANTECLE, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVA-DOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase LA TECLEÑA Panaderia y Pasteleria y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CAFETERIA Y RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil quince.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA.
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003207-1

No. de Expediente: 2015145879 No. de Presentación: 20150221878

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CESAR ARMANDO CHAVEZ PEREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras BDW BearDEDWear Studio y diseño, traducidas al castellano como ESTUDIO DE VESTIMENTA DE LOS BARBADOS, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE ARTICULOS DE SOUVENIR Y ROPA. PUBLICIDAD. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de agosto del año dos mil quince.

> MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F069247-1

No. de Expediente: 2015145878 No. de Presentación: 20150221877

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CESAR ARMANDO CHAVEZ PEREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras YOSOYSV y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA DE SUOVENIR Y ROPA, PUBLICIDAD. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de agosto del año dos mil quince.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 408

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de agosto del año dos mil quince.-

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F069248-1

No. de Expediente: 2013127015

No. de Presentación: 20130184366

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS-CO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de JASON ENTERPRISES, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

5 & 1 PLAN

Consistente en: los números 5 & 1 y la palabra PLAN, que servirá para: AMPARAR: BRINDAR PLANES DE REDUCCION DE PESO; TRATAMIENTO Y SUPERVISION A TRAVES DE PROGRAMAS CON EL ASESORAMIENTO Y LA CREACION DE REGIMENES DE DIETAS; SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD, A SABER, PROGRAMAS DE BIENESTAR QUE COMPRENDE LOS REGIMENES DE DIETA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil quince.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA

3 v. alt. No. F069264-1

No. de Expediente: 2015143455

No. de Presentación: 20150217425

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ALEXIS CASTRO RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras ADN ACADEMIA DE NEGOCIOS y diseño. Sobre el uso de las palabras ACADEMIA DE NEGOCIOS que forman parte de la marca, aisladamente no se concede exclusividad, que servirá para; AMPARAR: SERVICIOS DE GESTION DE NEGOCIOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS EDUCATIVOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil quince.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F069317-1

No. de Expediente: 2015145540 No. de Presentación: 20150221246

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DIMAS MONGE QUINTANILLA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras Grupo GUANACO SOLIDO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO CULTURAL. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de septiembre del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F069339-

No. de Expediente: 2013128334 No. de Presentación: 20130186967

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de SONDA TECNOLOGIAS DE INFORMACION DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra SONDA y diseño, que servirá para: AM-PARAR: SERVICIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS, ASI COMO SERVICIOS DE INVESTIGACION Y DISEÑO EN ESTOS AMBITOS; SERVICIOS DE ANALISIS E INVESTIGACION INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMATICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de enero del año dos mil quince.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F069354-1

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2015142400 No. de Presentación: 20150215479

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZTOLEDO, en su calidad de APODERADO de PRY-MIUM, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Coriofert

Consistente en: la palabra Coriofert, que servirá para: AMPARAR: HORMONAS HIPOTALAMICAS E HIPOFISIARIAS, HORMONAS GONADOTROPICAS, EN ESPEFICICO: GONADOTROPINAS HUMANAS, LAS RECOMBINANTES Y CUALQUIER OTRA MODALIDAD DE GONADOTROPINA. PREPARACIONES FARMACEUTICAS Y VETERINARIAS; PREPARACIONES HIGIENICAS Y SANITARIAS PARA USO MEDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBES; MATERIAL PARA BEBES; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIA PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de agosto del año dos mil quince.

$$\label{eq:mauricio} \begin{split} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{split}$$

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003193-1

No. de Expediente: 2015145684 No. de Presentación: 20150221497

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de AGRICULTURA NACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Pardy y diseño, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS PARA LA ELIMINACION DE ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS Y PLAGUICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de agosto del año dos mil quince.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003199-

No. de Expediente: 2015146448 No. de Presentación: 20150222834

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER. Que a esta oficina se ha presentado DANIEL OSMUNDO SANTIAGO LEON, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras POWER GAS y diseño, traducidas al castellano como PODER GAS, que servirá para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS PARA USO INDUSTRIAL, LUBRICANTES, COMPO-

SICIONES PARA ABSORBER, ROCIAR Y ASENTAR EL POLVO; COMBUSTIBLES (INCLUIDA LA GASOLINA PARA MOTORES) Y MATERIALES DE ALUMBRADO, VELAS Y MECHAS DE ILUMINACION. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de septiembre del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003223-1

No. de Expediente: 2015141989 No. de Presentación: 20150214504 CLASE: 07, 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS-CO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de MUNDO READER, S. L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

witbox

Consistente en: la palabra witbox, que servirá para: AMPARAR: IMPRESORAS 3D; MAQUINAS DE IMPRESION; MAQUINAS IMPRESORAS PARA PROCESOS DE DUPLICACION ELECTRONICOS; IMPRESORAS DE IMPACTO (MAQUINAS). Clase: 07. Para: AMPARAR: IMPRESORAS; SOPORTES PARA IMPRESORAS; CABLES DE IMPRESORA; NUCLEOS DE IMPRESORA; PUBLICACIONES DESCARGABLES (ELECTRONICAMENTE); APARATOS DE DUPLICACION; SOFTWARE. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de agosto del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F069263-1

No. de Expediente: 2015146047

No. de Presentación: 20150222213

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRESSIA MARIA RIVAS DE BONILLA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras FRESSIA'S GARDEN y diseño traducida al castellano como EL JARDIN DE FRESSIA, que servirá para: AMPARAR: JABONES NATURALES, MASCARILLAS DE BARRO, SALES DE BAÑO, ACEITE DE COCO, ACEITE DE ALMENDRA, ACEITE PARA MASAJES NATURALES, LECHES DE BAÑO, CREMAS HUMECTANTES, BALSAMOS LABIALES, EXFOLIANTES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dos de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F069328-1

No. de Expediente: 2014139795 No. de Presentación: 20140209877

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JACQUE-LINE NOEMI CAMPOS PEÑA, en su calidad de APODERADO de Suzhou Kingswood Printing Ink Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras INKS Kingswood y diseño, que servirá para: AMPARAR: TINTAS PARA EL CUERO; TINTAS DE IMPRENTA; TINTAS PARA GRABADO; TINTAS [TÓNER] PARA FOTOCOPIADORAS; CARTUCHOS DE TINTA PARA IMPRESORAS Y FOTOCOPIADORAS; CARTUCHOS DE TINTA DE INYECCIÓN; PIGMENTO NEGRO DE CARBÓN PARA MÁQUINAS DUPLICADORAS. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F069345-1

No. de Expediente: 2014137717 No. de Presentación: 20140205917

CLASE: 03.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BURN BY ARABELA

Consistente en: las palabras BURN BY ARABELA, que se traducen al castellano como Broncéate Por Arabela, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; (PREPARACIONES ABRASIVAS) JABONES; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO: DENTÍFRICOS. Clase: 03.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 408

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de diciembre del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, ${\tt SECRETARIA}.$

3 v. alt. No. F069355-1

No. de Expediente: 2014136232 No. de Presentación: 20140202829

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Arabela Provokare

Consistente en: la palabra Arabela Provokare, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR (PREPARACIONES ABRASIVAS); JABONES; PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de junio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F069357-1

No. de Expediente: 2015142370 No. de Presentación: 20150215420

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de TECNOQUIMICAS S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MINEVITAM

Consistente en: la palabra MINEVITAM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05

La solicitud fue presentada el día veintisiete de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de abril del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F069358-1

No. de Expediente: 2015142369 No. de Presentación: 20150215419

CLASE: 05.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de TECNOQUIMICAS S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DECADRONAL

Consistente en: la palabra DECADRONAL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO

O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de abril del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, ${\tt SECRETARIA}.$

3 v. alt. No. F069360-1

No. de Expediente: 2014136639 No. de Presentación: 20140203704

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ASOFARMA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

GESLUTIN-PNM

Consistente en: las palabras GESLUTIN-PNM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS, PRODUCTOS HIGIÉNICOS, PARA LA MEDICINA, SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS, EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS, MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES, DESINFECTANTES, PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de noviembre del año dos mil catorce.

KATYA MARGARIGA MARTINEZ GUTIERREZ, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F069361-1

No. de Expediente: 2015143678

No. de Presentación: 20150217775

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de UNIPHARM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: UNIPHARM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

BLOKER

Consistente en: la palabra BLOKER, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIENICOS Y SANITARIOS PARA USO MEDICO; SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F069363-1

No. de Expediente: 2014132749

No. de Presentación: 20140195273

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TECNOQUIMICAS S.A., de nacionalidad COLOM-BIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AFLUX

Consistente en: la palabra AFLUX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS DE USO HUMANO QUE ACTUAN COMO MUCOLITICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de enero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de febrero del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F069365-1

No. de Expediente: 2014134079 No. de Presentación: 20140197848

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de Laboratorios Terapéuticos Medicinales S.A. de C.V., Teramed S.A. de C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NOR-MOBIX

Consistente en: las palabras NOR-MOBIX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de marzo del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de agosto del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

v. alt. No. F069366-1

No. de Expediente: 2014140048 No. de Presentación: 20140210289

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ARABELA CONSQUISTADOR

Consistente en: la frase ARABELA CONQUISTADOR, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTIFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de agosto del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F069367-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, al público en general.

HACE SABER: Que se han promovido, en esta Sede Judicial por el Licenciado MANUEL VICENTE RAMÍREZ TOVAR, diligencias Judiciales no Contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada sobre los bienes que a su defunción dejara el señor causante MARCOS ANTONIO MONRROY RUBALLOS, quien fuera de setenta y siete años de edad y falleció el día veinticinco de septiembre de dos mil nueve, habiéndose aceptado herencia con beneficio de inventario por parte del señor MAURICIO ANTONIO INTERIANO MONROY, en calidad de hijo del causante antes indicado, y este día se nombró AL MISMO COMO ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO DE LA SUCESIÓN ANTES SEÑALADA, de conformidad a lo establecido en el artículo 1163 del Código Civil.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan hacerse presentes a este Juzgado, dentro del plazo de quince días contado a partir de la tercera publicación de este edicto, las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante.

Dado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil quince. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA INTERINA, JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.

3 v. alt. No. C003109-2

JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ TRES DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado, pronunciada a las quince horas y treinta minutos del día tres de julio del dos mil quince, SE HA TENIDO POR ACEPTADA

expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor José Alberto Rivera Majano; la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las nueve horas y veinticinco minutos del día diez de mayo de dos mil uno, en Irving Dallas, Estado de Texas, Estados Unidos de América, dejó el causante señor Oscar Enrique Rivera o Oscar Enrique Rivera Majano, de cuarenta y cuatro años de edad a la fecha del fallecimiento, de profesión desconocida; de este domicilio; aceptación que hace el señor José Roberto Rivera Majano, en calidad de nermano del referido causante.

SE LE HA CONFERIDO al aceptante la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se citá a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres; San Salvador, a las quince horas y cincuenta minutos del día tres de julio de dos mil quince.- LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ TRES JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003126-2

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las catorce horas y treinta minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora Santos Milagro Vázquez De Molina, conocida registralmente por Santos Milagro Vázquez Guevara, de treinta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Chilanga, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 00060867-0, con Número de Identificación Tributaria número 1304-211277-101-1; de la herencia que en forma intestada dejó el señor Luis Vásquez, quien fue de ochenta años de edad, jornalero, del domicilio

de Chilanga, Departamento de Morazán, y con residencia en el Cantón El Pedernal, jurisdicción de Chilanga, Departamento de Morazán, hijo de Luis Vásquez, fallecido; y de Santos Vásquez, fallecida; el causante falleció en Cantón Pedernal del Municipio de Chilanga, departamento de Morazán, a consecuencia de calentura sin asistencia médica, a las tres horas del día trece de junio de mil novecientos setenta y nueve; en concepto de NIETA, del referido causante.- Se le ha conferido en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán; a las quince horas del día nueve de septiembre de dos mil quince.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1°. DE 1ª. INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003137-2

LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las quince horas del día veinticuatro de abril del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día veintiocho de octubre del año dos mil once, en la ciudad de NORTH HOLLYWOOD, LOS ANGELES, CALIFORNIA, ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA por el causante HERMER ALCIDES ARGUETA, conocido por HERMER ALCIDES ARGUETA ARGUETA, HERMER ALCIDES ARGUETA GUEVARA, HERMES ALCIDES GUEVARA, HERMER ALCIDES GUEVARA, siendo su último domicilio el de NORTH HOLLYWOOD, LOS ANGELES, CALIFORNIA, ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, de parte del solicitante, señor HERMES ANTONIO GUEVARA URIAS conocido por TONY GUEVARA, en su calidad de hijo sobreviviente del causante.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las quince horas del día cuatro de mayo de dos mil quince.-LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2).-LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003141-2

LICDA GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día quince de julio de este año, se ha tenido por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE ELIAS CERON, quien falleció el día tres de julio del año dos mil catorce, en el Hospital Nacional Santa Teresa, de la ciudad de Zacatecoluca, siendo Santiago Nonualco, su último domicilio, por parte de EGRICELDA ANGELICA RODRIGUEZ DE MENJIVAR, en concepto de hija y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían IDALIA RODRIGUEZ DE HENRIQUEZ, MARCOS RENE RODRIGUEZ CERON, TRANCITO RODRIGUEZ CERON o TRANSITO RODRIGUEZ CERON, ANA CECILIA RODRIGUEZ CERON y MARIA YESSENIA RODRIGUEZ DE MOLINA, como hijos del referido causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, quince de julio del año dos mil quince.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y veintisiete minutos del día quince de julio de este año, se ha tenido por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ROQUE ANTONIO ALVARADO AYALA, quien falleció el día veintiocho de mayo del año dos mil trece, en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, siendo San Rafael Obrajuelo su último domicilio, por parte de JOSE HORACIO ALVARADO, en concepto de cesionario del derecho hereditario que le correspondía a CARMEN AYALA viuda DE ALVARADO, como madre del referido causante. Nómbrase al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, quince de julio del año dos mil quince.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003143-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y treinta minutos del día quince de julio de este año, se ha tenido por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ANA GERTRUDIS FLORES, quien falleció el día dieciocho de noviembre del año dos mil ocho, en el Cantón La Calzada, jurisdicción de San Luis La Herradura, siendo esta ciudad su último domicilio, por parte de JOSE ONILLAS FLORES, en concepto de hijo de la referida causante. Nómbrase al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, quince de julio del año dos mil quince.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

LICDA. MISANILLAS REYES CASTILLO DE ORELLANA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que según resolución de las diez horas y cuarenta minutos del día nueve de junio del año dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ OSMÍN DO-MÍNGUEZ AYALA, quien fue de cincuenta años de edad, Mecánico, Casado, originario y del Domicilio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, cuyo último domicilio perteneció a la Ciudad de San Francisco, Estado de California de los Estados Unidos de América, y su último domicilio en el territorio nacional, perteneció a la Ciudad de San Sebastián, Departamento de San Vicente, quien poseía Documento Único de Identidad número cero dos siete dos nueve nueve nueve cuatro - siete, y con Número de Identificación Tributaria un mil nueve - cero veinte mil doscientos sesenta y tres - ciento dos - seis; quien falleció a la primera hora y veinte minutos del día dieciocho de febrero del año dos mil doce; de parte de las señoras ADA LILA CORTEZ, de cincuenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, del Domicilio de Redwood City, Condado de San Mateo, Estado de California de los Estados Unidos de América, portadora del Documento Único de Identidad número cero cuatro millones seiscientos treinta mil cuatrocientos veintiuno - cuatro, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez - doscientos once mil ciento sesenta y uno - ciento nueve - siete, y MARIA ISIDORA AYALA viuda DE DOMINGUEZ, de setenta y tres años de edad, ama de casa, del Domicilio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, actualmente residente en la Ciudad de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, portadora del Pasaporte salvadoreño número cero cero dos millones doscientos cinco mil ochocientos noventa y ocho, con Número de Identificación Tributaria mil nueve - uno tres cero cuatro cuatro uno - ciento uno - nueve; la primera en calidad de cónyuge sobreviviente, y la segunda en calidad de madre sobreviviente del referido causante respectivamente.

Confiérase a los aceptantes la representación, más no la administración interina de los bienes sucesorales, en virtud de existir derechos pendientes de deducir.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDI-CIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, a las doce horas del día nueve de junio del año dos mil catorce.- LICDA. MISANILLAS REYES CASTILLO DE ORELLANA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- BR. BESSY CECILIA FABIÁN FUENTES, SECRETARIO. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada de las catorce horas treinta minutos del día veinticuatro de los corrientes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por el señor MANUEL JESUS, quién fue conocido por Manuel de Jesus Acevedo, Jesus Acevedo, Manuel Acevedo, Manuel de Jesus Acevedo Uceda, Manuel Uceda; Jesus Uceda, Manuel Jesus, Manuel Jesus Acevedo Uceda, fallecido el día dieciséis de Septiembre de mil novecientos noventa y tres, en esta ciudad, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la señora ROSA AMELIA ACEVEDO DE CORDOVA, como hija y por Derecho de representación del cincuenta por ciento que en la presente sucesión le correspondían al señor Marco Antonio Acevedo Díaz, ya que también fue declarada heredera la señora Teresa Elizabeth Acevedo Pineda, también por Derecho de presentación que le correspondían al señor Ricardo Enrique Acevedo Diaz, asimismo también como cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a las señoras Mercedes Acevedo Diaz y Celia Isabel Acevedo Diaz como hijas del causante.

Se ha conferido a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las dieciséis horas del día veinticuatro de Julio del año dos mil quince.-LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F068934-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y treinta minutos del día uno de julio de este año, se ha tenido por aceptada, expresamente, con beneficio de inventario la herencia TESTAMENTARIA que a su defunción dejó la causante FIDELINA HERNANDEZ viuda DE LEIVA, conocida por FIDELINA HERNANDEZ PANAMEÑO, FIDELINA HERNANDEZ DE LEIVA, FIDELINA HERNANDEZ, o FIDELINA MOLINA, quien falleció el día veintidós de marzo del año dos mil ocho, en el Barrio Candelaria de la ciudad de Santa María Ostuma, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de los señores SARA ERLINDA LEIVA DE SANTOS o SARA ERLINDA LEIVA, EDITH LEIVA MOLINA, JOSE ARMANDO LEIVA HERNANDEZ, CESAR DAVID LEIVA HERNANDEZ, MI-GUEL ANGEL LOPEZ LEIVA, ROCIO QUIRUBINA LOPEZ LEIVA, los tres primeros en calidad de hijos de la causante; y los últimos tres en calidad de nietos de la misma causante, además la primera en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los

señores ANA DINORA LEIVA MOLINA o ANA DINORA LEIVA, JOSE MAURICIO LEIVA HERNANDEZ o JOSE MAURICIO LEIVA y JUAN ARNULFO LEIVA HERNANDEZ o JUAN ARNULFO LEIVA, como hijos también de la causante; nombránse a los aceptantes, interinamente, administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, uno de julio del año dos mil quince.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F068992-2

DORIS ELIZABETH CASTRO GARCIA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Avenida España, Pasaje Molina, número ciento cuatro, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las quince horas del día cuatro de septiembre del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dieciséis de mayo del presente año, en la ciudad de Santa Ana, teniendo como último domicilio el Municipio de San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate, dejó el señor VICTOR VALENCIA LIMA o VICTOR VALENCIA, de parte de la señora MARIA OTILIA COTO DE VALENCIA, en concepto de cónyuge y cesionaria de derechos de la heredera intestada del causante, habiéndosele conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todos los que se consideren con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la dirección de la oficina mencionada, en el término de quince días contados desde el día siguiente a la publicación del presente edicto.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notario: San Salvador, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil quince.

DORIS ELIZABETH CASTRO GARCIA,
NOTARIO.

3 v. c. No. F069237-2

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE AGUILARES, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor FIDEL ARMANDO GRANDE GUZMAN, de cuarenta y cinco años de edad, mecánico, del domicilio de El Paisnal, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero un millón ochocientos sesenta y un mil doscientos noventa y cinco-cero; y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos cinco-ciento noventa mil novecientos sesenta y nueve-ciento uno-cinco, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de Naturaleza Urbano, situado en COLONIA ROMERO, entre la Sexta calle Poniente, y la Cuarta calle Poniente, número s/n, jurisdicción de Aguilares, departamento de San Salvador, de una extensión superficial de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: En siete tramos, tramo uno, de diez punto diecinueve metros; con ALMA ANGELICA HERNANDEZ VIUDA DE SERRANO; tramo dos, de cuatro punto sesenta y cuatro metros; Tramo tres, de nueve punto veinticuatro metros; colindando en ambos tramos con propiedad de FIDEL ARMANDO GRANDE GUZMÁN; Tramo cuatro, de cero punto veinte metros; Tramo cinco, de cinco punto treinta y ocho metros; Tramo seis, de cero punto veinte metros; Tramo siete, de diecisiete punto noventa y ocho metros; colinda en todos estos tramos con MARIA GUADALUPE GUEVARA DE BENÍTEZ. LINDERO ORIENTE: De dos punto veintiocho metros, colindan con Maria Blanca Portillo de Hércules, calle de por medio. LINDERO SUR: Está formado por tres tramos, tramo uno, de treinta y dos punto cincuenta y siete metros, colinda con JOSE OSCAR MENJIVAR NUÑEZ, JOSE EMILIO SOLORZANO LANDA VERDE MARIA LUISA URIAS SANCHEZ; Tramo dos, de trece punto veintiún metros; colinda con MARIA LUISA URIAS SANCHEZ; Tramo tres, de diez punto cero cinco metros; colindando con MAURICIO BALMORE RIVAS AVELAR, y OTROS. LINDERO PONIENTE: Está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, de diez punto cincuenta metros, colinda con RAMON RAMOS CASTANEDA; Tramo dos, de diez punto cincuenta y un metros; colinda con predio del Titulante. EL inmueble no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia que deban respetarse, ni está en proindivisión con otras. Y no excede de los límites establecidos por la Ley, el titulante lo adquirió por compraventa que le hizo a la señora MARIA ORBELINA GUZMAN VIUDA DE GRANDE conocida por MARIA ORBELINA GUZMAN DE PALACIOS y por MARIA ORBELINA GUZMAN ERAZO; quien a su vez lo adquirió por compraventa que le hizo a los señores Antonio Vega Cuestas y Jacinta Pineda Hernández, en el año de mil novecientos setenta y seis; y el titular valora en la cantidad de un mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América.

Y lo ha poseído por más de veinticinco años, lo que se del conocimiento del público en general para los demás efectos de Ley. ALCAL-DÍA MUNICIPAL DE AGUILARES, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, DR. LUIS ALBERTO GIRON FIGUEROA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. FRANCISCO EDMUNDO HUEZO VALLE, SECRETARIO MUNICIPAL. LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al Público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado SANTOS ULISES BARAHONA VENTURA, como Apoderado General Judicial de la ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLA EL ROSARIO, Departamento de Morazán, representada por la Alcaldesa Municipal señora LOIDA CELINA CLAROS DE URBINA, a solicitar a favor de éste TITULO DE PROPIEDAD, sobre un terreno de naturaleza rústica, situado en el cantón Laguna, caserío El Tablón, jurisdicción de Villa El Rosario, Distrito de Jocoaitique, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de OCHO MIL CIENTO VEIN FITRES METROS CON CUATROCIENTOS UN CENTIMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: al NORTE, mide ciento treinta metros, con veinticuatro centímetros, linda con terreno de Abel Díaz, quebrada de por medio; al ORIENTE, mide veinticinco metros cincuenta y tres centímetros linda con terreno de Muxolini Elenixon Díaz Ponce, quebrada de por medio; al PONIENTE, mide ciento setenta metros sesenta y un centímetros, linda con terreno de Dolores Pereira; y, al SUR, veintiún metros noventa y tres centímetros, linda con terreno de Dolores Pereira. El inmueble lo valora en la cantidad de DOCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Y lo adquirió por compraventa de Posesión Material que le efectuó la señora ROSA BERTA CABALLERO VIUDA DE MARQUEZ.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las nueve horas y quince minutos del día siete de agosto de dos mil quince. LIC. LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º DE 1º INSTANCIA. LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F069001-2

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal, se han presentado por sí y por escrito los señores MARIO ANTONIO BERMUDEZ, de cincuenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero uno siete nueve cinco seis dos dos guión cero; y con Número de Identificación Tributaria: uno uno uno dos-uno cuatro cero nueve cinco seis-cero cero uno-uno; y ANA BEATRIZ SILVA DE BERMUDEZ, de cincuenta y dos años de edad, Empleada, de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cero siete seis siete cuatro uno tres guión cinco; y con Número de Identificación Tributaria: uno uno uno dos-cero cuatro cero cuatro seis tres-uno cero uno-cero; solicitando se le extienda a su favor Título de Dominio de Propiedad, de un solar de naturaleza urbana, situado en el Barrio San Antonio, de la Villa de Nueva Granada, Departamento de Usulután; de la capacidad superficial de NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS; de las medidas y colindantes siguientes: AL NORTE: veinticinco punto veinte metros, colindando con Ana Marcela Quintanilla Ruíz, cerco de púa de por medio; AL ORIENTE: mide cuarenta punto setenta metros, con inmuebles de Sandra Lorena Mejía Gaitán, Joaquín Mejía Parada y María Marta Mejía Gaitán, callejón de por medio de tres punto cincuenta metros de ancho aproximadamente; AL SUR: mide veinticuatro punto sesenta metros, colindando con José Roberto Ramírez Coreas, cerco de Alambre de púa de por medio; y AL PONIENTE: mide treinta y ocho punto cincuenta y siete metros, colindando con Morena Arely Bermúdez. El inmueble antes descrito posee construida una casa de adobe y techo de tejas. Haciéndose constar que los colindantes que aparecen antes descritos, tienen residencia en el Barrio San Antonio Nueva Granada, Departamento de Usulután, donde pueden ser citados. Que el solar descrito no es predio dominante ni sirviente, no tiene cargas reales de ajenas pertenencias, que respetarse, ni está en proindivisión con ninguna persona, y estima dicho inmueble en la cantidad de: TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Que el inmueble antes mencionado lo adquirimos por compra que se hizo al señor CARLOS HUMBERTO RIVERA HERNANDEZ, en el año de mil novecientos ochenta y uno, fecha desde la cual lo poseen en forma quieta, pacífica, pública y sin interrupción, ejerciendo actos de verdaderos dueños.

Alcaldía Municipal de la Villa de Nueva Granada, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil quince. JOAQUÍN AQUILINO RENDÓN RIVERA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. MARÍA CONCEPCIÓN CAMPOS DE COREAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F068916-2

RENOVACIÓN DE MARCAS

No. de Expediente: 2002024092 No. de Presentación: 20140196929

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE BUE-NAVENTURA GUARDADO ORELLANA, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, de nacionalidad SALVADO-REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00134 del Libro 00177 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la expresión SEXO-GERÓN escrita en letras mayúsculas grandes, color negro, el guión que aparece entre la palabra SEXO y la palabra GERÓN forma parte de la marca; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil quince.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:REGISTRADOR}$

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003118-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2015145810

No. de Presentación: 20150221686

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VICTOR MANUEL PORTILLO FRANCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

THE RIVER BAY

Consistente en: las palabras THE RIVER BAY, traducida al castellano como LA BAHIA DEL RIO, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA AL SERVICIO DEL HOSPEDAJE TEMPORAL DE PERSONAS Y RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN)

La solicitud fue presentada el día veintiuno de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:region}$

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003111-2

No. de Expediente: 2015141620

No. de Presentación: 20150213816

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO GUILLERMO KOCHESCOBAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA CUSCATLAN, SOCIEDAD ANONI-MA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISTRIBUIDORA

CUSCATLAN, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la palabra MIXOLOGY y diseño, que se traduce al castellano como Mezclalogia, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS MEDICINALES, COSMETICOS, PERFUMERIA Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA, FABRICACIÓN DE PRODUCTOS OUIMICOS NCP.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003127-2

No. de Expediente: 2015143780 No. de Presentación: 20150217955

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ADELA NATALIA MORAN ORELLANA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: La palabra LA FABRICA DBM y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADO A MERKETING Y PUBLICIDAD; CONSULTORIA DE DISEÑO GRAFICO, SERVICIOS DE CREACION DE SOFTWARE, SERVICIOS DE CREACION DE PAGINA WEB.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de junio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003129-2

No. de Expediente: 2015143781 No. de Presentación: 20150217956

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ADELA NATALIA MORAN ORELLANA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras LA FABRICA DBM CREATIVE IMAGE MANAGEMENT y diseño, que se traducen al castellano como La Fabrica DBM manejo de marcas creativas, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A MARKETING Y PUBLICIDAD, CONSULTORIA DE DISEÑO GRAFICO, SERVICIOS DE CREACION DE SOFTWARE, SERVICIOS DE CREACION DE PAGINAS WEB.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de junio del año dos mil quince.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA

3 v. alt. No. C003130-2

CONVOCATORIAS

La Junta Directiva de la Sociedad "LIDO S.A., DE C.V.", del domicilio de Soyapango, convocan a Junta General Ordinaria de Accionistas, en cumplimiento al Art. 223, 228 del Código de Comercio, la cual se celebrará el día Veintitrés de Octubre del Año Dos Mil Quince, a las nueve horas, en el local de la Sociedad, situado en el kilómetro Seis del Boulevard del Ejército Nacional, para tratar la siguiente Agenda:

- 1- Verificación del Quórum.
- 2- Lectura del Acta de Junta General anterior.
- 3- Conocer de la memoria de la Junta Directiva, correspondiente al Ejercicio comprendido del 1°. Enero al 31 de Diciembre de 2014, a fin de dar la aprobación o desaprobarla.
- 4- Conocer sobre los Estados Financieros del ejercicio del 1°. de Enero al 31 de Diciembre de 2014, a fin de dar la aprobación o desaprobación correspondiente sobre los mismos.
- 5- Informe del Auditor Externo de la sociedad.
- 6- Aplicación de resultados.
- 7- Nombramiento del Auditor Externo Propietario, Auditor Fiscal, asignación de sus Emolumentos y Nombramiento del Auditor Externo Suplente, para el año 2014.
- 8- Autorización a los Administradores, Gerente y Altos Ejecutivos de acuerdo al Artículo 275 numeral III del Código de Comercio.
- 9- Cualquier otro asunto que propongan los Accionistas y que se apruebe su conocimiento de conformidad con el Código de Comercio.

Si no hubiese Quórum en la fecha y hora de la convocatoria, la Junta General se celebrará en Segunda Convocatoria a la misma hora y en el mismo lugar, el día Veinticuatro de Octubre del mismo año, para tratar la misma agenda. Para que pueda celebrarse la Junta y se pueda tomar acuerdos, se requiere que estén Presentes o Representadas, por lo menos la mitad más una del total de las Acciones que componen el Capital Social, y en Segunda Convocatoria las Acciones que estén presentes o representadas.

Soyapango, a los Siete días del mes de Septiembre del año Dos Mil Quince.

MANUEL ROBERTO MOLINA MARTINEZ, DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C003108-2

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de LEMUSIMUN PUBLICIDAD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, convoca a los señores accionistas de la misma, a JUNTA GENERAL ORDINARIA a celebrarse a partir de las dieciséis horas del día veintiuno de octubre del presente año, en las oficinas de la sociedad situadas en Urbanización Santa Elena, Boulevard Orden de Malta No. 5, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. El quórum necesario para que estas Juntas puedan celebrarse se formará con la concurrencia de la mitad más una de las acciones que tengan derecho a voto y las resoluciones sólo serán válidas cuando se adopten por la mayoría de los votos presentes y representadas. Los asuntos a tratar y resolver y que constituirán la agenda de la sesión son los siguientes.

ASUNTOS ORDINARIOS:

- 1. Establecimiento del quórum.
- 2. Elección de la Junta Directiva y fijación de sus dietas

En caso de no haber quórum, en la hora y fecha señaladas, por este mismo aviso queda convocada la Junta General Ordinaria con la misma agenda, para celebrarse a las dieciséis horas del día veintidós de octubre del presente año, en el mismo lugar, debiendo en este caso celebrarse con el número de acciones que estén presentes y representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

Antiguo Cuscatlán, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil quince.

ANTONIO LEMUS SIMUN,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C003112-2

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva del BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVA-DOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de conformidad a lo dispuesto en los artículos doscientos veinticuatro, doscientos veintisiete, doscientos veintiocho, doscientos veintinueve, doscientos treinta y doscientos cuarenta y tres del Código de Comercio, CONVOCA a sus socios a celebración de JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA a realizarse en el Auditorio "Daniel Antonio Gálvez Chávez" del edificio social del Banco, ubicado en Tercera Avenida Sur y Final Segunda Calle Poniente No. 10, Soyapango, el día 24 de octubre de dos mil quince.

La Junta General Extraordinaria se realizará a partir de las doce horas en PRIMERA CONVOCATORIA, y a partir de las catorce horas del mismo día en SEGUNDA CONVOCATORIA.

AGENDA A DESARROLLAR:

- 1. Integración del Quórum.
- Apertura de la sesión.
- 3. Capitalización de Reservas Voluntarias.

El quórum necesario para celebrar sesión en primera convocatoria, será de las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad o sea 2,308,506., y para formar resolución se necesitará igual proporción.

El quórum necesario para celebrar sesión en segunda convocatoria, será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social o sea 1, 539,005. El número de votos necesarios para formar resolución en estos casos, serán las tres cuartas partes de las acciones presentes.

Soyapango, 17 de Septiembre de 2015.

GONZALO GUADRON RIVAS,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C003117-

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad "FIRE & SECURITY, S. A. DE C. V.", por este medio convoca a sus Socios a fin de celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas el día martes trece de octubre de dos mil quince, de las ocho horas en adelante, sesión que se realizará en las oficinas de FIRE & SECURITY, S.A. DE C.V., ubicadas en Centro de Negocios Número tres. Calle La Mascota, Número Quinientos Treinta y Tres, Primer Nivel, Colonia-San Benito, San Salvador, San Salvador, para tratar los puntos de la agenda siguientes:

- 1. Verificación del Quórum.
- 2. Elección de Nueva Administración.

Para que se considere legalmente establecida la Junta General Ordinaria de Accionistas, deben estar presentes o representadas la mitad más una de las Acciones que integran el Capital Social o sea sesenta y uno Acciones.

De no haber quórum a la hora señalada, se convoca a celebrar la Junta General de Accionistas con la misma Agenda, a las ocho horas en adelante, del día miércoles catorce de octubre de dos mil quince y en el mismo lugar.

San Salvador, 17 de septiembre de 2015.

MAURICIO ALEXANDER RODRÍGUEZ TORRES,
SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA
DE ACCIONISTAS.

3 v. alt. No. C003148-2

SUBASTA PUBLICA

JUZGADO 3°. DE LO CIVIL DE SANTA ANA.

HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Santa Ana, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por ejecución seguida en el Juzgado Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial, que fue remitido a este Juzgado en aplicación del Decreto Legislativo NÚMERO 59, de fecha doce de junio de dos mil doce, prorrogado por Decreto Legislativo NÚMERO 238, de fecha catorce de diciembre de dos mil doce, prorrogado por Decreto Legislativo NÚMERO 892, de fecha doce de diciembre de dos mil catorce, por la Licenciada ANA SILVIA MENJÍVAR MARTÍNEZ, gestionando como Apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, que se abrevia "EL FONDO", Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, contra el demandado, señor MANUEL DE JESUS PÉREZ DELGADO, conocido por MANUEL DE JESUS DELGADO PEREZ, reclamándole cantidad de dinero y accesorios, se venderá en pública subasta y al mejor postor, en fecha que oportunamente se dará a conocer: Un apartamento marcado en le plano respectivo con el número NOVENTA Y UNO del Edificio OCHO, Tipo óctuple del Condominio ALTOS DEL CERRO, situado en Jurisdicción de Soyapango, de este Departamento, y se describe así: Partiendo del punto de intersección de los ejes de la Calle Tazumal y Avenida Texistepeque de la Urbanización Altos del Cerro, se mide sobre el eje de la última con rumbo Sur cuarenta y un grados cuarenta y dos punto seis minutos Este una distancia de ciento cincuenta y nueve punto cero tres metros, luego se mide una deflexión negativa de noventa grados exactos con una distancia de diecisiete punto cuatrocientos noventa y cinco metros, llegando a un punto donde se mide una distancia vertical hacia arriba de dos punto noventa y cinco metros, obteniéndose el esquinero Sur-Oeste del apartamento número noventa y uno del edificio número ocho, con una altura de piso terminado sobre el nivel del mar de seiscientos noventa y siete punto noventa y cinco metros, cuya descripción es la siguiente: PONIENTE: Lindero compuesto de cinco tramos rectos que parten del esquinero Suroeste antes descrito, con las distancias siguientes: El primero distancia de dos punto setecientos cincuenta y cinco metros, con rumbo Norte cuarenta y un grados cuarenta y dos punto seis minutos Oeste: el segundo distancia de uno punto cuatrocientos noventa y cinco metros, con rumbo Sur cuarenta y ocho grados diecisiete punto cuatro minutos Oeste, el tercero, distancia de dos punto setenta y cuatro metros, con rumbo Norte cuarenta y un grados cuarenta y dos punto seis minutos Oeste, el cuarto distancia de uno punto cuatrocientos noventa y cinco metros, con rumbo Norte cuarenta y ocho grados diecisiete punto cuatro minutos Este; y el quinto, distancia de uno punto cuarenta y ocho metros, con rumbo Norte cuarenta y un grados cuarenta y dos punto seis minutos Oeste, linda con espacio aéreo, zona verde del edificio y edificio óctuple número catorce, avenida Texistepeque de por medio con un derecho de vía de veinticuatro metros, llegando así al esquinero Nor-Oeste, NORTE: Lindero que parte del esquinero Nor-Oeste antes descrito, con rumbo Norte cuarenta y ocho grados diecisiete punto cuatro minutos Este y distancia de seis metros, colinda este con apartamento número noventa y dos de este mismo edificio pared medianera de ladrillo, colocado de lazo propiedad común del condominio, de por medio, llegando así al esquinero Nor-Este del apartamiento.- ORIENTE: Lindero compuesto de un tramo recto, que partiendo del esquinero Nor-Este antes mencionado, mide la distancia de seis punto novecientos setenta y cinco metros y rumbo Sur cuarenta y un grados y cuarenta y dos punto seis minutos Este, linda con el apartamento número noventa de este mismo Edificio, espacio aéreo de escalera y pasillos de acceso de tres metros de ancho, propiedad común del condominio de por medio, llegando así al esquinero Sur Este.- SUR: Lindero recto que parte del esquinero Sur Este antes descrito, con rumbo Sur cuarenta y ocho grados diecisiete punto cuatro minutos Oeste y distancia de seis metros, colinda este con espacio aérero sobre terreno del Ingeniero Bruno Tenze, zona verde de once punto diecisiete metros de ancho de por medio, llegando así al esquinero Sur Oeste donde se comenzó la presente descripción.- Los colindantes verticales del apartamento son: por la parte inferior con el apartamento número ochenta y siete y por la parte superior con el apartamiento número noventa y cinco de este mismo edificio, losa nervada con espesor de veinticinco centímetros de por medio con ambos propiedad del condominio.-El Apartamiento así descrito tiene un área construida de CUARENTA Y CINCO PUNTO NO VECIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS equivalentes a SESENTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS, valorado en SESENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS COLONES OCHENTA Y OCHO CENTAVOS.- La altura libre del apartamiento es de dos punto cuarenta y cinco metros y su capacidad de CIENTO DOCE PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUBICOS.- Además con relación al área comunal de escalera y pasillos de acceso, le corresponde un área

proporcional de tres punto veintiséis metros cuadrados, equivalentes a cuatro punto sesenta y seis varas cuadradas.- Está inscrito a favor del demandado, señor MANUEL DE JESUS PEREZ DELGADO, conocido por MANUEL DE JESUS DELGADO PEREZ, bajo el NÚMERO DE MATRÍCULA 60036944-A0091 del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, con sede en la Ciudad de San Salvador.- Dicho Apartamento, tiene una HIPOTECA inscrita a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, al NÚMERO SIETE DEL LIBRO CUATRO MIL DOSCIENTOS COCHENTA Y CUATRO, de Hipotecas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, con Sede en la Ciudad de San Salvador.-

LIBRADO en el Juzgado Primero de lo Civil: Santa Ana, a las nueve horas del día catorce de mayo de dos mil quince. LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL INTERINO. LIC. CARMEN GUADALUPE NUÑEZ MONTERROSA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F068948-2

DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLEN-TE DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas y treinta minutos del día siete de mayo del presente año, en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido por el Licenciado Ramón José Andrés Méndez Quinteros, en calidad de apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra la señora BESSY ADELA GOCHEZ MONTENEGRO, SE VENDERA EN PUBLICA SUBAS-TA EN ESTE JUZGADO, Y EN FECHA QUE OPORTUNAMENTE SE SEÑALARA, EL SIGUIENTE INMUEBLE: "Inmueble urbano y construcciones que contiene, denominado Lote número CUATRO, Avenida Principal, Polígono VEINTINUEVE de la Urbanización EL LIMON, TERCERA ETAPA, situada en lo que formó parte de la Antiguo Finca Venecia, en jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, cuyas medidas son: Partiendo del punto de intersección de los ejes formados por la Calle Principal y Avenida Principal, ambos ejes abiertos en la Urbanización, se mide sobre el eje del segundo con rumbo Norte, veinticinco grados cuarenta y seis punto cinco minutos Oeste, una distancia de veintitrés punto cincuenta metros, en donde con una deflexión izquierda de noventa grados y una distancia de siete punto cincuenta metros se llega al vértice Sur-Este o mojón número uno del lote que se describe, mide y linda así: AL SUR, partiendo del mojón número uno, con rumbo Sur sesenta y cuatro grados trece punto cinco minutos Oeste y una distancia de diez punto cero metros, se llega al mojón número dos, lindando por este tramo con lote número tres, polígono número veintinueve de la misma Urbanización; AL PONIENTE, partiendo del mojón número dos, con rumbo Norte veinticinco grados

cuarenta y seis punto cinco minutos oeste y una distancia de cinco punto cero metros se llega al mojón número tres, lindando por este lado con lote número veintinueve del polígono número veintinueve de la misma Urbanización; AL NORTE, partiendo del mojón número tres, con rumbo Norte sesenta y cuatro grados trece punto cinco minutos Este y distancia de diez punto cero metros se llega al mojón número cuatro, lindando por este lado con lote número cinco, polígono número veintinueve de la misma Urbanización; AL ORIENTE, partiendo del mojón número cuatro, con rumbo Sur veinticinco grados cuarenta y seis punto cinco minutos Este y distancia de cinco punto cero metros, se llega al mojón número uno, donde se inició la presente descripción, lindando por este tramo con lote número veinte, polígono número treinta y uno de la misma Urbanización, Avenida Principal y Estacionamiento de veinte punto cero cero metros de ancho de por medio. El lote así descrito tiene una extensión superficial de CINCUENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, con un área construida de VEINTIUNO PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS y es de sistema mixto. El inmueble antes descrito es propiedad de la señora BESSY ADELA GOCHEZ MONTENEGRO. Inscrito bajo el Sistema de Folio Real a la Matrícula número 60440155-00000 del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, del departamento de San Salvador."

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las ocho horas y diez minutos del día veintinueve de junio de dos mil quince. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

3 v, alt. No. F068950-2

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SAL-VADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en ELUCIO CIVIL EJECUTIVO, promovido por la Abogada ANA SILVIA MENJIVAR MARTÍNEZ, como Apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra la señora CLARA LUZ PEREZ DE VANEGAS, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de ley se venderá en pública subasta en este Tribunal el inmueble que se describe a continuación: "un lote de terreno urbano y construcciones que contiene marcado con el número VEINTITRES, Polígono CUARENTA, Villa BURDEOS, el cual forma parte de la Urbanización CIUDAD VERSAILLES, III ETAPA, correspondiente a la ubicación geográfica de Chanmico, San Juan Opico, La Libertad, con una extensión superficial de SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, cuyas medidas perimetrales son las siguientes, AL NORTE: catorce metros; AL ORIENTE: cinco punto cincuenta metros; AL SUR: catorce metros; y AL PONIENTE: cinco punto cincuenta

metros." El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a nombre de la demandada señora CLARA LUZ PEREZ DE VANEGAS, bajo la Matrícula número TRES CERO UNO CERO CUATRO SIETE SEIS SIETE-CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, departamento de La Libertad.

Lo que se hace del conocimiento público para efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día catorce de enero del año dos mil quince. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F068951-2

EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que en el JUICIO EJECUTIVO CIVIL, promovido por la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, en carácter de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el demandado señor ROBERTO HERNÁNDEZ TEOS, se ORDENO LA VENTA EN PU-BLICA SUBASTA, de un inmueble que se le embargó, cual se describe a continuación: inmueble de naturaleza urbana, ubicado en LOTE SIETE, Block CINCO, Pasaje "E" de la "URBANIZACIÓN SAN FRANCISCO", situada en jurisdicción de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, "cuyas medidas son: al NORTE: cinco punto cero cero metros. AL SUR: cinco punto cero cero metros. AL ORIENTE: doce punto cero cero metros AL PONIENTE: doce punto cero cero metros. Con una extensión superficial de SESENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, en el cual existe construida una casa de sistema mixto. Inscrito a favor del demandado señor ROBERTO HERNÁNDEZ TEOS, bajo la matrícula número TRES CERO UNO NUEVE NUEVE TRES DOS TRES- CERO CERO CERO CERO. (30199323-00000.), del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro del Departamento de La Libertad.

Se admitirá posturas siendo legales.

Lo que se pone del conocimiento de público para los efectos de ley.

LIBRADO: En el Juzgado de lo Civil-A: Soyapango, a las diez horas del dieciocho de marzo de dos mil quince. LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO:

HACE SABER: Que en el JUICIO EJECUTIVO CIVIL, promovido por el Licenciado JOSÉ MARIO DENIS MOLINA, en carácter de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el demandado señor EVER ALBERTO TEJADA ESCALANTE, SE ORDENÓ LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA, de un bien inmueble que se le ha embargado, el cual pertenece en un derecho del cien por ciento, venta que en fecha oportuna se señalará en este Tribunal, el cual se describe a continuación: Lote de terreno urbano y construcciones que contiene, marcado en el plano respectivo con el NÚMERO TREINTA Y SEIS, POLÍGONO DIECISIETE, PASAJE "I", de una extensión superficial de CUARENTA Y CINCO PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, dicho lote forma parte de la Urbanización denominada REPARTO LA CAMPANERA, situada en la jurisdicción de Soyapango, Departamento de San Salvador. El cual mide NORTE: nueve punto cero cero metros, SUR: nueve punto cero cero metros, ORIENTE: cinco punto cero cero metros, PONIENTE: cinco punto cero cero metros. Inscrito en el Registro Social de Inmuebles de San Salvador, a la Matrícula CERO UNO UNO TRES UNO UNO CINCO CUATRO, a favor del señor EVER ALBERTO TEJADA ESCALANTE. El inmueble antes descrito se encuentra con una CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA, acreedor BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, una CESIÓN DE CRÉDITO HIPOTECARIO, CONSTITUCIÓN DE SEGUNDA HIPOTECA y EMBARGO acreedor FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Inscrita a la Matrícula SEIS CERO DOS SEIS CUATRO CERO NUEVE SIETE- CERO CERO CERO CERO (60264097-00000). Asientos dos, tres, cuatro y cinco.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO: ENEL JUZGADO DE LO CIVIL-A. Soyapango, a las ocho horas quince minutos del día uno de junio de dos mil quince.- LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARÍA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F068954-2

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL;

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENÉNDEZ, en su calidad de Apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra la demandada señora PATRICIA CONCEPCIÓN LARA DERAS, reclamándole cantidad de dólares y accesorios de ley, se venderá en pública subasta en fecha que oportu-

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL; San Salvador, a las doce horas con cuarenta minutos del día seis de enero de dos mil de dos mil catorce.- MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ SECRETARIO.

3 v. alt. No. F068955-2

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL, DE SOYAPANGO:

HACE SABER que en el JUICIO EJECUTIVO CIVIL, promovido por el Licenciado REYNALDO ALFONSO HERRERA CHAVARRÍA, en carácter de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el demandado señor SANTOS MEJÍA OCHOA. Se ORDENÓ LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA, de un bien inmueble que se le ha embargado, el cual pertenece en un derecho del cien por ciento, venta que en fecha oportuna se señalará en este Tribunal, el cual se describe a continuación: inmueble urbano y construcciones que contiene, situado en la jurisdicción de Ilopango, departamento de San Salvador, identificado como lote número VEINTICUATRO, PASAJE TRES, POLÍGONO "D" BLOCK CINCO urbanización VISTA AL LAGO, primera Etapa, situado en Jurisdicción de Ilopango, de este Departamento, de una extensión superficial de SESENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS equivalentes a OCHENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS con una área construida de VEINTINUEVE PUNTO CINCUENTA Y SIETE metros cuadrados. Cuya medidas perimetrales son las siguientes: PASAJE TRES, BLOCK CINCO, POLÍGONO "D",

97

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 23 de Septiembre de 2015.

LOTE NÚMERO VEINTICUATRO, AL NORTE: doce punto cero cero metros; AL SUR: doce punto cero cero metros; AL ORIENTE: cinco punto cero cero metros, AL PONIENTE: cinco punto cero cero metros, el inmueble antes descrito se encuentra inscrito a favor del señor SANTOS MEJÍA OCHOA, a la matrícula número SEIS CERO DOS SIETE OCHO SEIS TRES CINCO-CERO CERO CERO CERO CERO. (60278635-00000.), Asiento TRES, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro. Dicho inmueble antes descrito se encuentra hipotecado con PRIMERA HIPOTECA a favor de FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, inscrita a la misma Matrícula y asiento DOS.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO: EN EL JUZGADO DE LO CIVIL-A: Soyapango, a las diez horas con veinte minutos del día cuatro de noviembre de dos mil catorce.- LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL, SOYAPANGO. LICDA. MARÍA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F068957-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO VICENTINA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "ACCOVI de R.L"

AVISA: Que en su agencia San Vicente se ha presentado el señor JUAN ANTONIO CALDERON, propietario del certificado a plazo No. 032890121 del depósito a plazo cuenta No. 620010000034 con fecha de apertura el 16 de marzo de dos mil tres a 120 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado, lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio. Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, la cooperativa no recibe oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Vicente, 17 de septiembre de 2015

LIC. DIGNA EMERIC LÓPEZ CORTEZ, JEFE DE AGENCIA SAN VICENTE ACCOVI de R.L.

TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada ROSA HERMELINDA REYES DE RIVERA, mayor de edad, Abogado, del Domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, portadora de su Tarjeta de Abogado número Dieciséis Mil Doscientos Diez y Tarjeta Identificación Tributaria número Un mil doscientos dostrescientos diez mil ochocientos setenta y seis- ciento uno-uno; en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor SANTIAGO HERNANDEZ ORTIZ, solicitando se le extienda TÍTULO MUNICIPAL A FAVOR de su representado; sobre un terreno de naturaleza urbana, situado en Colonia Gutiérrez, Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con una Capacidad Superficial de OCHOCIENTOS METROS CUADRADOS; de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: mide cuarenta metros, colinda con el señor Faustino Sánchez y resto del terreno del señor José Antonio Gómez, camino de por medio; AL PONIENTE: mide cuarenta metros, colinda con la señora María Audelia Guevara, cerco de alambre propio y brotones de izote de por medio; AL NORTE: mide veinte metros, colinda con el señor Antonio López, calle de por medio; AL SUR: mide veinte metros, colinda con resto del terreno del señor José Antonio Gómez, brotones de izote de por medio; y el titulante lo adquirió según Testimonio de Escritura Pública Venta de Posesión Material que le hizo la señora: CRUZ ORELLANA HERNANDEZ; el referido inmueble no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión con nadie o de ajena pertenencia y lo valora en la suma de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que hago del conocimiento público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a los dos días del mes de septiembre de dos mil Quince.- HERIS NEFTALIROMERO CARBALLO, ALCALDE MUNICIPAL. SILVIO NAHUM AMAYA VASQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F069016-2

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2015145809 No. de Presentación: 20150221685

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VICTOR MANUEL PORTILLO FRANCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

THE RIVER BAY

Consistente en: las palabras THE RIVER BAY, traducida al castellano como: la bahía del río, que servirá para: AMPARAR: SER-VICIOS DE RESTAURACION (ALIMENTACION); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003110-2

No. de Expediente: 2015146071 No. de Presentación: 20150222262

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de Millicom International Cellular S.A., de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra GO y diseño traducida al castellano como IR, que servirá para: AMPARAR: ACTIVIDADES DEPORTIVAS (INCLUYENDO ORGANIZACIÓN DE COMPETICIONES DEPORTIVAS EXPLOTACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS); Y

ACTIVIDADES CULTURALES Y SERVICIOS DE ENTRETENI-MIENTO (INCLUYENDO ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONCIERTOS; ORGANIZACIÓN DE DESFILES DE MODA CON FINES RECREATIVOS; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ESPECTÁCULOS DE VARIEDADES; PRODUCCIÓN Y ORGA-NIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS; EXHIBICIÓN DE PELÍCULAS CINEMATOGRÁFICAS: EXPLOTACIÓN DE INSTALACIÓN RECREATIVAS/ PUESTAS A DISPOSICIÓN DE INSTALACIO-NES RECREATIVAS: INFORMACIÓN SOBRE ACTIVIDADES DE ENTRETENIMIENTO Y RECREATIVAS; INTERPRETACIÓN DEL LENGUAJE DE LOS SIGNOS/INTERPRETACIÓN DEL LEN-GUAJE DE SEÑAS; DOBLAJE; JUEGOS DE AZAR O APUESTAS SERVICIOS DE JUEGOS DISPONIBLES EN LÍNEA A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA; SERVICIOS DE KARAOKE; ORGANI-ZACIÓN DE LOTERÍAS; MONTAJE DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN/ PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN; MONTAJE DE CINTAS DE VIDEO; PRODUCCIÓN MUSICAL; PROGRAMAS DE ENTRETENIMIENTO POR RADIO Y TELEVISIÓN; PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LIBROS Y PERIÓDICOS EN LÍNEA; REPRESENTACIÓN DE ESPECTÁCU-LOS EN VIVO Y TEATRALES; SUBTITULADO; SUMINISTRO DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS EN LINEA NO DESCAR-GABLES; SUMINISTRO EN LINEA DE MÚSICA Y VIDEOS NO DESCÁRGALES; DOBLAJE); SERVICIOS DE EDUCACIÓN EN LINEA (ONLINE); SERVICIOS DE EDUCACIÓN POR MEDIO DE TELÉFONOS MÓVILES Y TELÉFONOS INTELIGENTES; SERVI-CIOS DE EDUCACIÓN A DISTANCIA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dos de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003115-2

No. de Expediente: 2015146070 No. de Presentación: 20150222261

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de

Millicom International Cellular S.A., de nacionalidad LUXEMBUR-GUESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra GO y diseño, traducida al castellano como IR, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECO-MUNICACIONES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día dos de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003116-2

No. de Expediente: 2015143782 No. de Presentación: 20150217957

CLASE: 35, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ADELA NATALIA MORAN ORELLANA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras LA FABRICA DIGITAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: MARKETING Y PUBLICIDAD. Clase: 35. Para: AMPARAR: CONSULTORÍA DE DISEÑO GRAFICO, SERVICIOS DE CREACIÓN DE SOFTWARE, SERVICIOS DE CREACIÓN DE PÁGINAS WEB. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de junio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003128-2

No. de Expediente: 2015144563 No. de Presentación: 20150219324

CLASE: 35

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELIAS ELI-SEO SALAZAR REYES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVÍCIOS.



Consistente en: las palabras ACDeemax y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE BATERÍAS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de julio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F068997-2

REPOSICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO

AVISO

MAPFRE La Centro Americana, S.A., hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado MARIA ESTER MONGE ARDON del domicilio de SANTA ANA, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 14559 emitida el 29/01/2009. Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 11 de septiembre de 2015.

ANA ELIZABETH DE DOMINGUEZ, RESPONSABLE DE VIDA INDIVIDUAL Y DECESOS.

3 v. alt. No. C003122-2

AVISO

MAPFRE La Centro Americana, S.A., hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado GERARDO ANTONIO GUZMAN HIDALGO del domicilio de LA LIBERTAD, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 16631 emitida el 07/05/2010. Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 2 de septiembre de 2015.

ANA ELIZABETH DE DOMINGUEZ, RESPONSABLE DE VIDA INDIVIDUAL Y DECESOS

3 v. alt. No. C003124-2

AVISO

ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA, hace del conocimiento del público en general, que a esta Compañía se ha presentado el señor RENE ANTONIO MELENDEZ AVALOS, quien es de cuarenta y ocho años de edad, con domicilio en San Salvador, expresando que ha extraviado la Póliza de Seguro de Vida No. VI-24212 emitida con fecha 05 de Junio de 1991 por la suma de US\$5,714.29 y en su carácter de Asegurado solicitando su reposición La Compañía procederá a la cancelación del documento expresado y a su reposición si dentro del plazo de 30 días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición.

San Salvador, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil quince.

ROQUE ALEXANDER RIVAS, SUBGERENTE SUSCRIPCION PERSONAS.

3 v. alt. No. C003151-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2015145098 No. de Presentación: 20150220245

CLASE: 18, 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de LOUR-DES MARIA MENA DE GUERRA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: Las palabras LULa MENA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARTERAS INCLUYENDO CARTERAS DE MANO, BOLSOS DE CUERO, BOLSITAS DE CUERO, BOLSOS DE MANO, BOLSOS DE MANO, BOLSITAS DE MANO, BOLSOS DE PLAYA, Y MORRALES. Clase: 18. Para: AMPARAR: MANTELES QUE NO SEAN DE PAPEL, MANTELES INDIVIDUALES QUE NO SEAN DE PAPEL, POSABOTELLAS O POSAVASOS (ROPA DE MESA), TEJIDOS Y PRODUCTOS TEXTILES NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ROPA DE MESA; PASHMINA (TEJIDOS DE LANA); ROPA DE CAMA; MANTAS DE CAMA; COBIJAS DE CAMA; COLCHAS; JUEGOS DE CAMA; FUNDAS PARA COJINES Y ALMOHADAS; FUNDAS DECORATIVAS PARA ALMOHADONES DE CAMA; CAMINOS DE MESA; TAPETES DE MESA QUE NO SEAN DE PAPEL. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de julio del año dos mil quince.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

3 v. alt. No. C003106-2

No. de Expediente: 2015146072 No. de Presentación: 20150222263

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de

Millicom International Cellular S.A., de nacionalidad LUXEMBUR-GUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra GO y diseño, que servirá para: AM-PARAR: TELEFONOS MOVILES; TELEFONOS INTELIGENTES (SMART PHONES) APARATOS DE GRABACION; TRANSMI-SION O REPRODUCCION DE SONIDO O IMAGENES; DISCOS ACUSTICOS; DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACION DIGITALES; DISTRIBUIDORES DE CAMBIO DE MONEDAS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS AURICULARES TELEFONICOS; TARJETAS MAGNETICAS; CONTESTADORES TELEFONI-COS/CONTESTADORES AUTOMATICOS; APARATOS DE IN-TERCOMUNICACION; KITS MANOS LIBRES PARA TELEFONOS; LECTORES Y REPRODUCTORES DE DISCOS COMPACTOS Y DVD; MEMORIAS USB Y MEMORIAS FLASH; MODEM; RE-PRODUCTORES DE SONIDO Y MULTIMEDIA: ORDENADORES Y COMPUTADORAS: APARATOS DE TELEVISION: MECANIS-MOS DE PREVIO PAGO PARA APARATOS DE TELEVISION: PANTALLAS (DE ORDENADOR Y TELEVISION), TECLADOS (INFORMATICA), CD-ROM; FUNDAS, BOLSAS ESPECIALES PARA ORDENADORES PORTATILES Y TELEFONOS CELULA RES; CAJEROS AUTOMATICOS, FIBRAS OPTICAS; IMANES, SOFTWARE DE COMPUTADORA; SOFTWARE DESCARGA-BLE; SOFTWARE PARA TELEFONOS MOVILES; PROGRAMAS INFORMATICOS; ARCHIVOS DE MUSICA DESCARGABLES, ARCHIVOS DE IMAGEN DESCARGABLES; PROGRAMAS DE JUEGO; SOFTWARE PARA TELEFONOS MOVILES Y SOFTWARE PARA TELEFONOS INTELIGENTES; TONOS Y MELODIAS DES-CARGABLES PARA TELEFONOS; MAPAS DIGITALES DE OR-DENADOS; PUBLICACIONES ELECTRONICAS. EXCLUYENDO LOS SIGUIENTES PRODUCTOS: PLANCHAS ELECTRICAS DE VAPOR PARA USO DOMESTICO, BATERIAS, CARGADORES DE BATERIAS Y PAQUETES DE BATERIAS Y CONVERTIDORES DE VOLTAJE, PAQUETES PORTATILES DE AMPLIFICACIONES DE BATERIA. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día dos de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003114-2

No. de Expediente: 2015145290 No. de Presentación: 20150220570

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE BUENAVENTURA GUARDADO ORELLANA, en su calidad de RE-PRESENTANTE LEGAL de GUARDADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GUARDADO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ITRASECREAL

Consistente en: la palabra ITRASECREAL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de julio del año dos mil quince.

MAURÍCIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO

3 v. alt. No. C003119-2

No. de Expediente: 2015145291 No. de Presentación: 20150220571

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE BUENAVENTURA GUARDADO ORELLANA, en su calidad de RE-PRESENTANTE LEGAL de GUARDADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GUARDADO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NIDAZOXREAL

Consistente en: la palabra NIDAZOXREAL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil quince.

102

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 408

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003120-2

No. de Expediente: 2015145700 No. de Presentación: 20150221516

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETHMARTINEZ.MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de GRUPO RAZEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO RAZEL, S.A. DE C.V., o RAZEL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AERO-FLAT

Consistente en: las palabras AERO-FLAT, cuya traducción al Castellano es AERO-plano, que servirá para: AMPARAR, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTARLOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de agosto del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA

 $\label{eq:condition} \mbox{JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO}, \\ \mbox{SECRETARIO}.$

3 v. alt. No. C003131-2

No. de Expediente: 2015145109

No. de Presentación: 20150220266

CLASE: 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS EDUARDO CASTRO RAMIREZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de DANIELA BEATRIZ ESCOBAR PERAZA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: TELAS, COLCHAS, MANTELES, INDIVIDUALES, CAMINOS DE MESA, SERVILLETAS DE TELA. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

LUCIA MARGARTA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003133-2

No. de Expediente: 2015143911 No. de Presentación: 20150218234

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS EDUARDO CASTRO RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de

DANIELA BEATRIZ ESCOBAR PERAZA, de nacionalidad SALVA-DOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra Colibrí y diseño, que servirá para: AMPARAR: JARRONES DE BARRO Y ADORNOS MINIATURAS DE BARRO. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día tres de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de agosto del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:region}$

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, $\mbox{SECRETARIO}.$

3 v. alt. No. C003134-

No. de Expediente: 2015143909

No. de Presentación: 2015021823

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS EDUARDO CASTRO RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de DANIELA BEATRIZ ESCOBAR PERAZA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Colibrí handmade y diseño, que se traducen al castellano como colibrí hecho a mano, que servirá para: AMPARAR: CANASTAS DE MIMBRE Y MECATE, PETATES, ADORNO DE MORRO Y TECOMATE. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día tres de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de agosto del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003135-2

No. de Expediente: 2015143110 No. de Presentación: 20150216729

CLASE: 05

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE RODOLFO HERRERA COLTRINARI, de nacionalidad SALVADO-REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FENTON'S

Consistente en: la palabra FENTON'S, traducida al castellano como Pantano, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de septiembre del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas treinta y siete minutos del día uno de septiembre de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE SANTOS MARTINEZ conocido por JOSE SANTOS MARTINEZ VASQUEZ, quien fue de cincuenta y seis años de edad, fallecido el veinte de septiembre de dos mil catorce, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora SONIA LIZZETTE GUEVARA DE MARTINEZ y los niños JOSE SANTOS y DANIEL ISIDRO ambos de apellidos MARTINEZ GUEVARA en calidad de cónyuge e hijos del causante respectivamente, y la primera como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ALCI ADGUSTO VASQUEZ MARTINEZ, JOSE ADALBERTO MARTINEZ CRUZ y KENIA ROXANA MARTINEZ CRUZ, como hijos del causante confiriéndose en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la cual será ejercida por los niños JOSE SANTOS y DANIEL ISIDRO ambos de apellidos MARTINEZ GUEVARA, por medio de su representante legal señora SONIA LIZ-ZETTE GUEVARA DE MARTINEZ

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las quince horas cuarenta minutos del día uno de septiembre de dos mil quince.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIO.

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas con tres minutos del día tres de agosto de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor CESAR NEFTALÍ CÁCERES RUBIO, mayor de edad, de este domicilio, con documento único de identidad número 01010749-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1406-030159-001-1, en calidad de hijo del causante, la herencia que dejó al fallecer el señor PEDRO ALBERTO CÁCERES, quien fue de ochenta y dos años de edad, comerciante, casado, originario de El Sauce, departamento de La Unión, del domicilio de San Miguel, hijo de la señora MARIA CENOVIA CÁCERES, fallecido a las cinco horas del día veinticinco de octubre de dos mil doce, en la quinta avenida norte, casa número novecientos once mil ciento veinticinco-siete, de esta ciudad y departamento, siendo su filtimo domicilio la ciudad de San Miguel.

No se le confiere a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, ya que actualmente ejercen la representación definitiva de dicha sucesión los señores ROSA DELIA RUBIO DE CÁCERES, PEDRO ALBERTO CÁCERES RUBIO, LISA ZULEYMA CÁCERES DE ANAYA, AIDA BEATRIZ CÁCERES RUBIO, JORGE ALBERTO CÁCERES RUBIO, MIRNA JUDITH CÁCERES DE PÉREZ, LUIS ALONSO CÁCERES RUBIO y RAFAEL ANTONIO CÁCERES RUBIO; por habérseles, con anterioridad, declarado herederos definitivos de la herencia referida.

Se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, A LAS QUINCE HORAS DEL DÍA TRES DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003048-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta minutos del día doce de agosto de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ TRINIDAD OVANDO MELGAR, quien fue de sesenta y siete años de edad, fallecido el día diecinueve de septiembre de dos mil catorce, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte de la señora ROSA NERY OVANDO BENITEZ; en calidad de hija sobreviviente del causante, confiriendose en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las a las ocho horas cuarenta y siete minutos del día doce de agosto de dos mil quince.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIO.

JOSE SALOMON ALVARENGA VASQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con cinco minutos del día cuatro de septiembre del año dos mil quince, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE: 03200-15-CVDV-1CM1/267-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte de MIRIAM DEL CARMEN GUEVARA DE RODRIGUEZ, de treinta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos nueve mil quinientos cuarenta y dos-seis y Número de Identificación Tributaria Mil cuatrocientos dieciseis-cien mil setecientos setenta y ocho- ciento uno- dos, en carácter personal en concepto de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos que les correspondía a los progenitores del causante, señores Santos Rodríguez y Eladia Ramírez Gutiérrez; además como representante legal del adolescente OMAR JOSE RODRIGUEZ GUEVARA, de quince años de edad, Estudiante, de este domicilio, calidad de hijo sobreviviente del causante señor JOSE NELSON RODRIGUEZ RAMIREZ a su defunción ocurrida el día veintiséis de febrero del dos mil quince, a la edad de treinta y nueve años, Empleado, casado, originaria de Anamorós, departamento de La Unión, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Eladia Ramírez Gutiérrez y Santos Rodríguez; siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con veinticinco minutos del día cuatro de septiembre del año dos mil quince.-LIC. JOSE SALOMON ALVARENGA VASQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.-LICDA. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por la Licenciada IDALMA JANETH MELÉNDEZ BARRERA, en calidad de Apoderada General Judicial de los señores MIGUEL ÁNGEL BARRERA CASTANEDA, mayor de edad, Carpintero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cero novecientos veintiún mil doscientos treinta - tres, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez - ciento cincuenta mil quinientos cuarenta y siete - ciento cinco - siete; GLORIA ANGÉLICA BARRERA DE ME-LÉNDEZ, mayor de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cero novecientos dos mil ciento veintiuno-cinco, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez - ciento sesenta mil quinientos cincuenta - ciento tres - cuatro; y CORINA FLORIDALMA OSORIO BARRERA, mayor de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones seiscientos ochenta y cuatro mil ochocientos veintitrés - cero, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez - cero cincuenta mil novecientos setenta y uno - ciento cuatro - ocho; respecto de la sucesión de la causante. señora DOMINGA HERCILIA BARRERA, conocida por CECILIA BARRERA y por ERCILIA BARRERA, del expediente clasificado bajo el número: 00650-15-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Tribunal, a las quince horas veintitrés minutos del día diecisiete de agosto de dos mil quince, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de los referidos solicitantes, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante, señora DOMINGA HERCILIA BARRERA, conocida por CECILIA BARRERA y por ERCILIA BARRERA, quien fuera de setenta y ocho años de edad al momento de su deceso, Doméstica, Soltera, Originaria de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de la señora Emilia Barrera y de padre desconocido, habiendo fallecido el día veintiuno de diciembre de dos mil cinco, siendo su último domicilio Santa Ana, Departamento de Santa Ana.

A los aceptantes, señores MIGUEL ÁNGEL BARRERA CASTANEDA, GLORIA ANGÉLICA BARRERA DE MELÉNDEZ y CORINA FLORIDALMA OSORIO BARRERA, los primeros dos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, y la última en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Reina Mirian Barrera Chávez, hija de la causante, se les confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las quince horas cuarenta minutos del día diecisiete de agosto de dos mil quince.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F068646-3

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas y catorce minutos del día veintidós de julio del año dos mil quince, se tuvo por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor GUILLERMO GARCIA, conocido por GUILLERMO RODRIGUEZ GARCIA, GUILLERMO FLORES GARCIA, o GUILLERMO RODRIGUEZ, quien fue de setenta y cuatro años de edad, Mecánico, Casado, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos millones novecientos treinta mil novecientos sesenta-nueve, y con Número de Identificación Tributaria: Cero trescientos quince-ciento treinta y un mil ciento cuarenta-cero cero uno-ocho; hijo de la señora MERCEDES GARCIA, fallecido el día uno de abril del año dos mil quince; siendo la Ciudad de Apopa su último domicilio; de parte de los señores: ROSA ELVIRA ROSALES RODRIGUEZ, de cincuenta y dos años de edad, Empleada, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero tres millones doscientos treinta y cinco mil ciento uno-tres, y con Número de Identificación Tributaria: Cero trescientos quince-doscientos sesenta y uno mil ciento sesenta y dos-cero cero dos-tres; PAOLA FRANCHESCA RODRIGUEZ, de treinta años de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero novecientos setenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y ocho-cuatro, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-ciento veinte mil quinientos ochenta y cuatro-ciento doce-seis; y CARLOS ROBERTO ROSALES RODRIGUEZ, de cuarenta y siete años de edad, Casado, Electricista, del domicilio de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número: Cero un millón sesenta y seis mil novecientos treinta y tres-cinco, y con Número de Identificación Tributaria: Cero trescientos dieciséis-cero setenta y un mil doscientos sesenta y sieteciento uno-cinco; todos en calidad de Herederos Testamentarios del Causante.

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas y cuarenta minutos del día veintidós de julio del año dos mil quince.- DRA. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F068659-3

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las catorce horas treinta y tres minutos del día tres de septiembre de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el señor JOSÉ LUIS ELÍAS conocido por LUIS ELÍAS y JOSÉ LUIS ELÍAS ORTIZ, quien fue de ochenta y siete años de edad, Jornalero, Soltero, originario de Tonacatepeque, y del domicilio de Quezaltepeque, siendo esta ciudad su último domicilio, fallecido el día veintidós de diciembre de dos mil tres; de parte del señor ASCENCIO MENJÍVAR MELGAR, en calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que en concepto de hija le correspondían a la señora MARÍA LUISA HENRÍQUEZ DE MELÉNDEZ, a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA, de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersone al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las catorce horas treinta y ocho minutos del día tres de septiembre de dos mil quince.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL, INTO.- LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F068666-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario promovidas por la Licenciada SILVIA MAGDALENA SILVIA DE MORAN, en su calidad de Apoderada General Judicial de la señora ROXANA YANETH DUEÑAS CALDERÓN, clasificadas bajo el número de referencia 01636-14-CVDV, se ha proveído resolución por este Tribunal, mediante la cual se ha tenido por ACEPTADA INTERINAMENTE LA SUCESIÓN INTESTADA por parte de la señora ROXANA YANETH DUEÑAS CALDERÓN, mayor de edad, Oficios Domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos dos tres ocho cero ocho siete - cuatro y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero dos cero dos - uno cinco cero cuatro ocho dos -uno cero dos - seis; en sus concepto de hija sobrevivientes en la sucesión del causante, señor FABIO ANTONIO DUEÑAS conocido por FABIO ANTONIO DUE-ÑAS BAÑOS, quien al momento de su fallecimiento era de setenta y ocho años de edad al momento de fallecer el día dieciocho de marzo de dos mil trece, Agricultor en pequeño, Originario de Santa Ana, siendo esta ciudad su último domicilio.

A la aceptante supra relacionada se le confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCE-SIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al Art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las diez horas once minutos del diecisiete de julio del dos mil quince.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO, SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F068667-3

JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las once horas veinte minutos de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora REINA VILMA PICHINTE viuda DE NAJARRO, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE FELIX NAJARRO CHINCHILLA, quien fue de setenta y tres años de edad, Profesor, fallecido a las once horas treinta minutos del día veintisiete de octubre de dos mil siete, siendo la ciudad de Atiquizaya, su último domicilio; como cónyuge sobreviviente del causante; se le ha conferido al aceptante en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las once horas treinta minutos del día trece de agosto del año dos mil quince.- LIC. JOAQUÍN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F068681-3

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las quince horas y cincuenta minutos del día once de Septiembre del dos mil quince, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante JESUS SANTOS VIGIL ARGUETA, conocido por JESUS SANTOS VIGIL, de parte del señor ADONALDO VIGIL RAMOS, de cincuenta y cuatro años de edad, jornalero, del domicilio de San Fernando, Morazán; con Documento Único de Identidad Número cero cero dos siete cinco dos ocho cinco cuatro - cero, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número uno tres uno seis - cero cuatro uno dos seis cero - uno cero uno - tres; por derecho propio que le corresponde en calidad de hijo del causante; quien a la fecha de su fallecimiento era de ochenta años de edad, soltero, agricultor en pequeño, originario de Perquín, Morazán; hijo de la señora SANTOS VIGIL y FRANCISCO ARGUETA; falleció, a las veintitrés horas del día tres de Agosto del Dos Mil cinco, en el Caserío El Ocotillo, Cantón Azacualpa, Jurisdicción de San Fernando, Departamento de Morazán; siendo en ese lugar su último domicilio.- Se le confirió al aceptante antes mencionado y en la forma establecida, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los once días del mes de Septiembre del dos mil quince.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2°. DE 1ª. INSTANCIA.- LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a los siete días del mes de septiembre de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la señora ASCENCION MEJIA, quien fue de setenta y tres años de edad, doméstica, salvadoreña, soltera, originaria del Cantón El Havillal, Caserío La Ceiba, departamento de San Miguel, hija de Cesarea Mejía, con Documento Único de Identidad número 03495145-3, fallecida el día treinta y uno de julio de dos mil catorce, siendo su último domicilio el Cantón El Havillal, Caserío La Ceiba, departamento de San Miguel, de parte de las señoras ALICIA DEL CARMEN MEJIA, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 02626219-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1217-160760-001-5; MARIA LUISA MEJIA, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 01695234-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1217-250858-101-8; y MILAGRO DEL ROSARIO MEJIA, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 02922906-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1217-291161-104-0; todas en calidad de hijas de la causante.

Se le ha conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SANMIGUEL, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F068711-3

LICENCIADO DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las doce horas y treinta minutos del día siete de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la

herencia intestada que a su defunción dejó el causante Serafín Ramírez López, de treinta y un años de edad, soltero, empleado, originario de San Ramón, Departamento de Cuscatlán, del domicilio de Nueva concepción, Departamento de Chalatenango, salvadoreño, hijo de Lucia Victoria Ramírez y Timoteo López Ramos, falleció a las dieciséis horas del día cinco de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho. Por parte de la señora Orbelina Hernández González, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a Santos Edgardo Martínez Ramírez y Lucia Victoria Ramírez, en sus calidades de hijo y madre respectivamente. Confiérese a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, a los siete días del mes de Septiembre del dos mil quince.- LIC. DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.-LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F068745-3

HERENCIA YACENTE

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas con treinta minutos del día dieciséis de Junio del dos mil quince.- Se ha declarado yacente la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, siendo esta Ciudad de San Marcos, su último domicilio, el día seis de diciembre del dos mil seis, dejó el causante JUAN FRANCISCO REYES HERRERA; y para que la represente nómbrase como curadora a la Licenciada MERCEDES MARLENE MARTÍNEZ SALMERÓN, a quien se le hará saber de este nombramiento para su aceptación, juramentación y demás efectos legales.

La curadora nombrada deberá comparecer al Juzgado para los efectos de ley en un plazo no mayor de cinco días hábiles, posteriores a la notificación que del presente auto se le haga a la parte interesada.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días después de la tercera publicación del edicto correspondiente, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las once horas del día veintinueve de junio de dos mil quince.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. ANTONIO CORTEZ GOMEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F068687-3

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado el señor Ovidio Ruíz, mayor de edad, Agricultor en pequeño, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Personal Número cero ciento treinta y dos mil novecientos noventa y uno guión cero, quien solicita a su favor se le extienda Título de Propiedad, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en cantón San Antonio, Caserío Loma del Frio sin número de esta jurisdicción, que en forma quieta, pacífica y no interrumpida, posee desde hace más de doce años posesión sumada a la de su antecesor dueño, de una extensión superficial de NOVECIENTOS TREINTA PUNTO CINCO MIL DIECISEIS METROS CUADRADOS (930.5016 Mts.2) con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE; mide veinticinco punto ochenta y cinco metros, colinda con propiedad del señor Octavio Blanco, AL ORIENTE; mide cuarenta punto ochenta y seis metros, colinda con propiedad de Ana Guadalupe Arias Martínez, AL SUR; mide veinte punto veinte metros, colinda con propiedad de Estela del Carmen Martínez de Rivera, calle de por medio y Sandra Maritza Martínez de Díaz, con calle de por medio y AL PONIENTE; mide cuarenta punto cincuenta y cinco metros, colinda con propiedad de Pedro Antonio Hércules Serrano. Los linderos por cada rumbo son de alambre de púas. El predio descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia, ni esta en proindivisión con otras personas, lo hubo por compraventa otorgada el día ocho de agosto de dos mil trece, ante los oficios notariales de la Lic. María Imelda Rivas de Auceda, por el señor Luis Baltazar Arias Martínez, empleado y de este domicilio, lo valora en TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, los colindantes son todos de este domicilio, por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Juan Opico, a los cinco días del mes de junio de dos mil quince.- LIC. RAMÓN ANTONIO TRIGUEROS ALVARADO, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. MARÍA IMELDA RIVAS DE AUCEDA, SECRETARIA MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE VILLA JUJUTLA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN.

HACE SABER: Que el señor RIGOBERTO JIMENEZ, de ochenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, de este domicilio, con residencia particular en Cantón San José El Naranjo, de esta jurisdicción, con Documento Unico de Identidad número cero uno cinco ocho dos cuatro uno uno - ocho, con Número de Identificación Tributaria cero uno cero siete - uno seis cero ocho tres uno - cero cero uno - cuatro, solicita Título de propiedad de un predio de naturaleza rústica, de origen comunal o ejidal, situado en Cantón San José El Naranjo, de esta jurisdicción, Compuesto de una extensión superficial de MIL SETECIENTOS CUA-RENTA Y OCHO PUNTO VEINTISEIS METROS CUADRADOS, que se describe así: AL NORTE: linda con propiedad de Salvador Marroquin y de Antonia Abrego Alvarenga; AL ORIENTE: linda con propiedad de Teresa de Jesus Gonzalez Hernandez, calle pública de por medio; AL SUR: linda con propiedad de Benilda Cruz de Mata, calle pública de por medio; y AL PONIENTE: linda con propiedad de Carmen Rosa Arevalo, el que carece de Título de Propiedad inscrito, circunstancia que dio origen al poseedor a presentar la respectiva solicitud.- No es dominante, ni sirviente, no tienen cargas ni derechos reales, ni se encuentran en proindivisión, lo posee por más de diez años consecutivos, lo estima en la cantidad de dos mil dólares, de los Estados Unidos de América, sus colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de ley.-

Alcaldía Municipal de Villa Jujutla, departamento de Abuachapan, a los tres días del mes de julio de dos mil quince. VICTOR MANUEL MARTINEZ JIMENEZ, ALCALDE MUNICIPAL. JORGE ESAU ALVARADO PANUCENO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F068117-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FLORA DELMI RODRÍGUEZ, de Sesenta y Cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, del Domicilio del Barrio El Calvario, de la Ciudad de San Isidro, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cinco seis uno nueve cinco - nueve y Número de Identificación Tributaria: cero nueve cero tres - dos dos uno dos cinco cero - cero cero uno - cero. Actuando en su carácter de propietaria se presentó a esta Alcaldía, Solicitando Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza Urbano, situado en Barrio El Calvario, San Isidro, Departamento de Cabañas; de la extensión superficial de: DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y SEIS

METROS CUADRADOS, EQUIVALENTE A TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del punto Uno está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias, tramo uno, Sur ochenta y cuatro grados cincuenta y un minutos veinticinco segundos Este, con una distancia de tres punto treinta y cuatro metros, tramo dos, Sur ochenta y cuatro grados veintidós minutos cuarenta y nueve segundos Este, con una distancia de tres punto veintiséis metros, tramo tres, Norte setenta y seis grados cincuenta y cuatro minutos en segundo Este, con una distancia de tres punto treinta y cinco metros, tramo cuatro, Sur ochenta y siete grados treinta y cuatro minutos seis segundos Este, con una distancia de ocho punto veintiséis metros, todos colindando con Ramiro Serrano, Carretera que conduce a Sensuntepeque, por medio. LINDERO ORIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias, tramo uno, sur catorce grados quince minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de doce punto noventa y cinco metros, tramo dos; Sur catorce grados cuarenta y ocho minutos trece segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto setenta metros, ambos colindando con Elmer Ortiz Martinez. LINDERO SUR: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias, tramo uno, Norte sesenta y cinco grados diecinueve minutos dieciséis segundos Oeste, con una distancia de ocho punto cincuenta y seis metros, tramo dos, Norte sesenta y cuatro grados veinticinco minutos treinta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de seis punto sesenta metros, tramo tres, Norte sesenta y cuatro grados cincuenta y dos minutos cuarenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de tres punto noventa y dos minutos cuarenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de tres punto noventa y un metros, colindando con Sandra Hernández, Calle Poniente por medio. LINDERO PONIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias, tramo uno, Norte veintiún grados diecinueve minutos treinta y un segundos Este, con una distancia de ocho metros, tramo dos, Norte veinte grados treinta y nueve minutos cincuenta y cinco segundos Este, con una distancia de uno punto noventa metros, colindando con Teresa Pineda. De esta forma se llega al punto donde se inició esta descripción técnica. Este inmueble no se encuentra inscrito en el registro respectivo por carecer de antecedentes inscrito, y no es dominante, ni sirviente, no tiene ninguna carga ni derecho real que pertenezca a otra persona, su posesión es exclusiva sumada a la de su antecesora. Su adquisición fue por compraventa hecha a su madre: Refugio Rodríguez, por derecho de posesión material que data desde treinta años, de manera quieta, pacífica y sin interrupción unida a la posesión de su antecesora, sin proindivisión con nadie y la posesión consiste en que se ha construido y se han hecho reparaciones y construcciones sin que nadie haya perturbado la posesión. El inmueble que se trata de titular se valúo en la cantidad de: DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Todos los colindantes son de este domicilio y se avisa al público para los demás efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Isidro, a ocho de septiembre de dos mil quince. ING. JOSE IGNACIO BAUTISTA, ALCALDE MUNICIPAL. ROSIEELA MARTINEZ DE LAINEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

Dado en la Alcaldía Municipal de Teotepeque, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil quince. ALFONSO AREVALO GUILLEN, ALCALDE MUNICIPAL. MARIO ANTONIO MONTERROSA MONTERROSA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F068682-3

3 v. alt. No. F068722-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE TEOTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, al público y para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado el señor JOSE MARIA MARTINEZ, de cincuenta y dos años de edad, jornalero, del domicilio de Teotepeque, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco cuatro seis tres siete - uno, y Número de Identificación Tributaria cero cinco dos cero - cero seis uno uno seis uno - uno cero uno - cero; solicitando: Título de propiedad de un solar urbano, situado en el Barrio Santa Isabel, Calle La Ronda Oriente, Sin número, del Municipio de Teotepeque, Departamento de La Libertad, de una extensión superficial de SEIS-CIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, área según ficha catastral, con las medidas y colindantes siguientes: AL NORTE: con cinco tramos y una distancia total de sesenta y uno punto treinta y tres metros, lindando con Carmen Elisa Madriz Serrano, Manuel Ángel Madriz Serrano, Beatriz Serrano de Madriz, José Máximo Madriz, María Emilia Madriz Mendoza, María Matilde Elena Madriz Mendoza, María Matilde Elena Madriz Mendoza, María Marta Natalia Madriz Mendoza de Recinos, María Hilda Margarita Madriz Mendoza, María Hilda Margarita Madriz Mendoza, María Hilda Margarita Madriz Mendoza, Giancarlo Alberto Recinos Bianchi, Giancarlo Alberto Recinos Bianchi, José Eduardo Aguilar Morán, Tito Campos Varela, Santos Calzada de Paz, Doroteo Escobar Cabrera, Julia Escobar Cabrera de Cuéllar, Doroteo Escobar; AL ORIENTE: un solo tramo de una distancia de veintisiete punto cincuenta y siete metros; linda con Ricardo Barillas Mora; AL SUR: en cuatro Tramos, con una distancia total de treinta y ocho punto setenta y cinco metros; Colinda con Doroteo Escobar Cabrera, Calle La Ronda Oriente de por medio, María Catalina Pleitez y Teresa Aguilar Viuda de Morán. Dicho inmueble no soporta ni goza de servidumbre alguna, no goza, ni soporta de cualquier otro derecho real; así como no se encuentra en proindivisión con cualquier otra persona. Inmueble que he adquirido por posesión material por más de diez años; sumada a la posesión que ejerciera su padre señor Doroteo Escobar Cabrera. Inmueble que valora en TRES MIL DÓLARES 00/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.- Solicitud que hace en base al artículo uno de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ORATORIO DE CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN.

HACE CONSTAR: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora CONCEPCION PEREZ SERRANO, de sesenta y cinco años de edad, domésticos, del domicilio de Oratorio de Concepción, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número: cero cero trescientos veinte mil novecientos cincuenta y siete - dos, y con Número de Identificación Tributaria: cero setecientos seis - cero ochenta y un mil doscientos cuarenta y nueve - ciento uno - cuatro; Solicitando TITULO DE PROPIEDAD de UN terreno RURAL, ubicado en Caserío EL RIITO, Cantón Palacios, municipio de Oratorio de Concepción, DEPARTAMEN-TO DE CUSCATLAN, número S/N, identificado Catastralmente como Parcela: SEIS CIENTOS SESENTA Y UNO. Mapa: cero siete tres siete dos cero cinco cinco cero uno. De una extensión superficial de OCHO MIL SEIS CIENTOS TRECE PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindantes siguientes: AL NORTE: Compuesto por dieciocho tramos y colindando con Silvestre Menjivar Mozo; AL ORIENTE: Por once tramos y colindando con Victoria Serrano; AL SUR: Al sur compuesto por cinco tramos y colindando con José Emiliano Ortiz, AL PONIENTE: Compuesto por diecinueve tramos y colindando con terrenos de Enriqueta Recinos Marroquín, Santos Pastor Pérez Serrano, María Julia Pérez de Acosta, así se llega al punto donde se inició esta descripción, Todos los colindantes son de este domicilio, el terreno antes descrito no tiene ninguna carga ni derechos reales que le pertenezcan a terceras personas o que deba respetarse y no se encuentra en proindivisión con nadie.- Este inmueble lo adquirió por traspaso de su padre señor Leopoldo Pérez, quien no le entregó ningún Título de propiedad por no poseerlo y la porción que trato de titular la valuó en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, manifiesto que he hecho posesión de buena fe, en forma quieta, pacífica y no interrumpida del inmueble antes descrito.

Presento junto a esta solicitud la Certificación Catastral correspondiente en la que consta que no se encuentra documento inscrito que se relacione con el inmueble.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Oratorio de Concepción, departamento de Cuscatlán, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil quince. LIC. JOSE BALTAZAR RAMOS CASTRO, ALCALDE MUNICIPAL. ANA LISSET BARRERA GONZALEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F068728-3

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Oratorio de Concepción, departamento de Cuscatlán, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil quince. LIC. JOSE BALTAZAR RAMOS CASTRO, ALCALDE MUNICIPAL. ANA LISSET BARRERA GONZALEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F068729-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ORATORIO DE CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN.

HACE CONSTAR: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor SANTOS PASTOR PEREZ SERRANO, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Oratorio de Concepción, departamento de Cuscatlán, a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero quinientos cuarenta y cinco mil quinientos dos - dos, y con Número de Identificación Tributaria: cero setecientos seis - trescientos mil trescientos cuarenta y siete - ciento uno - cero; Solicitando TITULO DE PROPIEDAD de UN terreno RURAL, ubicado en el cantón Palacios, jurisdicción de Oratorio de Concepción. departamento de Cuscatlán, número S/N, Identificado Catastralmente como Parcela: CIENTO SESENTA Y CUATRO. Mapa: cero siete tres siete dos cero cinco cinco cero uno. De un área Catastral de DOS MIL OCHO CIENTOS DIECISIETE PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindantes siguientes: AL NORTE: Compuesto por seis tramos y colindando con Concepción Pérez Serrano; AL ORIENTE: Por cinco tramos y colindando con Gudelia Recinos Marroquín; AL SUR: compuesto por seis tramos y colindando con María Julia Pérez de Acosta, AL PONIENTE: Compuesto por siete tramos y colindando con terrenos de Enriqueta Recinos Marroquín, así se llega al punto donde se inició esta descripción, Todos los colindantes son de este domicilio, el terreno antes descrito no tiene ninguna carga ni derechos reales que le pertenezcan a terceras personas o que deba respetarse y no se encuentra en proindivisión con nadie.- Este inmueble lo adquirió por compraventa a la señora María del Carmen Recinos, en el año de mil novecientos setenta y ocho quien no le entrego ningún Título de propiedad por no poseerlo.- La porción que trato de titular la valuó en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, manifiesto que he hecho posesión de buena fe, en forma quieta, pacífica y no interrumpida del inmueble antes descrito por más de treinta años.

Presento junto a esta solicitud la Certificación Catastral correspondiente en la que consta que no se encuentra documento inscrito que se relacione con el inmueble.

TITULO SUPLETORIO

ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER. Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado Douglas Alexander Romero Castro, Abogado, del domicilio de la ciudad de Santa Rosa de Lima, como Apoderado General Judicial de la señora Florida Umanzor, quien es mayor de edad, solicitando título supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío El Espinal, Cantón El Algodón, Jurisdicción de Santa Rosa de Lima, y de este Distrito Judicial, departamento de La Unión, de una extensión superficial según PLANO TOPOGRÁFICO, cero cero hectáreas diez áreas sesenta y ocho punto ochenta y ocho centiáreas equivalentes a cero cero manzanas, un mil quinientos veintinueve punto treinta y cinco varas cuadradas, equivalentes a Un mil sesenta y ocho punto ochenta y ocho metros cuadrados, según ubicación Catastral, con las medias y colindantes siguientes según Descripción Técnica del inmueble: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta Descripción Técnica, Lindero Norte, Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sureste cincuenta y ocho grados cero seis minutos treinta y nueve segundos con una distancia de catorce punto setenta y un metros, Tramo dos, Sureste cincuenta y siete grados, cerco cuatro minutos veintinueve segundos con una distancia de nueve punto ochenta y dos metros, Tramo tres, Sureste cincuenta y siete grados cerco ocho minutos diecisiete segundos con una distancia de dieciséis punto setenta y cinco metros, colindando con terrenos del señor Pedro Umanzor Bonilla, con cerco de alambre de púas de por medio, Lindero Oriente, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Suroeste treinta y seis grados treinta y cuatro minutos veintinueve segundos, con una distancia de veintiuno punto catorce metros, colindando con terrenos de la señora Faustina Díaz, con cerco de alambre de púas de por medio, Lindero Sur: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Noroeste cincuenta y cinco grados, cuarenta y tres minutos trece segundos, con una distancia de

veinte punto cero cuatro metros, Tramo Dos, Noroeste, cincuenta y seis grados, catorce minutos, cincuenta y cuatro segundos, con una distancia de doce punto cincuenta y cinco metros, Tramo tres, Noroeste cincuenta y cuatro grados, cero dos minutos, veintitrés segundos, con una distancia de diez punto ochenta y nueve metros, colindando con terrenos de los señores José Heriberto Umanzor Romero y María Arcadia Romero, con cerco de alambre de púas de por medio, y Lindero Poniente: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Noreste, treinta y cuatro grados, treinta y siete minutos, cincuenta y un segundos, con una distancia de cinco punto noventa y un metros; Tramo dos, Noreste cuarenta y dos grados, cincuenta y ocho minutos, veintinueve segundos, con una distancia de dieciocho punto cincuenta y cuatro metros; colindando con terrenos de la señora Antonia Guzmán de Umanzor, con callejón de por medio, así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se indicó la descripción. En el inmueble antes descrito existen construidas dos casas de habitación las cuales se describen así: la primera de paredes de bloque, techo de madera aserrada y de teja de barro quemado, piso mixto cerámico y concreto, un corredor de frente, una sala, dos cuartos, cuenta con luz eléctrica y agua potable, existe un pozo broquel artesanal, una galera, la casa tiene una dimensión de once punto cero siete metros por nueve punto cincuenta y cuatro metros, y la segunda de paredes de ladrillo de barro quemado y lámina, techo de madera rolliza y lámina, piso de concreto, puertas de madera, luz eléctrica, la casa tiene una dimensión de cinco punto ochenta y siete metros por cinco punto ochenta y siete metros, además en él se encuentran sembrados árboles frutales. Valúa dicho inmueble en la cantidad de Cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América, y lo adquirió por donación informal hecha por el señor Lizandro Umanzor, en el año de mil novecientos setenta y siete.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los un día del mes de septiembre del año dos mil quince. LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F068648-3

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2015145224

No. de Presentación: 20150220453

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ADALID FLORES MERCADO, en su calidad de APODERADO de CORPORACION PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

EXPLORE, EAT, REPEAT

Consistente en: las palabras EXPLORE, EAT, REPEAT, cuya traducción al castellano es EXPLORA, COME, REPITE. El nombre comercial al que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es PARADISE LOBSTER & STEAK HOUSE inscrito al número 209 del libro 10 de Nombres Comerciales, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR RESPECTO DE SERVICIOS DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de julio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003085-3

CONVOCATORIAS

El Director Único de la Sociedad de Operaciones Comerciales Químico Biológicas Sociedad Anónima de Capital Variable, que se puede abreviar SOPERQUIMIA, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, convoca a los Accionistas a celebrar Junta General Extraordinaria en las oficinas administrativas de la entidad, ubicada en Urb. Buenos Aires N° 4 Av. Santa Mónica No. 15, de esta ciudad, a las dieciocho horas del día 16 de octubre de 2,015.

En caso de falta de quórum en la fecha y hora indicada, por este medio se les convocará nuevamente y con el mismo fin para celebrar la Junta General, a las diecinueve horas del día 16 de octubre de 2015, para dar cumplimiento al artículo 239 del Código de Comercio; para tratar la siguiente agenda:

- 1.)- Verificación del QUORUM e instalación de la Junta.
- 2.)- Elección de Junta Directiva.

San Salvador, 10 de septiembre de 2015.

JOSE RODOLFO HERRERA COLTRINARI, PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA.

SUBASTA PUBLICA

EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, en su calidad de Apoderada General Judicial del BANCO AGRICOLA, S. A., se autoriza vender en pública subasta el bien inmueble embargado en el presente Juicio, en este tribunal y es el siguiente: LOTE NUMERO 23, POLIGONO 12-C, PASAJE 12-A, URBANIZACION SIERRA MO-RENA II, SOYAPANGO, de una extensión superficial de SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO SIETE PUNTO TREINTA Y UNA VARAS CUADRADAS, en el que hay construida una casa de sistema mixto de veintisiete metros cuadrados situada al Poniente del Ministerio de Agricultura y Ganadería en jurisdicción de Soyapango, del departamento de San Salvador, tiene localización, medidas y linderos siguientes: partiendo de la intersección de la Avenida El Jabalí y pasaje número Doce-A ambos abiertos en la Urbanización Sierra Morena II, se mide sobre el eje del segundo rumbo Sur ochenta y un grados veintiséis punto dos minutos Este una distancia de sesenta y cuatro metros llegando al punto en el que haciendo una deflexión derecha de noventa grados y midiendo una distancia de dos punto cincuenta metros, se localiza la esquina Nor-Oeste del lote aquí descrito el cual mide y linda AL NORTE, línea recta de cinco metros, rumbo sur ochenta y un grados, veintiséis punto dos minutos Este, lindando con zona verde de la urbanización pasaje número Doce-A de cinco metros de ancho de por medio. AL ORIENTE, línea recta de quince metros, rumbo Sur cero ocho grados treinta y tres punto ocho minutos Oeste, lindando con lote número veinticinco del mismo polígono. AL SUR, línea recta de cinco metros rumbo Norte ochenta y un grados veintiséis punto dos minutos oeste, lindando con lote número veinticuatro del mismo polígono. AL PONIENTE, línea recta de quince metros rumbo Norte cero ocho grados treinta y tres punto ocho minutos Este, lindando con lote número veintiuno del mimo polígono. El inmueble antes descrito es propiedad del señor WALTER ULISES PEREZ CHAVARRIA, inscrito bajo la Matrícula Número SEIS CERO UNO SEIS UNO TRES NUEVE NUEVE -CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, del Departamento San Salvador. Se admitirán postura siendo legales.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas cinco minutos del día nueve de abril de dos mil quince. LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F068628-3

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público en general para los efectos de ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el BANCO HSBC SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, hoy BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, contra los demandados señores EVELYN MABEL BERRIOS CASTILLO DE MOLINA, y WILFREDO MOLINA MENDOZA, reclamándoles cantidad de dólares y accesorios de ley, se venderá en pública subasta en fecha que oportunamente se determinará en este Juzgado el bien inmueble embargado siguiente: "Un inmueble de naturaleza urbana, situado en Avenida Bernal, senda los Laureles Condominio VILLA MIRAMONTE TOWNHOUSES, vivienda número siete de esta ciudad que se describe así: Partiendo de esquinero Nor oriente del inmueble que se identifica como lote numero cero seis que es el lindero Nor Poniente del inmueble que se identifica como lote número cero seis que se describe así: AL NORTE, tres tramos: el Primero recto de uno punto cincuenta y cinco metros; el segundo de longitud de curva de cinco punto cincuenta metros y radio de curva de tres punto cincuenta metros; el tercero recto de uno punto cincuenta; AL ORIENTE, tramo de dieciséis punto diecinueve metros; AL SUR, tramo de seis punto cero cero metros; AL PONIENTE, tramo de veinte punto cero uno metros llegando al lindero donde se inició la descripción, el inmueble así descrito tiene un área de CIENTO DIECIOCHO PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO SESENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA VARAS CUADRADAS y un VOLUMEN DE DOSCIENTOS DIECISÉIS PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUBICOS.- Inscrito a favor de los demandados señores WILFREDO MOLINA MÉNDOZA y EVELYN MABEL BERRIOS CASTILLO DE MOLINA, en proindivisión y por partes iguales en un cincuenta por ciento a cada uno, bajo la Matrícula Número SEIS CERO CERO CUATRO CINCO NUEVE DOS SIETE-A CERO CERO CERO SIETE, Asiento UNO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la primera Sección del Centro del Departamento de San Salvador."

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL; San Salvador, a las diez horas del día cinco de enero de dos mil quince. MSC. MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERRE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F068685-3

YESENIA IVETTE GONZÁLEZ OTERO, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que en el proceso de Ejecución Forzosa con NUE. 01163-11-PC-1CM1 y Referencia Interna 10-DVC-03-11, promovido por la Licenciada VILMA ELIZABETH AYALA DURÁN, en su carácter de Apoderada General Judicial de la señora SILVIA AMELIA HIDALGO DE FLORES conocida por SILVIA AMELIA HIDALGO RIVAS DE FLORES, en contra de las comuneras señoras CLAUDIA MARÍA HIDALGO DE MENA conocida como CLAUDIA MARÍA HIDALGO RIVAS DE MENA; ROSA INÉS HIDALGO DE LÓPEZ conocida como ROSA INÉS HIDALGO RIVAS DE LÓPEZ y ANA PATRICIA HIDALGO DE ARGÜELLO conocida como ANA PATRICIA HIDALGO RIVAS DE ARGÜELLO; se han señalado las CATORCE HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECISÉIS DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, para la Venta en Pública subasta, del inmueble ubicado en: Lote # 3-B, Polígono H, Calle Los Maquilishuats, Urbanización Buenos Aires # 3, correspondiente a la ubicación geográfica de San Salvador. El inmueble antes descrito es propiedad de las señoras SILVIA AMELIA HIDALGO DE FLORES conocida por SILVIA AMELIA HIDALGO RIVAS DE FLORES, CLAUDIA MARÍA HIDALGO DE MENA conocida como CLAUDIA MARÍA HIDALGO RIVAS DE MENA, ROSA INÉS HIDALGO DE LÓPEZ conocida como RÓSA INÉS HIDALGO RIVAS DE LÓPEZ y ANA PATRICIA HIDALGO DE ARGÜELLO conocida como ANA PATRICIA HIDALGO RIVAS DE ARGÜELLO; cuyo valúo es por un monto de SESENTA Y DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$62,000.00), constando además en autos Certificación Registral actualizada emitida por el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, de fecha veinticinco de junio de dos mil quince, en el que se refleja que dicho inmueble está inscrito bajo la Matrícula Número SEIS CERO CERO NUEVE OCHO DOS OCHO TRES - CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro de San Salvador, que no tiene gravámenes y los porcentajes de propiedad del inmueble son: VEINTICINCO POR CIENTO de derecho de propiedad a favor de la señora SILVIA AMELIA HIDALGO DE FLORES conocida

por SILVIA AMELIA HIDALGO RIVAS DE FLORES, VEINTICINCO POR CIENTO de derecho de propiedad a favor de la señora CLAUDIA MARÍA HIDALGO DE MENA conocida como CLAUDIA MARÍA HIDALGO RIVAS DE MENA, VEINTICINCO POR CIENTO de derecho de propiedad a favor de la señora ROSA INÉS HIDALGO DE LÓPEZ conocida como ROSA INÉS HIDALGO RIVAS DE LÓPEZ y VEINTICINCO POR CIENTO de derecho de propiedad a favor de la señora ANA PATRICIA HIDALGO DE ARGÜELLO conocida como ANA PATRICIA HIDALGO RIVAS DE ARGÜELLO. Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador; consta además que dicho inmueble no tiene restricciones ni Presentaciones a esa fecha.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento.

Se libra el presente EDÍCTO, en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas y cuarenta y tres minutos del día veintiocho de agosto de dos mil quince. DRA. YESENIA IVETTE GONZALEZ OTERO, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA: FLORINDA GARCIA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F068884-3

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 747155, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por SETECIENTOS DOLARES (US\$700.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, sábado, 15 de agosto de 2015.-

MERCEDES CHACÓN DE VARELA,

BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA. AGENCIA SANTA ELENA.

EMBLEMAS

No. de Expediente: 2014140175

No. de Presentación: 20140210582

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ADALID FLORES MERCADO, en su calidad de APODERADO de CORPORACION PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA.



Consistente en: un diseño identificado como Círculo que contiene en su interior un Pez, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LOS SERVICIOS DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día cuatro de diciembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de julio del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2014139734

No. de Presentación: 20140209794

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BENEDICTO NEFTALI DUARTE MEDRANO, en su caridad de APODERADO de SABORES COSCO DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SABORES DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V., COSCO DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Del Panadero y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSA (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día doce de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de septiembre del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\label{eq:registradora} \text{REGISTRADORA}.$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

117

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 23 de Septiembre de 2015.

No. de Expediente: 2015145837 No. de Presentación: 20150221748

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALBA MA-RINA VENTURA HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Sodi Pro y diseño, que servirá para: AMPARAR KERATINAS, CREMA REPARADORA DEL CABELLO, SHAMPOO, ACONDICIONADOR, GOTITAS PARA DAR BRILLO AL CABELLO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de septiembre del año dos mil quince.

> MARIA DAFNE RUIZ, REGISTRADORA.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003012-3

No. de Expediente: 2015145138 No. de Presentación: 20150220325

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de REPRESENTACIONES FARMACEUTICAS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: REFANIC, S.A., de nacionalidad NICARAGUENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ALTAMUJER

Consistente en: la palabra ALTAMUJER, que servirá para: AM-PARAR; PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIENICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES, Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003029-3

No. de Expediente: 2015141356 No. de Presentación: 20150213263

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM REYNALDO MELENDEZ PINEDA conocido por WILLIAM REYNALDO PINEDA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de IMPORTADORA PINEDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IMPORTADORA PINEDA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Diamond Collection Luxurious Fragrances y diseño, se traducen al castellano como Colección de Diamante Fragancias Lujosas, que servirá para: AMPARAR: LOCION. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diez de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de agosto del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

118

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 408

No. de Expediente: 2015145080 No. de Presentación: 20150220225

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WENDY ADRIANA MARROQUIN DE TORRES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de IMPORTADORA MI FE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IMPORTADORA MI FE, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra RUNJING y diseño, que servirá para: AMPARAR: CHAMPU, Y CREMA PARA EL CUERPO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de agosto del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ REGISTRADORA.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA. SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003081-3

No. de Expediente: 2015145834

No. de Presentación: 20150221745

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER. Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERA-DO de LABORATORIOS VIZCAINO, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

STENFLO

Consistente en: la palabra STENFLO, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de septiembre del año dos mil quince.

> MARIA DAFNE RUIZ, REGISTRADORA.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F068640-3

No. de Expediente: 2015145833

No. de Presentación: 20150221744

CLASE: 05

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERA-DO de LABORATORIOS VIZCAINO, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

ABLIX

Consistente en: la palabra ABLIX, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de septiembre del año dos mil quince.

MARIA DAFNE RUIZ, REGISTRADORA.

119

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 23 de Septiembre de 2015.

No. de Expediente: 2015145835 No. de Presentación: 20150221746

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS VIZCAINO, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

ADIRKEN

Consistente en: la palabra ADIRKEN, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de septiembre del año dos mil quince.

MARIA DAFNE RUIZ, REGISTRADORA.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F068642-3

No. de Expediente: 2015145276 No. de Presentación: 20150220552

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de FARMAMEDICA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FLEMIX

Consistente en: La palabra FLEMIX, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS: MATERIAL PARA EMPASTES E IM- PRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de julio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F068674-3

No. de Expediente: 2014139494 No. de Presentación: 20140209416 CLASE: 29

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Dairy Farmers of America, Inc., de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras California Gold y diseño, se traduce al castellano la palabra Gold como: Oro, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS LÁCTEOS, EXCLUYENDO HELADOS Y YOGURT HELADO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día cinco de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 408

No. de Expediente: 2015140671 No. de Presentación: 20150211613

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de H. Lundbeck A/S, de nacionalidad DANESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TRINTELLIX

Consistente en: la palabra TRINTELLIX, que servirá para: AMPARAR: SUSTANCIAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS INCLU-YENDO VACUNAS, RELACIONADAS CON LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS Y ENFERMEDADES QUE INCIDEN SOBRE EL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, TALES COMO ALZHEIMER, APOPLEJÍA, DEPRESIÓN, TRASTORNOS DEL ESTADO DE ANIMO, PSICOSIS, ANSIEDAD, EPILEPSIA, ESCLEROSIS, PORFIRIA, ENFERMEDAD Y EL TRASTORNO DE HUNTINGTON, EL INSOMNIO, LA ENFERMEDAD Y EL TRASTORNO BIPOLAR, EL DOLOR, EL ALCOHOLISMO Y LA DEPENDENCIA INCLUYENDO LA ONCOLOGIA Y ESTIMULANTES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL; ASI COMO TAMBIEN, AGENTES Y REACTIVOS DE DIAGNOSTICO DE USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F068677-3

No. de Expediente: 2015144757 No. de Presentación: 20150219674

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de GRUPO AVELINA INTERNACIONAL, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Avelina y diseño, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS A BASE DE AVENA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día ocho de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de agosto del año dos mil quince.

MARIA DAFNE RUIZ, REGISTRADORA.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F068678-3

No. de Expediente: 2015144093 No. de Presentación: 20150218665

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de GRUPO AVELINA INTERNACIONAL, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Avelina y diseño, que servirá para: AMPARAR AVENA. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día doce de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de junio del año dos mil quince.

MARIA DAFNE RUIZ, REGISTRADORA.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F068680-3